



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 4

Ciudad de México, jueves 4 de junio de 2020

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
Centro Nacional de Control de Energía
Instituto Mexicano del Seguro Social
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Índice en página 213

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general relativas a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, párrafos tercero, octavo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2018, reformó las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con el fin de flexibilizar el plazo para constituir requerimientos de capital y constituir dichos requerimientos de forma gradual;

Que el 9 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones de Procedencia Ilícita";

Que el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera establece la obligación para las entidades financieras, transmisores de dinero y las sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, de intercambiar datos a través del uso de interfaces de programación de aplicaciones estandarizadas a efecto de fomentar la competencia en los mercados, así como la inclusión financiera, al tiempo de facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones de carácter general en dicha materia;

Que procurando que el intercambio de información se realice de una forma adecuada, transparente y equitativa, se establece el procedimiento para la autorización y registro de las contraprestaciones a cobrar por el uso de las interfaces de programación de aplicaciones estandarizadas;

Que tomando en cuenta que los datos financieros abiertos no contienen información de la considerada como confidencial, pues se trata de aquella de productos y servicios que se ofrecen al público en general, de la ubicación de oficinas y sucursales, así como de información de cajeros automáticos, entre otra; el compartirla libremente, no constituye un riesgo para quienes la generan;

Que con la finalidad de establecer formas de cumplimiento más sencillas que las previstas en la Ley, así como para evitar la creación de trámites innecesarios que representen costos adicionales a los destinatarios de la norma, se prevé una manera más expedita de obtener, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la autorización para acceder a los datos financieros abiertos a través de interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas;

Que en ejercicio de la facultad a que alude el artículo 76 ya citado de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y con el objeto de permitir que, ante algún incumplimiento por parte de las entidades financieras, transmisores de dinero y sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, se siga intercambiando la información a través de las interfaces de programación de aplicaciones estandarizadas, resulta indispensable normar los requisitos de los programas de regularización que deberán observarse en caso de incumplimientos; ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL RELATIVAS A LAS INTERFACES DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS ESTANDARIZADAS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

CAPÍTULO II

De los Solicitantes de Datos

CAPÍTULO III

De los Proveedores de Datos

CAPÍTULO IV

De los programas de regularización

Anexo 1

Lineamiento de seguridad para datos abiertos que deberán observar proveedores de datos y solicitantes de datos

Anexo 2

Lineamientos de la arquitectura de datos para el intercambio de información de datos abiertos

Anexo 3

Diccionario de datos abiertos de cajeros automáticos.

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, en adición a las definiciones previstas en la Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

- I. API, por sus siglas en inglés (*Application Programming Interface*), a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas que posibilitan el intercambio de Datos.
- II. Autenticación, al conjunto de técnicas y procedimientos utilizados por el Proveedor de Datos para verificar la identidad de un Solicitante de Datos y su condición para acceder a los Datos disponibles a través de APIs.
- III. Datos, a los datos abiertos a que hace referencia la fracción I del artículo 76 de la Ley.
- IV. Evento de Seguridad de la Información, a cualquier suceso, interno o externo, relacionado con Clientes, terceros contratados por los Solicitantes de Datos o Proveedores de Datos, personas o procesos operativos, así como con componentes de la Infraestructura, u otros elementos que almacenen información, entre otros, que pueda suponer una afectación en la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información que dicho Proveedor de Datos o Solicitante de Datos gestione o conozca, o en la propia Infraestructura.
- V. Incidente de Seguridad de la Información, al Evento de Seguridad de la Información del Proveedor de Datos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Haya comprometido la confidencialidad, integridad o disponibilidad de uno o más componentes de la Infraestructura utilizada por un Solicitante de Datos o Proveedor de Datos, o bien, de los Datos que se envíen o reciban a través de dicha Infraestructura, con un efecto adverso para cualquiera de ellos, o bien, para terceros contratados por el Proveedor de Datos para administrar o desarrollar APIs, entre otros.
 - b) Vulnere la Infraestructura, comprometiendo los Datos que procesa, almacena o transmite.
 - c) Constituya una violación de las políticas y procedimientos de seguridad a que hace referencia el artículo 5 de las presentes disposiciones.

- d) Constituya la materialización de un menoscabo, ya sea por extracción, alteración o extravío de la información; por fallas derivadas del uso del hardware, software, sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de transmisión de información; por accesos no autorizados que deriven en el uso indebido de la información o de los sistemas; por fraude, robo o en interrupción de los servicios, atentados contra las infraestructuras interconectadas, conocidos como ciberataques.
- VI. Infraestructura, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Solicitantes de Datos o Proveedores de Datos para soportar la operación de las APIs.
- VII. Ley, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- VIII. Proveedores de Datos, a las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas por la CNBV para operar con Modelos Novedosos y transmisores de dinero, que conforme al primer párrafo del artículo 76 de la Ley, estén obligados a establecer APIs con el fin de compartir Datos.
- IX. Solicitantes de Datos, a las Entidades Financieras, ITF, sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos, transmisores de dinero y terceros especializados en tecnologías de información.
- X. Usuarios, a las personas que utilicen los productos o servicios que ofrezcan los Solicitantes de Datos.

Capítulo II

De los Solicitantes de Datos

Artículo 2.- Los Solicitantes de Datos cuyas APIs desarrolladas o administradas por estos cumplan con lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 de las presentes disposiciones, se tendrán por autorizados por la CNBV, sin necesidad de declaración alguna, para acceder a los Datos de los distintos Proveedores de Datos a los que solicite su acceso a través de dichas APIs.

Capítulo III

De los Proveedores de Datos

Artículo 3.- Los Proveedores de Datos en el desarrollo o administración de sus APIs deberán cumplir con los Anexos 1, 2 y 3 de las presentes disposiciones.

Los Proveedores de Datos publicarán, de forma clara, precisa y en idioma español, en su página de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica, aplicaciones informáticas o digitales, el proceso que deberán seguir los Solicitantes de Datos para acceder a los Datos a través de APIs y las contraprestaciones que, en su caso, deberán pagar por el intercambio de Datos.

Los términos y condiciones que establezcan los Proveedores de Datos con los Solicitantes de Datos para llevar a cabo el intercambio de Datos a través de APIs, deberán establecer mecanismos y controles que aseguren la confidencialidad e integridad de los Datos en su acceso, procesamiento y almacenamiento por parte de los Solicitantes de Datos.

Artículo 4.- Los Proveedores de Datos deberán contar con una política de seguridad de la información que proteja en todo momento la Infraestructura, propia o de terceros contratados por estos, así como la confidencialidad e integridad de los Datos que, en su caso, compartan a través de APIs. La mencionada política de seguridad deberá contener procedimientos continuos, mecanismos y controles considerando, al menos, lo siguiente:

- I. Configuración segura de los componentes tecnológicos de su Infraestructura, incluyendo, entre otros, cierre de puertos y servicios, instalación de mecanismos para detección y prevención de virus, códigos maliciosos y detección de intrusos, así como actualizaciones del fabricante.
- II. Mecanismos de identificación y autenticación del personal responsable del manejo de APIs bajo el principio de mínimo privilegio. Se entenderá como principio de mínimo privilegio a la habilitación del acceso únicamente a la información y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones propias del personal referido.

- III. Cifrado de la información almacenada y de los canales a través de los que se envíen los Datos, así como mecanismos de identificación y autenticación, que cumplan con los Anexos 1 y 2 de las presentes disposiciones.
- IV. Procesos de gestión para la atención de Incidentes de Seguridad de la Información que se presenten en la operación de las APIs, que aseguren la detección, atención y contención, investigación y, en su caso, análisis forense digital, diagnóstico, solución, seguimiento y reporte a la CNBV a que hace referencia el artículo 6 de estas disposiciones.
- V. Programa de pruebas de escaneo de vulnerabilidades y amenazas en el acceso y administración de las APIs, el cual podrá ser realizado por un tercero. El mencionado programa deberá considerar la realización de dichas pruebas al menos una vez cada 3 meses, así como con un plan de remediación para las vulnerabilidades críticas detectadas.
- VI. Programa de pruebas de penetración, el cual establezca que se realizarán al menos dos pruebas al año sobre sistemas y aplicativos que estén relacionados o conectados con APIs, o bien, cuando lo ordene la CNBV. Dichas pruebas se deberán realizar por un tercero independiente que cuente con personal con capacidad técnica comprobable mediante certificaciones especializadas de la industria en la materia. Asimismo, se deberá contar con un plan de remediación para las vulnerabilidades críticas detectadas.
- VII. Mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información que mitiguen el riesgo de interrupción de la operación.
- VIII. Registros de auditoría íntegros, incluyendo la información detallada de los accesos o intentos de acceso y la operación o actividad efectuada por el Solicitante de Datos con la información obtenida. La información a que se refiere el presente numeral deberá conservarse por, al menos, un año.

Tratándose de Proveedores de Datos cuyo régimen normativo establezca disposiciones en materia de seguridad de la información, lo previsto en este artículo deberá ser incorporado en las políticas y procedimientos que deban establecer conforme a dicho régimen.

Artículo 5.- Los Proveedores de Datos, deberán asegurar que su Infraestructura para compartir Datos por medio de APIs cumpla con lo siguiente:

- I. Contar con una configuración que garantice que el acceso a los Datos compartidos sea solamente de lectura.
- II. Que la Infraestructura se encuentre segregada de aquella que soporte cualquier operación y que cuente con mecanismos de seguridad que limiten el acceso desde el servicio de APIs hacia este último, bajo el principio de mínimo privilegio.

Se entenderá como principio de mínimo privilegio a la habilitación del acceso únicamente a la información y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones propias del personal responsable del manejo de APIs.

- III. Cuenten con procedimientos que garanticen la disponibilidad del servicio relacionado con el intercambio de Datos.
- IV. Registros de auditoría íntegros, incluyendo la información detallada de los accesos o intentos de acceso y la operación o actividad efectuada en la Infraestructura.

Artículo 6.- En los casos en que se presente un Incidente de Seguridad de la Información, los Proveedores de Datos deberán reportarlo a la CNBV, de manera inmediata y, a través del correo electrónico ciberseguridad-cnbv@cnbv.gob.mx. En dicha notificación se deberá indicar, al menos, la fecha y hora de inicio del Incidente de Seguridad de la Información de que se trate y, en su caso, la indicación de si continúa o ha concluido y su duración; una descripción de dicho incidente, así como una evaluación del mismo.

Artículo 7.- Los Proveedores de Datos, en los casos en que interrumpan el acceso de información por el incumplimiento del Solicitante de Datos a los términos y condiciones pactados para el intercambio de Datos, deberán notificarlo, vía correo electrónico, a la dirección general de la CNBV encargada de su supervisión. En

dicha notificación se deberán señalar las razones que justifiquen la interrupción del acceso a la información y los supuestos de incumplimiento a los términos y condiciones pactados, adjuntando la evidencia de tales incumplimientos.

Artículo 8.- Los Proveedores de Datos deberán presentar ante la CNBV, para su autorización, registro y, en su caso, modificación, las contraprestaciones que pretendan cobrar a los Solicitantes de Datos por el intercambio de Datos, debiendo proporcionar, por cada tipo de API, el método, la información y las variables empleadas para determinar las contraprestaciones, así como cualquier otra consideración utilizada en tal determinación.

Los Proveedores de Datos para efectos de realizar el registro de las contraprestaciones, deberán presentar la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social, sin abreviaturas.
- II. En su caso, nombre comercial.
- III. Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Nombre de la API a la cual aplicará la contraprestación.
- V. Descripción del método empleado para determinar la contraprestación.
- VI. Monto de la contraprestación, en moneda nacional.
- VII. Número telefónico de las personas encargadas de implementar la API.
- VIII. Correo electrónico de las personas encargadas de implementar la API.
- IX. Periodicidad con la que la contraprestación será exigible, o bien, algún otro parámetro utilizado.

El procedimiento para la autorización de las contraprestaciones, así como para su incremento o reducción, se ajustará a lo establecido en el artículo 76 de la Ley.

Capítulo IV

De los programas de regularización

Artículo 9.- Las Entidades Financieras, las ITF, las sociedades autorizadas por la CNBV para operar con Modelos Novedosos y los transmisores de dinero, en el supuesto previsto en el párrafo décimo segundo del artículo 76 de la Ley y al ejercer su derecho de audiencia, podrán presentar, para aprobación de la CNBV, un programa de regularización, el cual deberá contemplar, cuando menos, los requisitos siguientes:

- I. Señalar las acciones que habrán de implementar para observar las obligaciones previstas en las presentes disposiciones que hayan incumplido.
- II. Especificar las etapas y plazos de cada una de las acciones a implementar, así como las personas responsables de llevar a cabo tales acciones. En ningún caso la ejecución y cumplimiento del programa de regularización deberá exceder de 3 meses contados a partir de su autorización.
- III. Las medidas tendientes a prevenir nuevos incumplimientos.

La CNBV tendrá 20 días hábiles, contados a partir de que reciba el programa de regularización respectivo, para resolver al respecto. La CNBV podrá prevenir al interesado, por una sola ocasión y dentro de los 10 días hábiles al plazo que tiene para resolver, de la falta de requisitos en el contenido del programa o para solicitar mayor información; por lo que, en estos casos, se ampliará por 5 días hábiles más, el plazo para que la CNBV resuelva lo conducente.

El interesado tendrá 5 días hábiles contados a partir de que reciba la prevención de la CNBV, para atender el requerimiento de información; de lo contrario, la CNBV resolverá con la información con la que cuente.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México a 16 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Juan Pablo Graf Noriega.- Rúbrica.

ANEXO 1**LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA DATOS ABIERTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR
PROVEEDORES DE DATOS Y SOLICITANTES DE DATOS****1. Glosario de términos**

Para efectos de este documento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. Autoridad Certificadora: Entidad que cuenta con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.
- II. HTTPS: Siglas en inglés de *Hypertext Transfer Protocol Secure*, protocolo de comunicación segura para transmitir información a través de Internet.
- III. JSON: Siglas en inglés de *JavaScript Object Notation*, formato de datos utilizado en comunicaciones de servidores de navegación informática
- IV. JSON Web Token (JWT): Es un estándar abierto basado en JSON propuesto por Internet Engineering Task Force (IETF) para la creación de Tokens de Acceso que permiten la propagación de identidad y privilegios.
- V. Métodos HTTP: Las acciones que se pueden ejecutar en una API, utilizando el protocolo HTTP. Los métodos principales son:
 - a) GET: Es el método que se utilizará para la lectura de los recursos disponibles a través de APIs. Para efectos de estos lineamientos se entenderá como recursos, a los datos que se pueden obtener de las APIs.
 - b) POST/PUT: Es el método que crea o modifica datos relacionados a una URL (siglas en inglés de *Uniform Resource Locator*) existente.
 - c) DELETE: Es el método que elimina un dato.
- VI. OAuth 2.0: Estructura de autorización que le permite a las aplicaciones obtener acceso limitado a cuentas de usuario en un servicio HTTP. Delega la autenticación del usuario al servicio que aloja la cuenta del mismo y autoriza a las aplicaciones de terceros el acceso a dicha cuenta de usuario.
- VII. RFC: Siglas en inglés de *Request For Comments*, documentos que definen estándares y protocolos para las mejores prácticas del uso y la programación de Internet publicados por la IETF. Cada documento RFC se identifica por una clave numérica.
- VIII. TLS: Siglas en inglés de *Transport Layer Security*, protocolo de criptografía diseñado para garantizar la seguridad de la información cuando esta es comunicada a través de una red informática.
- IX. Tokens de Acceso: Identificador alfanumérico único que permite el acceso del Solicitante de Datos a la API proporcionada por el Proveedor de datos para el consumo de los datos.

2. Estándar**2.1. Seguridad de las sesiones**

El Proveedor de Datos deberá de utilizar el protocolo HTTPS con el objetivo de garantizar el cifrado de la información durante el intercambio de la misma, para lo cual deberá:

- I. Utilizar certificados digitales por parte de los Proveedores de Datos, emitidos por Autoridades Certificadoras. El certificado digital empleado deberá basarse en el estándar internacional de infraestructura de llaves públicas conocido como X.509 (RFC 5280) implementando para ello el protocolo de criptografía conocido como TLS, en la versión que se encuentre vigente al momento de la implementación de los mecanismos de seguridad.

- II. Verificar que dentro de la configuración del protocolo HTTPS, se observe lo siguiente:
- a) Restricción de Métodos HTTPS: El Proveedor de Datos rechazará las peticiones de consulta realizadas a las APIs, cuando estas ejecuten Métodos HTTPS diferentes a GET para el acceso a lectura de datos. El método POST/PUT se podrá utilizar solamente para efectos de autenticación.
 - b) Implementación de HSTS (conocido como HTTP Strict Transport Security): Con el objetivo de especificar que los navegadores de internet solo puedan establecer conexiones mediante el protocolo seguro HTTPS.
 - c) Valor del parámetro *X-Content-Type-Options*: Deberá de contener el valor "nosniff".
 - d) Valor del parámetro *X-Frame-Options*. Deberá de contener el valor "deny".
- El Proveedor de Datos deberá asegurar que dicha configuración considere la deshabilitación de protocolos que no cuenten con esquemas de seguridad en los componentes tecnológicos diferentes a la Infraestructura de APIs.
- III. Limitar el tipo de contenido que se podrá intercambiar a través de las APIs, el cual estará restringido al tipo "application/json". Las peticiones de consulta que se reciban con un tipo de contenido diferente serán rechazadas.

2.2. Seguridad de acceso

El Proveedor de Datos podrá identificar al Solicitante de Datos manteniendo la vigencia del Token de Acceso por un máximo de 30 días para la consulta de datos, utilizando alguno de los siguientes métodos:

- I. Llaves de Aplicación: (por sus siglas en inglés, API Keys) Token de Acceso proporcionado por el Proveedor de Datos al Solicitante de Datos para identificarlo.
- II. OAuth 2.0: Se debe de utilizar el flujo de "Client Credentials Grant" de OAuth 2.0 (de acuerdo con lo definido en el RFC 6749), generando un Token de Acceso de tipo JSON Web Token (JWT).

Asimismo, el Proveedor de Datos deberá generar y almacenar durante 1 año, las bitácoras de acceso para tener trazabilidad de los eventos del sistema, las cuales deben de contener como mínimo lo siguiente: Usuario, IP origen, IP destino, fecha, hora, nombre de la API, tipo de petición, versión, código de respuesta, respuesta.

2.3. Seguridad de desarrollo e infraestructura

El Proveedor de Datos implementará mecanismos, tanto a nivel desarrollo de software, como en la Infraestructura con la que provee el servicio de APIs, para mitigar ataques o intrusiones, tales como inyección de código, alteración de privilegios de acceso, fuga de información, denegación de servicio, entre otros, de manera que las peticiones de consulta de datos que provengan de los Solicitantes de Datos se encuentren revisadas y validadas antes de devolver cualquier tipo de información.

Para mitigar los ataques o intrusiones a los que se refiere el párrafo anterior, el Proveedor de Datos implementará un plan de actualización de los componentes de su Infraestructura cuando:

- I. Identifique vulnerabilidades.
- II. Identifique alguna brecha de seguridad.
- III. La Infraestructura se vuelva obsoleta, sin posibilidad de actualización.
- IV. Lo disponga la CNBV.

ANEXO 2**LINEAMIENTOS DE LA ARQUITECTURA DE DATOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE DATOS ABIERTOS**

Esta especificación permite a los Proveedores de Datos desarrollar puntos de consulta de API (API endpoints) estandarizados para que puedan ser accedidos por los Solicitantes de Datos con el objetivo de desarrollar soluciones para el usuario final.

La especificación de API está basada en el formato de especificación *API Swagger versión 2.0*, la cual utiliza servicios REST y formato JSON para el intercambio de datos.

En este documento se contienen los elementos de arquitectura que deberán constituir la estructura de los mensajes transmitidos vía APIs, en particular:

1. El significado de los encabezados y cómo deben ser aplicados en el contexto del Proveedor de Datos.
2. Los mensajes de respuesta exitosa y de error que se devuelven como resultado de las peticiones de consulta de datos.

Estructura del Mensaje de Datos

Los Proveedores de Datos deberán construir el mensaje de datos conforme a la estructura antes mencionada; asimismo, se deberá considerar que todos los campos son obligatorios, a menos que se indique lo contrario. Para efectos de la construcción del mensaje de datos especificado, los Proveedores de Datos podrán utilizar herramientas de desarrollo diferentes a Swagger, siempre y cuando, las herramientas se apeguen a la especificación definida en el presente documento y el Anexo 3 de estas disposiciones.

Campos de la estructura del mensaje de acuerdo a la especificación Swagger versión 2.0	Observaciones
Title	
{	
"swagger": "2.0",	
"info": {	
"version": "v1.0.0",	La versión de la especificación de API que se documenta.
"title": " Open data ATM API specification"	Título de la especificación de API que indica el Dato que se podrá compartir mediante esta.
"description": "Location and services offered by ATMs"	Descripción de la funcionalidad de la API.
},	
}	
Host	
"host": " openapi.bankname.com",	Es la URI base del Proveedor de Datos
"basePath": "/v1.0.0",	Es la ruta del recurso. Para este caso, 'v1' se refiere a la versión de la especificación de API
"schemes": [
"https"	Indica que el esquema de comunicación de datos es HTTPS
]	
Produces	
"produces": [
" application/ json"	Indica cómo responderá la API. En este caso, la respuesta es una representación en formato JSON de la especificación contenida en la versión v1.0

Tags	
"tags": [
{	
"name": "ATM",	
"description": "Endpoint to request ATM data"	Es una etiqueta que indica que las respuestas de datos se relacionan a un recurso de tipo ATM.
Paths	
"paths": {	
"/atms": {	Es el punto de consulta (<i>endpoint</i> , en inglés) para acceder al recurso
"get": {	El método de solicitud que se utiliza para acceder al recurso.
"tags": [
"ATM"	
],	
"description": "Gets a list of all `ATM` objects.",	Descripción de la funcionalidad del método GET
Parameters	Se refiere a valores que pueden ser incluidos como parte de la petición de consulta que causen que el recurso responda de una manera particular.
"parameters": [
{	
"name": "If-Modified-Since",	Nombre del parámetro.
"type": "string",	El tipo de objeto que se espera que sea devuelto.
"description": "Used for conditional request, to retrieve data only if modified since a given data",	Descripción de la funcionalidad del parámetro. Evita que sea devuelta una carga útil ¹ completa, si el recurso que se está consultando no ha sido actualizado desde la última vez en que se accedió al mismo.
"in": "header",	Especifica en donde se debe de devolver el valor, en este caso, en el encabezado del mensaje.
"required": false	Indica si el valor requiere ser devuelto o no. En este caso, no es requerido.
},	
{	
"name": "If-None-Match",	Nombre del parámetro.
"type": "string",	El tipo de objeto que se espera que sea devuelto.
"description": "Used for conditional request, to retrieve data only if the given Etag value does not match",	Descripción de la funcionalidad del parámetro. Evita que sea devuelta una carga útil completa, si el valor de la etiqueta Etag no coincide.
"in": "header",	Especifica en donde se debe devolver el valor, en este caso, en el encabezado del mensaje.

¹ En informática, se refiere al término en inglés *payload*, que es el conjunto de datos que constituyen el contenido utilizable del mensaje transmitido, excluyendo información adicional, como los encabezados.

"required": false	Indica si el valor requiere ser devuelto o no. En este caso, no es requerido.
}	
],	
Responses	Respuestas de la API a la petición de consulta de Datos. Los códigos de respuesta que se muestran en esta especificación serán mandatorios, el detalle completo se puede consultar en la Tabla de Códigos HTTPS, misma que se describe en este documento. El Proveedor de Datos podrá incluir otros códigos de respuesta estándar, de los definidos por el protocolo HTTPS, en caso de que así lo considere.
"responses": {	
"200": {	
"description": "Successful response with a list of `ATM` data",	Es el código de respuesta estándar que devuelve el servidor después de la ejecución exitosa del método GET sobre el recurso ATM.
"headers": {	
"Strict-Transport-Security": {	
"type": "string",	
"description": "HTTPS strict transport security header",	
"default": "max-age=31536000"	Especifica el tiempo en segundos (un año) en el cual el recurso puede ser accedido mediante el protocolo HTTPS. El código de tiempo de este campo puede ser diferente siempre y cuando su valor no sea menor.
},	
"Etag": {	
"type": "string",	
"description": "A unique ID identifying whether this resource has changed"	Un identificador único que especifica si el recurso ha sido actualizado o no.
},	
"Cache-Control": {	
"type": "string",	
"description": "Describes how long this response can be cached",	
"default": "max-age=15552000"	Indica que la respuesta puede ser almacenada de manera confiable (<i>cached</i> , en inglés) cierto tiempo antes de consultar al endpoint por alguna actualización. Tratándose de datos abiertos, se definen 6 meses (expresados en segundos), el valor se puede modificar siempre y cuando este número no sea menor.
},	
"X-Frame-Options": {	
"type": "string",	

"description": "Prevent this request from being loaded in any iframes",	
"default": "DENY"	Previene que la respuesta sea cargada en un marco o <i>frame</i> .
},	
"X-Content-Type-Options": {	
"type": "string",	
"description": "Ensures each page has a content type and prevents browsers from doing MIME type sniffing",	
"default": "nosniff"	Evita que se devuelva otro tipo de formato que no sea JSON
}	
},	
Schema y Meta Data	Es la información complementaria de la carga útil; son valores que se deben incluir en el cuerpo de dicha carga útil.
"schema": {	
"type": "object",	Devuelve un tipo de objeto JSON con los metadatos: LastUpdated; TotalResults; Agreement; License y TermsOfUse.
"properties": {	
"meta": {	
"title": "Meta data",	
"type": "object",	
"properties": {	
"LastUpdated": {	
"type": "string",	
"format": "date-time"	Indica cuándo la carga útil del <i>endpoint</i> fue actualizada la última vez.
},	
"TotalResults": {	
"type": "integer"	Indica el número de registros en la carga útil
},	
"Agreement": {	Hace referencia a que existe un acuerdo definido por cada Proveedor de Datos para el uso de la API con relación a los términos y condiciones que establezca dicho Proveedor de Datos.
"type": "string",	
"enum": [
" El uso de la API y el dato que sea intercambiado a través de esta será sujeto a los términos y condiciones establecidos por el Proveedor de Datos"	
]	
},	
"License": {	El contenido de los campos License y TermsOfUse será definido por el acuerdo que cada Institución realice con el Solicitante de Datos.
"description": "To be confirmed",	
"type": "string",	
"format": "uri",	

"enum": [
" To be confirmed"	
]	
},	
"TermsOfUse": {	
"description": " To be confirmed",	
"type": "string",	
"format": "uri",	
"enum": [
"To be confirmed"	
]	
}	
},	
"required": [
"LastUpdated",	Indica que estos metadatos deben ser devueltos en cada respuesta.
"TotalResults",	Indica que estos metadatos deben ser devueltos en cada respuesta.
"Agreement",	Indica que estos metadatos deben ser devueltos en cada respuesta.
"License",	Indica que estos metadatos deben ser devueltos en cada respuesta.
"TermsOfUse"	Indica que estos metadatos deben ser devueltos en cada respuesta.
],	
"additionalProperties": false	

Se puede consultar una versión implementada en la siguiente liga:
https://app.swaggerhub.com/apis/CNBV9/atm_open_data_specification/1.0.0

Tabla de Códigos HTTPS

Código de respuesta	Descripción en inglés	Descripción en español
200	Successful response with a list of `ATM` data.	Respuesta exitosa con una lista de datos del Cajero Automático
400	You have sent a request which could not be understood.	Usted ha enviado una solicitud de consulta que no se entiende.
408	Your client has failed to submit a request, and a timeout has occurred.	La solicitud de consulta ha fallado y el tiempo ha caducado.
429	You have requested this resource too often.	Usted ha solicitado consultar este recurso demasiadas veces.
500	An error occurred on the server.	Un error ha ocurrido en el servidor.
503	The service is temporarily unavailable.	El servicio no está disponible temporalmente.

Lineamientos relacionados con capacidades de la solución

- I. El Proveedor de Datos podrá limitar el número de solicitudes a la API para mejorar el desempeño utilizando el algoritmo de *bucket* de tokens, esto mediante la configuración de dos parámetros:
 - a) Límite de razón de solicitudes (en inglés *rate limit*) a 3,000 por segundo, que representa el máximo de solicitudes que la API puede atender de forma estable, consistente y exitosa en un periodo de tiempo.
 - b) Límite de ráfaga (en inglés *throttling*) a 1,000 que representa el número máximo de solicitudes atendidas simultáneamente (1 milisegundo) por la API, sin devolver respuestas 429.
- II. El Proveedor de Datos podrá cumplir con un nivel de servicio de 5 segundos como tiempo de respuesta por petición a la API, considerando un tamaño máximo de 5MB en la respuesta.

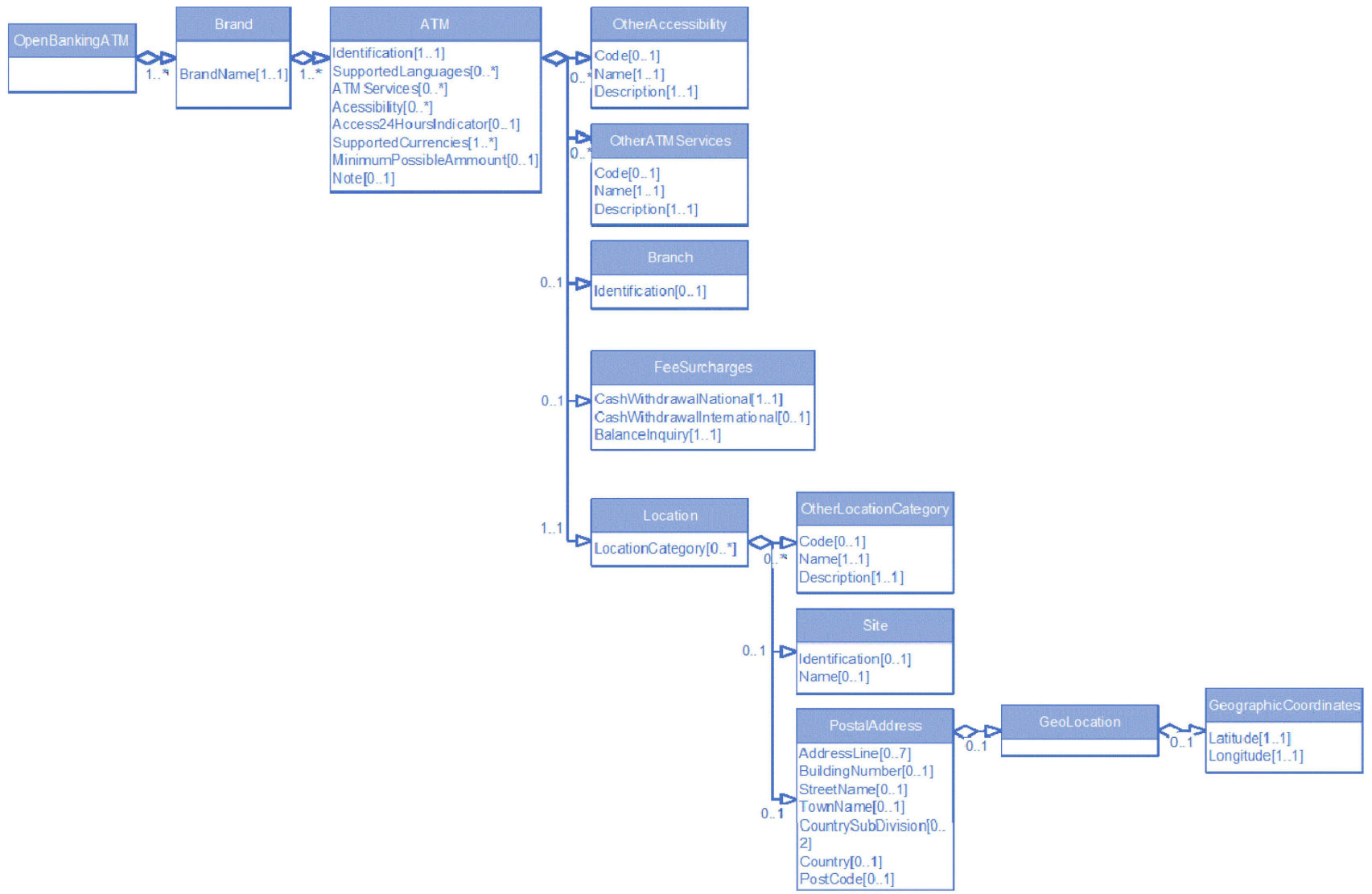
ANEXO 3

DICCIONARIO DE DATOS ABIERTOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS

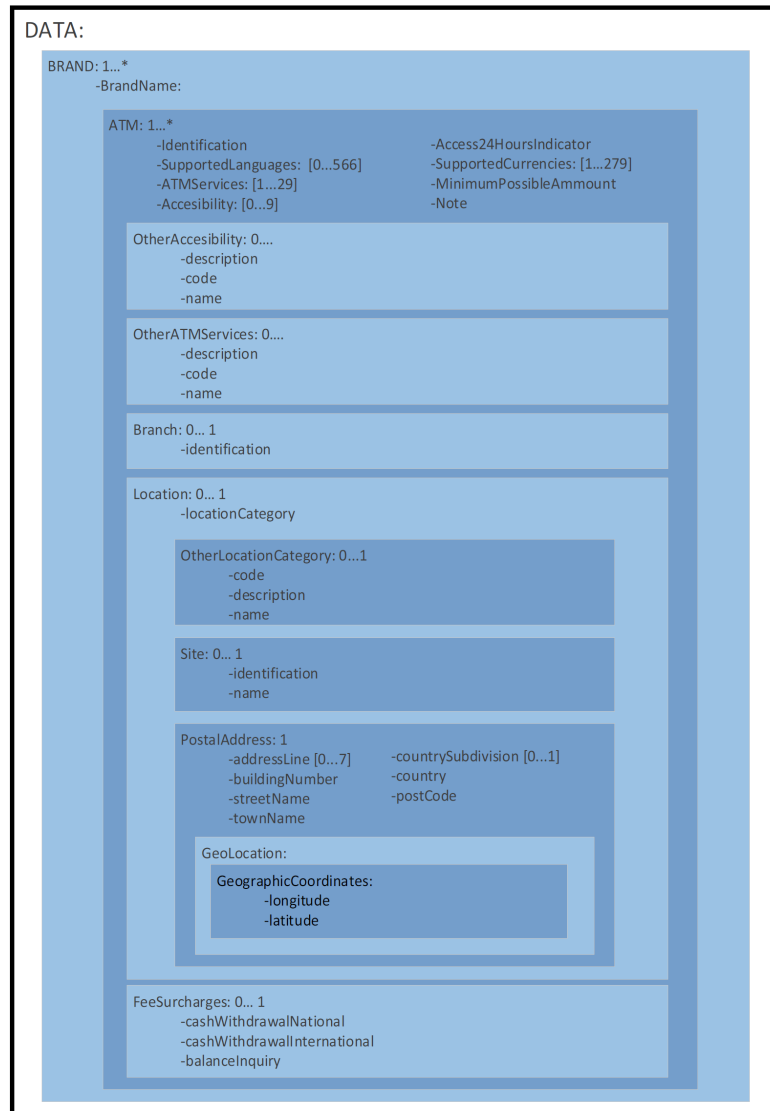
Aclaraciones sobre el uso del diccionario de datos

Elemento	Aclaración
Categorías Mandatorios/Opcionales	Cuando la categoría es opcional, la designación de M/O de los subcampos solo aplica si esa categoría es utilizada.
Columna K - Presence	Esta columna explica el número de veces que se podrá encontrar información en esa categoría.
Mandatory = Mandatory . Presence = 1...many	Esto indica que la categoría es obligatoria y se espera como mínimo de 1 contenido de información hasta varios.
Mandatory = Mandatory . Presence = 1...1	Esto indica que el subcampo es obligatorio y se espera 1 contenido de información solamente.
Mandatory = Optional . Presence = 0...1	Esto indica que la categoría o subcampo es opcional y se espera 1 contenido de información si es seleccionada.
Mandatory = Optional . Presence = 0...many	Esto indica que la categoría o subcampo es opcional y se esperan varios campos de información si es seleccionada.
Postal Address - AddressLine con Presence = 0..7	La razón es que, aunque hayan 6 subcategorías, se permite repetir una de ellas en caso de que la longitud del campo lo requiera.
Consulta de Movimientos - Codigo ATTS	El código ATTS - Consulta de Movimientos, se refiere a consulta de movimientos para clientes del mismo banco.

Vista técnica



Vista Jerárquica



Listado de Códigos

CATEGORIA	CAMPOS	CODE NAME SPANISH	SPANISH DEFINITION
ATM SERVICES	ATBA	ConsultaDeSaldo	Consulta de Saldo
	ATBP	PagoServiciosEfectivoOnUs	Pago de Servicios en Efectivo Clientes Propios
	ATBB	PagoServiciosEfectivoOffUs	Pago de Servicios en Efectivo Otros Clientes
	ATBM	PagoServiciosCargoACuentaOnUs	Pago de Servicios con Cargo a Cuenta Clientes Propios
	ATBO	PagoServiciosCargoACuentaOffUs	Pago de Servicios con Cargo a Cuenta Otros Clientes
	ATCA	DepositosEfectivo	Depósitos de Efectivo
	ATCD	Donativos	Donativos
	ATCQ	DepositosCheques	Depósitos de Cheques
	ATCT	RetiroConTarjeta	Retiro con tarjeta
	ATST	RetiroSinTarjeta	Retiro sin tarjeta
	ATFC	RetiroRapido	Montos predeterminados para retiro de efectivo rápido como primera opción después de autenticar al cliente
	ATMB	RegistroBancaMovil	Registro de servicios de Banca Móvil
	ATMP	RegistroWallets	Registro de/asociación de wallets
	ATMM	CompraTiempoAireClienteMismoBanco	Compra tiempo aire cliente mismo banco
	ATMO	CompraTiempoAireClienteOtrosBancos	Compra tiempo aire cliente otros bancos
	ATOS	EnvioEstadoCuenta	Solicitud de envío de estado de cuenta
	ATOT	Otro	Otro
	ATPA	ActivacionTarjeta	Activación de tarjeta
	ATPC	CambiodeNIP	Cambio de NIP
	ATPU	DesbloqueoNIP	Desbloqueo de NIP
	ATIC	ConsultaCLABE	Consulta de cuenta CLABE
	ATCM	ConsultaSaldoCreditosONUS	Consulta de Saldos de Créditos que el cliente tenga con el banco: Ej. Crédito de nómina - Mismo Banco
	ATCO	ConsultaSaldoCreditosOffUs	Consulta de Saldos de Créditos que el cliente tenga con otro banco: Ej. Crédito de nómina - Otros Bancos

CATEGORIA	CAMPOS	CODE NAME SPANISH	SPANISH DEFINITION
	ATTM	TransferenciaTercerosOnUs	Transferencias entre cuentas mismo banco
	ATTO	TransferenciaTercerosOffUs	Transferencias entre cuentas de otros bancos
	ATTC	TransferenciaCuentaPropia	Transferencias entre cuentas propias del cliente
	ATPM	PagoTarjetaOnUs	Pago de tarjeta mismo banco
	ATPO	PagoTarjetaOffUs	Pago de tarjeta otros bancos
	ATTS	ConsultaMovimientos	Consulta de Movimientos
ATM ACCESSIBILITY			
	ATAC	EntradaAudifonos	Entrada para audifonos
	ATAD	PuertasAutomaticas	Puertas automáticas
	ATER	RampaAccesoExterna	Rampa de acceso externa
	ATIR	RampaAccesoInterna	Rampa de acceso interna
	ATLA	AccesoSinEscalerasORampas	Acceso que no requiere subir/bajar escaleras o rampas
	ATLL	AlturaSillaRuedas	Altura adecuada para usuarios con silla de ruedas
	ATOT	OtrasUbicaciones	Otros ambientes, como por ejemplo aeropuerto, centros comerciales
	ATPT	PantallaTouch	Equipo de autoservicio con pantalla touch
	ATWA	AccesoSillaRuedas	Acceso para silla de ruedas
LOCATION CATEGORY			
	ATBE	AccesoIndependienteASucursal	Con acceso independiente a la sucursal
	ATBI	InteriorSucursal	Ubicado al interior de la sucursal, disponible durante horarios de servicio
	ATBL	LobbySucursal	Ubicado en el lobby accesible por clientes del banco
	ATOT	OtrasUbicaciones	Otros ambientes, como por ejemplo aeropuerto, centros comerciales
	ATRO	UbicadoComercio	Cajero ubicado en un comercio
	ATRU	UnidadMovil	Cajero es parte de una unidad bancaria móvil

XPath	FieldName	CodeName Spanish	Spanish Definition	CodeName	Field/Code Description	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATMO		CompraTiempoAireCienteOtrosBancos	Compra tiempo aire cliente otros bancos								
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATOS		EnvioEstadoCuenta	Solicitud de envío de estado de cuenta	OrderStatement	The ATM is capable of ordering a bank statement						
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATOT		Otro	Otro	Other	Fillout OtherATMSERVICE fields with code name and description of an ATM service which is not in the standard code list.						
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATPA		ActivacionTarjeta	Activación de tarjeta	PINActivation	The ATM is capable of activating a debit card using a PIN						
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATPC		CambiodoNIP	Cambio de NIP	PINChange	Modification of the card PIN value.						
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATPU		DesbloqueoNIP	Desbloqueo de NIP	PINUnblock	Unblock the PIN.						
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTC		ConsultaCLABE	Consulta de cuenta CLABE	ConsultaCLABE							
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTCM		ConsultaSaldoCreditosOnUs	Consulta de Saldos de Créditos que el cliente tenga con el banco: Ej. Crédito de nómina - Mismo Banco	ConsultaSaldoCreditosONUS							
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTCO		ConsultaSaldoCreditosOffUs	Consulta de Saldos de Créditos que el cliente tenga con otro banco: Ej. Crédito de nómina - Otros Bancos	ConsultaSaldoCreditosOFFUS							
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTTM		TransferenciaTercerosOnUs	Transferencias entre cuentas mismo banco	TransferenciaTercerosONUS							
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTTO		TransferenciaTercerosOffUs	Transferencias entre cuentas de otros bancos	TransferenciaTercerosOFFUS							
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTTTC		TransferenciaCuentaPropia	Transferencias entre cuentas propias del cliente	TransferenciaCuentaPropia	Transferencias entre cuentas propias del cliente						
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTPM		PagoTarjetaOnUs	Pago de tarjeta mismo banco	PagoTarjetaONUS							
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTPO		PagoTarjetaOffUs	Pago de tarjeta otros bancos	PagoTarjetaOFFUS							
openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATTTTS		ConsultaMovimientos	Consulta de Movimientos		Ask for account mini statement information to a related customer account.						
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility	Accessibility	Accesibilidad	Accesibilidad. Lista de Opciones		Indicates Types of Accessibility	C2: Only those CodeNames that are in the codelist can be supplied. If there is a missing code, then use 'OTHER' and fill out the CodeName and Description in the "OtherCodeType" block	Optional	0...many		PointOfInteractionCapabilities7	
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATAAC		EntradaAudifonos	Entrada para audifonos	AudioCashMachine	The ATM has a headphone jack						
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATAAD		PuertasAutomaticas	Puertas automáticas	AutomaticDoors	Access to the ATM is provided by automatic doors						
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATAER		RampaAccesoExterna	Rampa de acceso externa	ExternalRamp	Access to the ATM is provided by means of an external ramp						
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATAIR		RampaAccesoInterna	Rampa de acceso interna	InternalRamp	Access to the ATM is provided by means of an internal ramp						
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATALA		AccesoSinEscalerasORampas	Acceso que no requiere subir/bajar escaleras o rampas	LevelAccess	Level access to the ATM not impeded by any step or ramp						
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATALL		AlturaSillaRuedas	Altura adecuada para usuarios con silla de ruedas	LowerLevelCounter	Access to the ATM is at a low level suitable for wheelchair users						

XPath	FieldName	CodeName Spanish	Spanish Definition	CodeName	Field/Code Description	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility/code:ATOT		OtrasUbicaciones	Otros ambientes, como por ejemplo aeropuerto, centros comerciales	Other	Used to indicate that the code is not in this standard accessibility list. Note: OtherAccessibility can be used to supply the code, name and description.						
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility/code:ATPT		PantallaTouch	Equipo de autosevicio con pantalla touch	PantallaTouch						xs:boolean	
openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility/code:ATWA		AccesoSillaRuedas	Acceso para silla de ruedas	WheelchairAccess	The ATM is accessible by wheelchair users						
openBankingATM/Brand/ATM/Access24HoursIndicator	Access24HoursIndicator	IndicadorAcceso24Horas	Indicador de acceso al ATM las 24 horas		Indicates that the ATM is available for use by customers 24 hours per day		Optional	0..1		xs:boolean	
openBankingATM/Brand/ATM/SupportedCurrencies	SupportedCurrencies	DivisasDisponibles	Divisas disponibles		All ISO 4217 defined currency supported by the ATM.		Mandatory	1..many	{A-Z}(3)	ActiveCurrencyCode	
openBankingATM/Brand/ATM/MinimumPossibleAmount	MinimumPossibleAmount	MontoMinimoPermitido	Monto mínimo permitido para la transacción		Minimum amount allowed for a transaction in the service.		Optional	0..1	^.\d{1,10}\.\d{0,2}\$		Este código designa monto y centavos. El signo "\$" al final marca que no pueden ser otros números de dígitos o formato que no sea ese. La moneda está determinada en Supported Currencies.
openBankingATM/Brand/ATM/Note	Note	DescripcionAdicional	Descripción adicional sobre el ATM		Summary description of the ATM.		Optional	0..many		Max2000Text	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherAccessibility	OtherAccessibility	OtraAccesibilidad	Código o nombre que describa cualquier otra opción de accesibilidad		Enter a new code , name and description for any other ATM accessibility options		Optional	0..many		OB_OtherCodeType1	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherAccessibility/Code	Code	Codigo	La clave de cuatro letras dentro de un archivo XML para identificar a un código		The four letter Mnemonic used within an XML file to identify a code		Optional	0..1	^lw(0,4)\$	OB_CodeMnemonic	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherAccessibility/Description	Description	Descripcion	Descripción del Código		Description to describe the purpose of the code		Mandatory	1..1		Max350Text	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherAccessibility/Name	Name	Nombre	El nombre asociado con el código		Long name associated with the code		Mandatory	1..1		Max70Text	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices	OtherATMServices	OtrosServiciosATM	Otros servicios que el ATM pueda otorgar		Enter a new code , name and description for any other ATM Service		Optional	0..many		OB_OtherCodeType1	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices/Code	Code	Codigo	La clave de cuatro letras dentro de un archivo XML para identificar a un código		The four letter Mnemonic used within an XML file to identify a code		Optional	0..1	^lw(0,4)\$	OB_CodeMnemonic	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices/Description	Description	Descripcion	Descripción del código		Description to describe the purpose of the code		Mandatory	1..1		Max350Text	
openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices/Name	Name	Nombre	El nombre asociado con el código		Long name associated with the code		Mandatory	1..1		Max70Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Branch	Branch	Sucursal	Información que ubica e identifica una sucursal o institución financiera		Information that locates and identifies a specific branch of a financial institution.		Optional	0..1		BranchData2	
openBankingATM/Brand/ATM/Branch/Identification	Identification	Identificacion	ID de la sucursal		Unique and unambiguous identification of a branch of a financial institution.		Optional	0..1		Max35Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location	Location	Ubicacion	La ubicación del ATM		Location of the ATM.		Mandatory	1..1		PostalAddress17	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory	LocationCategory	CategoriaUbicacion	Categoría de Ubicación		Indicates the environment of the ATM.	C2:Only those CodeNames that are in the codelist can be supplied. If there is a missing code, then use "OTHER" and fill out the CodeName and Description in the "OtherCodeType" block	Optional	0..many		TransactionEnvironment2Code	

XPath	FieldName	CodeName Spanish	Spanish Definition	CodeName	Field/Code Description	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory.code:ATBE		AccesoIndependienteASucursal	Con acceso independiente a la sucursal	BranchExternal	ATM is located on a bank branch external wall						
openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory.code:ATBI		InteriorSucursal	Ubicado al interior de la sucursal, disponible durante horarios de servicio	BranchInternal	ATM is located inside a bank branch and is only available during opening hours						
openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory.code:ATBL		LobbySucursal	Ubicado en el lobby accesible por clientes del banco	BranchLobby	ATM is located in a lobby which is accessible by the banks customers						
openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory.code:ATOT		OtrasUbicaciones	Otros ambientes, como por ejemplo aeropuerto, centros comerciales	Other	Other environments, for instance a mall or an airport.						
openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory.code:ATRO		UbicadoComercio	Cajero ubicado en un comercio	RetailerOutlet	ATM is located at a retailer outlet						
openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory.code:ATRU		UnidadMovil	Cajero es parte de una unidad bancaria móvil	RemoteUnit	ATM is a part of a mobile banking facility						
openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory	OtherLocationCategory	OtraCategoriaUbicacion	Otra categoría de ubicación. Permite registrar un nuevo código, nombre y descripción para agregar otra categoría		Enter a new code, name and description for any other location category		Optional	0..many			
openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory/Code	Code	Codigo	La clave de cuatro letras dentro de un archivo XML para identificar a un código		The four letter Mnemonic used within an XML file to identify a code		Optional	0..1	^[lw](0,4)\$	Max4Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory/Description	Description	Descripcion del codigo	Descripción del código		Description to describe the purpose of the code		Mandatory	1..1		Max350Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory/Name	Name	Nombre	El nombre asociado con el código		Long name associated with the code		Mandatory	1..1		Max70Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/Site	Site	Sitio	Usado internamente para identificar la ubicación de un ATM		Used by a Financial Institution internally to identify the location of an ATM.		Optional	0..1		OB_Site1	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/Site/Identification	Identification	Identificacion	Identificación de la ubicación de ATM otorgada por la institución financiera		ATM site identification for the Financial Institution.		Optional	0..1		Max35Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/Site/Name	Name	Nombre	Nombre del ATM usado por la entidad financiera		ATM site name as used by Financial Institution.		Optional	0..1		Max140Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress	PostalAddress	DireccionPostal	Dirección Postal		Information that locates and identifies a specific address, as defined by postal services or in free format text.	C3:Either */GeoLocation/Latitude & */GeoLocation/Longitude must be supplied (preferred) or a combination of */PostalAddress/BuildingNumber and */PostalAddress/PostCode, Latitude & Longitude (in decimal degrees)	Mandatory	1..1		PostalAddress	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/AddressLine	AddressLine	DireccionCompleta	Dirección completa (tipo correo postal). Lugar en que se encuentra ubicado el cajero automático.	DireccionCompleta	Dirección completa (tipo correo postal). Lugar en que se encuentra ubicado el cajero automático.		Optional	0..7		Max70Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/BuildingNumber	BuildingNumber	NumeroExternoInterno	Corresponde al número externo e interno (cuando aplique) de la vialidad en donde se encuentra localizado el cajero automático. Número externo se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican el inmueble donde se ubica el cajero en una vialidad (ejemplos: 125, 1098, 572-A, Domicilio Conocido, Manzana 15, Lote 23). Número interno se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una o más ubicaciones pertenecientes a un número exterior (Ejemplos: 2, Local C, L-5).	NumeroExternoInterno	Corresponde al número externo e interno (cuando aplique) de la vialidad en donde se encuentra localizado el cajero automático. Número externo se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican el inmueble donde se ubica el cajero en una vialidad (ejemplos: 125, 1098, 572-A, Domicilio Conocido, Manzana 15, Lote 23). Número interno se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una o más ubicaciones pertenecientes a un número exterior (Ejemplos: 2, Local C, L-5).		Optional	0..1		Max350Text	

XPath	FieldName	CodeName Spanish	Spanish Definition	CodeName	Field/Code Description	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/StreetName	StreetName	Vialidad	Corresponde al tipo y nombre de la vialidad en donde se encuentra localizado el cajero automático. Tipo de Vialidad: Clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular y/o peatonal (Ej. Avenida, Boulevard, Calzada, Calle, Privada). Nombre de Vialidad: Nombre propio que identifica a la vialidad (Ej. Benito Juárez, Las Flores, Río Blanco, Tlalpan, Revolución).		Name of a street or thoroughfare.		Optional	0..1		Max70Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/TownName	TownName	Localidad/Municipio	Corresponde a la localidad, colonia y el municipio o alcaldía del domicilio donde se encuentra ubicado el cajero (Ej. Ex-Ejido De Santa Ursula Coapa, Coyoacán / Chula Vista, Tijuana / Vallarta, Mexicali / Centro, Mérida / Colonial, Cd Juárez).		Name of a built-up area, with defined boundaries, and a local government.		Optional	0..1		Max35Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/CountrySubDivision	CountrySubDivision	Estado	Nombre propio que identifica a las Entidades Federativas (Morelos, Yucatán, Sonora, Tamaulipas, Baja California Norte, Ciudad de México).		Identifies a subdivision of a country, for instance state, region, county.		Optional	0..1		Max35Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/Country	Country	Pais	Código ISO de 2 letras designado para identificar a México y que es reconocido internacionalmente: MX		Nation with its own government, occupying a particular territory.		Optional	0..1	[A-Z]{2}	CountryCode	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/PostCode	PostCode	CP	Número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial del Servicio Postal Mexicano.		Identifier consisting of a group of letters and/or numbers that is added to a postal address to assist the sorting of mail.		Optional	0..1		Max16Text	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/GeoLocation	GeoLocation	GeoLocalizacion	Geolocalización. Ubicación geográfica del cajero especificada por coordenadas geográficas o en formato UTM. Se especifica por dos números que representan la posición vertical y horizontal en la tierra.		Geographic location of the ATM specified by geographic coordinates or UTM coordinates.		Optional	0..1		OB_GeographicLocation1C hoice	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/GeoLocation/GeographicCoordinates	GeographicCoordinates	Coordenadas Geograficas	Usando paralelos y meridianos, permiten localizar a un ATM con suma exactitud.		Location on the earth specified by two numbers representing vertical and horizontal position.		Mandatory	1..1		GeographicCoordinates1	
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/GeoLocation/GeographicCoordinates/Latitude	Latitude	Latitud	Ubicación geográfica por latitud.		Latitude measured in decimal degrees.		Mandatory	1..1	^\s*?\d{1,3}\.\d{1,8}\$	Max16Text	Formatted into DecimalDegree
openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/GeoLocation/GeographicCoordinates/Longitude	Longitude	Longitud	Ubicación geográfica por longitud.		Angular measurement of the distance of a location on the earth east or west of the Greenwich observatory. The longitude is measured in decimal degrees.		Mandatory	1..1	^\s*?\d{1,3}\.\d{1,8}\$	Max16Text	Formatted into DecimalDegree
openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges	FeeSurcharges	CargosComisiones	Cargos y comisiones.				Optional	0..1			
openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges/CashWithdrawalNational	CashWithdrawalNational	ComisionRetiroEfectivo Nacional	Monto de comisiones de retiro de efectivo Otros Bancos (Surcharge) Nacional.				Optional	0..1		Monto Comisión + Código de Moneda (3 Caracteres) ^.\s*?\d{1,10}\.\s*?\d{0,2}\s*\w[A-Z]{3}\$	
openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges/CashWithdrawalInternational	CashWithdrawalInternational	ComisionRetiroEfectivoInternacional	Monto de comisiones de retiro de efectivo Otros Bancos (Surcharge) Internacional.				Optional	0..1		Monto Comisión + Código de Moneda (3 Caracteres) ^.\s*?\d{1,10}\.\s*?\d{0,2}\s*\w[A-Z]{3}\$	
openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges/BalanceInquiry	BalanceInquiry	ComisionConsultaSaldo	Monto de comisiones consulta de saldo Otros Bancos (Surcharge).				Optional	0..1		Monto Comisión + Código de Moneda (3 Caracteres) ^.\s*?\d{1,10}\.\s*?\d{0,2}\s*\w[A-Z]{3}\$	

Objeto: Brand

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / ataType	Comment
Brand		openBankingATM/Brand	Brand	Marca	Marca del adquirente de las transacciones capturadas en el Cajero Automático		Mandatory	1..many			
Brand Name		openBankingATM/Brand/BrandName	BrandName	NombreMarca	Nombre o marca usada por una organización para identificar sus productos o servicios		Mandatory	1		Max140Text	

Objeto: ATM

Categoría	Campos	XPath	FieldName	CodeNameSpanish	Spanish Definition	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
ATM		openBankingATM/Brand/ATM	ATM	ATM	Información sobre el Cajero Automático		Mandatory	1..many		AutomatedTellerMachine10	
Identification		openBankingATM/Brand/ATM/Identification	Identification	IDCajero	ID de Cajero		Mandatory	1..1		Max35Text	
	SupportedLanguages	openBankingATM/Brand/ATM/SupportedLanguages	SupportedLanguages	LenguajesDisponibles	Lenguajes disponibles que contiene el ATM		Optional	0..many	[a-z]{2}	ISO2ALanguageCode	
ATMServices		openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices	ATMServices	ServiciosATM	Servicios ATM	C2:Only those CodeNames that are in the codelist can be supplied. If there is a missing code, then use 'OTHER' and fill out the CodeName and Description in the "OtherCodeType" block	Mandatory	1..many		ATMServiceType1Code	
		openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATBA		ConsultaDeSaldo	Consulta de Saldo						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATBP		PagoServiciosEfectivoOnUs	Pago de Servicios en Efectivo Clientes Propios						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATBB		PagoServiciosEfectivoOffUs	Pago de Servicios en Efectivo Otros Clientes						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATBM		PagoServiciosCargoACuentaOnUs	Pago de Servicios con Cargo a Cuenta Clientes Propios						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATMServices:code:ATBO		PagoServiciosCargoACuentaOffUs	Pago de Servicios con Cargo a Cuenta Otros Clientes						

Categoría	Campos	XPath	FieldName	CodeNameSpanish	Spanish Definition	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATCA		DepositosEfectivo	Depósitos de Efectivo						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATCD		Donativos	Donativos						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATCQ		DepositosCheques	Depósitos de Cheques						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATCT		RetiroConTarjeta	Retiro con tarjeta						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATST		RetiroSinTarjeta	Retiro sin tarjeta						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATFC		RetiroRapido	Montos predeterminados para retiro de efectivo rápido como primera opción después de autenticar al cliente						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATMB		RegistroBancaMovil	Registro de servicios de Banca Móvil						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATMP		RegistroWallets	Registro de/asociación de wallets						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATMM		CompraTiempoAireCienteMismoBanco	Compra tiempo aire cliente mismo banco						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATMO		CompraTiempoAireCienteOtrosBancos	Compra tiempo aire cliente otros bancos						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATOS		EnvioEstadoCuenta	Solicitud de envío de estado de cuenta						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATOT		Otro	Otro						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATPA		ActivacionTarjeta	Activación de tarjeta						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATPC		CambiodeNIP	Cambio de NIP						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATPU		DesbloqueoNIP	Desbloqueo de NIP						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATIC		ConsultaCLABE	Consulta de cuenta CLABE						

Categoría	Campos	XPath	FieldName	CodeNameSpanish	Spanish Definition	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATCM		ConsultaSaldoCreditos ONUS	Consulta de Saldos de Créditos que el cliente tenga con el banco: Ej. Crédito de nómina - Mismo Banco						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATCO		ConsultaSaldoCreditos OffUs	Consulta de Saldos de Créditos que el cliente tenga con otro banco: Ej. Crédito de nómina - Otros Bancos						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATTM		TransferenciaTerceros OnUs	Transferencias entre cuentas mismo banco						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATTO		TransferenciaTerceros OffUs	Transferencias entre cuentas de otros bancos						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATTC		TransferenciaCuentaP ropia	Transferencias entre cuentas propias del cliente						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATPM		PagoTarjetaOnUs	Pago de tarjeta mismo banco						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATPO		PagoTarjetaOffUs	Pago de tarjeta otros bancos						
		openBankingATM/Brand/ATM/ATM Services:code:ATTS		ConsultaMovimientos	Consulta de Movimientos						
	Accessibility	openBankingATM/Brand/ATM/Acce ssibility	Accessibility	Accesibilidad	Accesibilidad. Lista de Opciones		Optional	0..many		PointOfInteractionC apabilities7	C2:Only those CodeNames that are in the codelist can be supplied. If there is a missing code, then use 'OTHER' and fill out the CodeName and Description in the "OtherCodeType" block
		openBankingATM/Brand/ATM/Acce ssibility:code:ATAC		EntradaAudifonos	Entrada para audifonos						
		openBankingATM/Brand/ATM/Acce ssibility:code:ATAD		PuertasAutomaticas	Puertas automáticas						

Categoría	Campos	XPath	FieldName	CodeNameSpanish	Spanish Definition	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
		openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATER		RampaAccesoExterna	Rampa de acceso externa						
		openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATIR		RampaAccesoInterna	Rampa de acceso interna						
		openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATLA		AccesoSinEscalerasORampas	Acceso que no requiere subir/bajar escaleras o rampas						
		openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATLL		AlturaSillaRuedas	Altura adecuada para usuarios con silla de ruedas						
		openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATOT		OtrasUbicaciones	Otros ambientes, como por ejemplo aeropuerto, centros comerciales						
		openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATPT		PantallaTouch	Equipo de autoservicio con pantalla touch					xs:boolean	
		openBankingATM/Brand/ATM/Accessibility:code:ATWA		AccesoSillaRuedas	Acceso para silla de ruedas						
Access24HourIndicator		openBankingATM/Brand/ATM/Access24HoursIndicator	Access24HoursIndicator	IndicadorAcceso24Horas	Indicador de acceso al ATM las 24 horas		Optional	0..1		xs:boolean	
SupportedCurrencies		openBankingATM/Brand/ATM/SupportedCurrencies	SupportedCurrencies	DivisasDisponibles	Divisas disponibles		Mandatory	1..many	[A-Z]{3}	ActiveCurrencyCode	
MinimumPossibleAmount		openBankingATM/Brand/ATM/MinimumPossibleAmount	MinimumPossibleAmount	MontoMinimoPermitido	Monto mínimo permitido para la transacción		Optional	0..1	^?\d{1,10}\.?\d{0,2}\$ -\d{1,10}\.?\d{0,2}\$	String/Number	Este código designa monto y centavos. El signo "\$" al final marca que no pueden ser otros números de dígitos o formato que no sea ese. La moneda está determinada en Supported Currencies
Note		openBankingATM/Brand/ATM/Note	Note	DescripcionAdicional	Descripción adicional sobre el ATM		Optional	0..many		Max2000Text	

Objeto: OtherAccessibility

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
OtherAccessibility		openBankingATM/Brand/ATM/ OtherAccessibility	OtherAccessibility	OtraAccesibilidad	Código o nombre que describa cualquier otra opción de accesibilidad		Optional	0..many		OB_OtherCodeType1	
Code		openBankingATM/Brand/ATM/ OtherAccessibility/Code	Code	Codigo	La clave de cuatro letras dentro de un archivo XML para identificar a un código		Optional	0..1	^\\w{0,4}\$ [A-Z]{4}	OB_CodeMnemonic	
Description		openBankingATM/Brand/ATM/ OtherAccessibility/Description	Description	Descripcion	Descripción del código		Mandatory	1..1		Max350Text	
Name		openBankingATM/Brand/ATM/ OtherAccessibility/Name	Name	Nombre	El nombre asociado con el código		Mandatory	1..1		Max70Text	

Objeto: OtherAtmServices

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
OtherATMServices		openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices	OtherATMServices	OtrosServiciosATM	Otros servicios que el ATM pueda otorgar		Optional	0..many		OB_OtherCodeType1	

Code	openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices/Code	Code	Codigo	La clave de cuatro letras dentro de un archivo XML para identificar a un código	Optional	0..1	^\\w{0,4}\$ [A-Z]{4}	OB_CodeMnemonic
Description	openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices/Description	Description	Descripcion	Descripción del código	Mandatory	1..1		Max350Text
Name	openBankingATM/Brand/ATM/OtherATMServices/Name	Name	Nombre	El nombre asociado con el código	Mandatory	1..1		Max70Text

Objeto: Branch

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name	Spanish	Constraint(s)	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
				Spanish	Translation	rule					
Branch		openBankingATM/Brand/ATM/Branch	Branch	Sucursal	Información que ubica e identifica una sucursal o institución financiera		Optional	0..1		BranchData2	
Identification		openBankingATM/Brand/ATM/Branch/Identification	Identification	Identificacion	ID de la sucursal		Optional	0..1		Max35Text	

Objeto: Location

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
Location		openBankingATM/Brand/ATM/Location	Location	Ubicacion	La ubicacion del ATM		Mandatory	1..1		PostalAddress17	
LocationCategory		openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory	LocationCategory	CategoriaUbicacion	Categoría de Ubicación	C2:Only those CodeNames that are in the codelist can be supplied. If there is a missing code, then use 'OTHER' and fill out the CodeName and Description in the "OtherCodeType" block	Optional	0..many		TransactionEnvironment2Code	
		openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory:code:ATBE		AccesoIndependienteASucursal	Con acceso independiente a la sucursal						
		openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory:code:ATBI		InteriorSucursal	Ubicado al interior de la sucursal, disponible durante horarios de servicio						
		openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory:code:ATBL		LobbySucursal	Ubicado en el lobby accesible por clientes del banco						
		openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory:code:ATOT		OtrasUbicaciones	Otros ambientes, como por ejemplo aeropuerto, centros comerciales						
		openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory:code:ATRO		UbicadoComercio	Cajero ubicado en un comercio						
		openBankingATM/Brand/ATM/Location/LocationCategory:code:ATRU		UnidadMovil	Cajero es parte de una unidad bancaria movil						

Objeto: OtherLocationCategory

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
OtherLocationCategory		openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory	OtherLocationCategory	OtraCategoriaUbicacion	Otra categoría de ubicación. Permite registrar un nuevo código, nombre y descripción para agregar otra categoría		Optional	0..many			
	Code	openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory/Code	Code	Codigo	La clave de cuatro letras dentro de un archivo XML para identificar a un código		Optional	0..1	^\\w{0,4}\$	Max4Text	
	Description	openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory/Description	Description	Descripcion	Descripción del código		Mandatory	1..1			Max350Text
	Name	openBankingATM/Brand/ATM/Location/OtherLocationCategory/Name	Name	Nombre	El nombre asociado con el código		Mandatory	1..1			Max70Text

Objeto: Site

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
Site		openBankingATM/Brand/ATM/Location/ Site	Site	Sitio	Usado internamente para identificar la ubicación de un ATM		Optional	0..1		OB_Site1	
Identification		openBankingATM/Brand/ATM/Location/ Site/Identification	Identification	Identificacion	Identificación de la ubicación de ATM otorgada por la institución financiera		Optional	0..1		Max35Text	
Name		openBankingATM/Brand/ATM/Location/ Site/Name	Name	Nombre	Nombre del ATM usado por la entidad financiera		Optional	0..1		Max140Text	

Objeto: PostalAddress

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
PostalAddress		openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress	PostalAddress	DireccionPostal	Dirección Postal	C3:Either */GeoLocation/Latitude & */GeoLocation/Longitude must be supplied (preferred) or a combination of */PostalAddress/BuildingNumber and */PostalAddress/PostCode. Latitude & Longitude (in decimal degrees) can be determined for a particular postcode at www.postcodes.io.	Mandatory	1..1		PostalAddress	
	AddressLine	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/AddressLine	AddressLine	DireccionCompleta	Dirección completa (tipo correo postal). Lugar en que se encuentra ubicado el cajero automático.		Optional	0..7		Max70Text	
	BuildingNumber	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/BuildingNumber	BuildingNumber	NumeroExternoInterno	Corresponde al número externo e interno (cuando aplique) de la vialidad en donde se encuentra localizado el cajero automático. Número externo se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican el inmueble donde se ubica el cajero en una vialidad (ejemplos: 125, 1098, 572-A, Domicilio Conocido, Manzana 15, Lote 23). Número interno se refiere a los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican una o más ubicaciones pertenecientes a un número exterior (Ejemplos: 2, Local C, L-5).		Optional	0..1		Max350Text	

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
	StreetName	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/StreetName	StreetName	Vialidad	Corresponde al tipo y nombre de la vialidad en donde se encuentra localizado el cajero automático. Tipo de Vialidad: Clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito vehicular y/o peatonal (Ej. Avenida, Boulevard, Calzada, Calle, Privada). Nombre de Vialidad: Nombre propio que identifica a la vialidad (Ej. Benito Juárez, Las Flores, Río Blanco, Tlalpan, Revolución)		Optional	0..1		Max70Text	
	TownName	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/TownName	TownName	Localidad/Municipio	Corresponde a la localidad, colonia y el municipio o alcaldía del domicilio donde se encuentra ubicado el cajero (Ej. Ex-Ejido De Santa Ursula Coapa, Coyoacán / Chula Vista, Tijuana / Vallarta, Mexicali / Centro, Mérida / Colonial, Cd Juarez).		Optional	0..1		Max35Text	
	CountrySubDivision	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/CountrySubDivision	CountrySubDivision	Estado	Nombre propio que identifica a las Entidades Federativas (Morelos, Yucatán, Sonora, Tamaulipas, Baja California Norte, Ciudad de México)		Optional	0..1		Max35Text	
	Country	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/Country	Country	Pais	Código ISO de 2 letras designado para identificar a México y que es reconocido internacionalmente: MX		Optional	0..1	[A-Z]{2}	CountryCode	
	PostCode	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/PostCode	PostCode	CP	Número que identifica al código postal, constituido por cinco dígitos, obtenido de la información oficial del Servicio Postal Mexicano.		Optional	0..1		Max16Text	

Objeto: GeoLocation

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
GeoLocation		openBankingATM/Brand/ATM/Location /PostalAddress/GeoLocation	GeoLocation	GeoLocalizacion	Geolocalización. Ubicación geográfica del cajero especificada por coordenadas geográficas o en formato UTM, Se especifica por dos números que representan la posición vertical y horizontal en la tierra		Optional	0..1		OB_GeographicLocatio n1Choice	

Objeto: GeographicCoordinates

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
GeographicCoordinates		openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/GeoLocation/GeographicCoordinates	GeographicCoordinates	Coordenadas Geograficas	Usando paralelos y meridianos, permiten localizar a un ATM con suma exactitud		Mandatory	1..1		GeographicCoordinates1	
	Latitude	openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/GeoLocation/GeographicCoordinates/Latitude	Latitude	Latitud	Ubicación geográfica por latitud		Mandatory	1..1	^-\d{1,3}\.\d{1,8}\$	Max16Text	
		openBankingATM/Brand/ATM/Location/PostalAddress/GeoLocation/GeographicCoordinates/Longitude	Longitude	Longitud	Ubicación geográfica por longitud		Mandatory	1..1	^-\d{1,3}\.\d{1,8}\$	Max16Text	Formatted into DecimalDegree

Objeto: FeeSurcharges

Categoría	Campos	XPath	FieldName	Code Name Spanish	Spanish Translation	Constraint(s) rule	Mandatory	Presence	Pattern	ISO Data Type / DataType	Comment
FeeSurcharges		openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges	FeeSurcharges	CargosComisiones	Cargos y comisiones		Optional	0..1			
CashWithdrawalNational		openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges/CashWithdrawalNational	CashWithdrawalNational	ComisionRetiroEfectivoNacional	Monto de comisiones de retiro de efectivo Otros Bancos (Surcharge) Nacional		Optional	0..1	^.\d{1,10}\\.?\d{0,2}\s?[A-Z]{3}\$	Monto Comisión + Código de Moneda (3 Caracteres) ^.\d{1,10}\\.?\d{0,2}\s\\w[A-Z]{3}\$	
CashWithdrawalInternational		openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges/CashWithdrawalInternational	CashWithdrawalInternational	ComisionRetiroEfectivoInternacional	Monto de comisiones de retiro de efectivo Otros Bancos (Surcharge) Internacional		Optional	0..1	^.\d{1,10}\\.?\d{0,2}\s?[A-Z]{3}\$	Monto Comisión + Código de Moneda (3 Caracteres) ^.\d{1,10}\\.?\d{0,2}\s\\w[A-Z]{3}\$	
BalanceInquiry		openBankingATM/Brand/ATM/FeeSurcharges/BalanceInquiry	BalanceInquiry	ComisionConsultaSaldo	Monto de comisiones consulta de saldo Otros Bancos (Surcharge)		Optional	0..1	^.\d{1,10}\\.?\d{0,2}\s?[A-Z]{3}\$	Monto Comisión + Código de Moneda (3 Caracteres) ^.\d{1,10}\\.?\d{0,2}\s\\w[A-Z]{3}\$	

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación al Gobierno de la Ciudad de México, una fracción de terreno, con superficie de 12,236.54 metros cuadrados, denominada Fracción San Lázaro Tapo, ubicada en el cuartel I de la Ciudad actualmente en Calzada Ingeniero Eduardo Molina entre Calle Artilleros y Avenida General Ignacio Zaragoza, Colonia 7 de julio, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71256-6.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-004 /2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación al Gobierno de la Ciudad de México, una fracción de terreno, con superficie de 12,236.54 metros cuadrados, denominada “Fracción San Lázaro Tapo”, ubicada en el cuartel I de la Ciudad actualmente en Calzada Ingeniero Eduardo Molina entre Calle Artilleros y Avenida General Ignacio Zaragoza, Colonia 7 de julio, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71256-6.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29, fracciones II y VI, 84 fracción X, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., apartado D, fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que, dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno, con superficie de 12,236.54 metros cuadrados denominada “Fracción San Lázaro Tapo”, ubicada en el cuartel I de la Ciudad actualmente en Calzada Ingeniero Eduardo Molina entre Calle Artilleros y Avenida General Ignacio Zaragoza, Colonia 7 de julio, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71256-6.

SEGUNDO. - Que la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente se acredita mediante Escritura Pública número 74 de 14 de mayo de 1875, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Agustín Pérez de Lara, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 370 de 05 de diciembre de 1978.

TERCERO. - Que las medidas y colindancias se consignan en el plano topográfico número DGPI PT093-VC/2019, escala 1:750, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/6685/9-71256-6/2019/T, de fecha 04 de noviembre de 2019 y certificado el 5 de noviembre de 2019.

CUARTO. - Que mediante oficio número SAF/DGPI/2638/2019 de 12 de septiembre de 2019, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, por conducto de la Directora General de Patrimonio Inmobiliario, solicitó formalmente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación del inmueble materia de este Acuerdo, con la finalidad de desarrollar un proyecto de regeneración urbana en la zona de San Lázaro.

QUINTO. - Que mediante oficios números 1316-C/0706 y 401.4S.15-2019/2204 de 10 y 13 de junio de 2019, respectivamente, la Secretaría de Cultura, a través del INBAL e INAH, por conducto de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico y la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifestaron que la fracción de terreno que nos ocupa no es considerada Monumento Histórico o Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, publicó durante 5 días a partir del 14 de enero de 2019 en su página de internet como disponible para la prestación del servicio público, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin haberse recibido solicitudes de destino o donación.

SÉPTIMO. - Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 8ª/19 Octava Sesión Ordinaria del 2019, celebrada el 04 de diciembre de 2019, emitió acuerdo (76/2019 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario aprueban por unanimidad la donación del inmueble materia de este acuerdo;

OCTAVO. - Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el 14 de mayo de 2020, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2020/001, respecto de la fracción del inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo;

NOVENO. - Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO. - Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la donación a que se refiere este Acuerdo;

Con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno, con superficie de 12,236.54 metros cuadrados denominada "Fracción San Lázaro Tapo", ubicada en el cuartel I de la Ciudad actualmente en Calzada Ingeniero Eduardo Molina entre Calle Artilleros y Avenida General Ignacio Zaragoza, Colonia 7 de julio, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71256-6 y se autoriza la donación a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO. - Si el Gobierno de la Ciudad de México, dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO. - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Gobierno de la Ciudad de México, determinada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer estas circunstancias, así como notificarlo al Gobierno de la Ciudad de México.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se habilitan días y horas para la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se indican, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los procedimientos de su competencia que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN, A EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA QUE SE SEÑALAN.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracciones XXI y XXX, 27 y 31, fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., y 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o., 28, último párrafo y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., fracción II, 2o., fracción XXXI, inciso d), segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42 y 43, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o., fracción II y 3o., fracciones I, XLV y XLVII y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, asimismo, señala que la autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación.

Que el artículo 30 de la citada Ley establece, que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, define la competencia y las atribuciones con que cuenta la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, así como las Direcciones Generales que tiene adscritas.

Que el 29 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican” mediante el cual se delegaron en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar los apoyos necesarios para la instrumentación de las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en la misma fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, se publicó en Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados”, mediante el cual se estableció que, se considerarán como días inhábiles los días 24 al 27, 30 y 31 de marzo de 2020, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, mediante el cual se estableció en el artículo primero, fracción II, inciso e) como actividades esenciales que podrán continuar en funcionamiento las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

Que con base en lo establecido en el artículo primero, fracción II, inciso e) del ACUERDO citado en el párrafo que precede, la producción y distribución de servicios indispensables relacionados con gas, petróleo, gasolina y turbosina, entre otros, se encuentra vinculado al ejercicio de atribuciones de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial por cuanto hace a los procedimientos administrativos en los que se han impuesto y ejecutado alguna de las Medidas de Seguridad contempladas en la Ley de la Agencia, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que el 17 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican”, mediante el cual se estableció que, por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores.

Que el 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, mediante el cual en su artículo

PRIMERO, fracción I, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican”, mediante el cual se determinó que por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores.

Que el 06 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se habilitan días y horas para la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se indican, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los procedimientos de su competencia que se señalan.”, a través del cual se habilitó la Oficialía de Partes de esta Agencia, los días 07, 14, 21 y 28 de mayo del año en curso, para efecto de que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de este órgano desconcentrado diera continuidad a las diligencias relativas a los procedimientos administrativos en los que se haya impuesto y ejecutado alguna de las Medidas de Seguridad y a las atribuciones de Supervisión mediante requerimientos de información, respecto al cumplimiento de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos competencia de la Agencia.

Que el 14 y 15 de mayo de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” y su modificatorio. El Artículo Segundo de dicho Acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta.

Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.”, el que señala que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el período comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Que en el segundo párrafo del Artículo Primero del ACUERDO citado en el párrafo que precede, se estableció la facultad de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía.

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a aquellos actos que realice la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS QUE SE INDICAN, A
EFECTO DE QUE SE LLEVEN A CABO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LOS
PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA QUE SE SEÑALAN**

ARTÍCULO PRIMERO. Se habilita la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Ciudad de México, de las 10:00 a las 15:00 horas, los días jueves a partir del 04 de junio del año en curso y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior a efecto de que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de este órgano desconcentrado, dé continuidad a las diligencias relativas a los procedimientos administrativos en los que se haya impuesto y ejecutado alguna de las Medidas de Seguridad y Urgente Aplicación contempladas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en términos del artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo del año 2016.

Para efecto de dar atención a cualquier duda relacionada con el presente, se habilitan los siguientes correos electrónicos: reportes@asea.gob.mx, contacto@asea.gob.mx y el número telefónico 55-91-26-01-11.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se habilita de las 10:00 a las 15:00 horas, los días jueves a partir del 04 de junio del año en curso y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, a efecto de que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de este órgano desconcentrado, dé continuidad a las atribuciones de Supervisión mediante requerimientos de información, respecto al cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y acuerdos competencia de la Agencia, en términos del artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de marzo del año 2016; y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en la ley, actos que podrán ser notificados de lunes a viernes de conformidad con el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para efecto de dar atención a cualquier duda relacionada con el presente, se habilitan los siguientes correos electrónicos: reportes@asea.gob.mx, contacto@asea.gob.mx y el número telefónico 55-91-26-01-11.

ARTÍCULO TERCERO. La Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial proveerá todo lo necesario para que se mantenga en labores el personal mínimo indispensable y no afectar sus funciones en los días y horas habilitados mediante el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los dos días del mes de junio de dos mil veinte.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE GATOS HIDRÁULICOS TIPO BOTELLA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 14/19 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 22 de julio de 2019 Industrias Tamer, S.A. de C.V. (Tamer o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 1 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2019.

C. Producto objeto de investigación

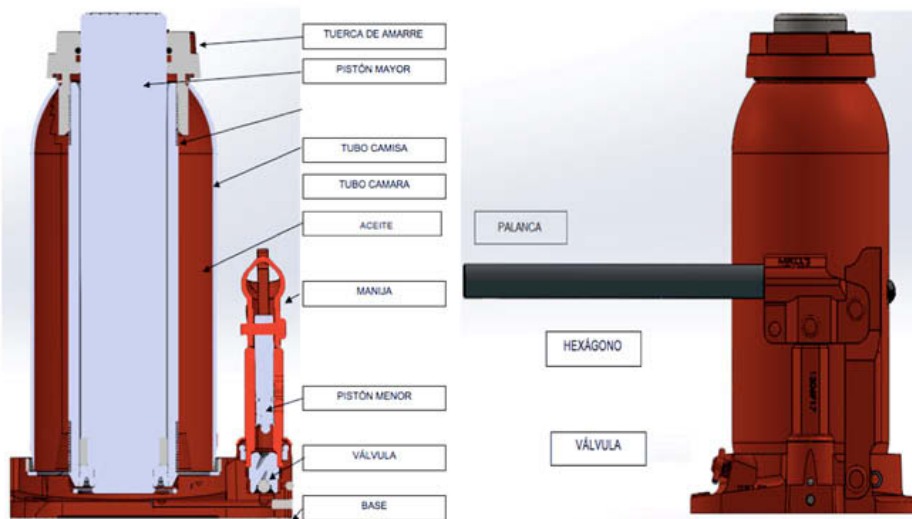
1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación son los gatos hidráulicos tipo botella con bomba integral con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas. Dicha mercancía es conocida comercialmente como gato hidráulico de botella o gato de botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas.

2. Características

4. El principio de funcionamiento de los gatos hidráulicos tipo botella responde directamente al principio de Pascal, el cual establece que la presión aplicada sobre un fluido contenido en un recipiente cerrado se transmite de forma uniforme en todos sus puntos; los gatos hidráulicos tipo botella se componen principalmente de las siguientes partes: base, émbolo principal, receptáculo de varilla, bomba, empaque del émbolo de la bomba, tapa guía, cabeza de tornillo, empaque del émbolo principal, tapón de llenado, cilindro principal, junta de tapa, válvula de control, dispositivo extensión, mecanismo de elevación, válvula de paso, émbolo inyector, pasadores y varilla accionadora.

Características físicas de un gato hidráulico tipo botella



Fuente: Información existente en el expediente administrativo.

5. Tamer presentó cuadros, figuras, copia de la NOM-114-SCFI-2016 y resultados de laboratorio en los que se observan las características físicas, especificaciones y normas relativas a la mercancía objeto de investigación que se comercializa en México.

3. Tratamiento arancelario

6. El producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Partida 8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.
Subpartida 8425.42	-- Los demás gatos hidráulicos.
Fracción arancelaria 8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

7. De acuerdo con la información del SIAVI, la Secretaría observó que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella que ingresan por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE están sujetas a un arancel general ad valorem del 15%, a excepción de las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio, las cuales están exentas; sin embargo, de acuerdo al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, las mercancías originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur tienen un arancel ad valorem de 10.5%, mientras que las originarias de Vietnam están sujetas a un arancel ad valorem del 12%.

8. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es la pieza.

4. Proceso productivo

9. Los principales insumos para fabricar gatos hidráulicos tipo botella son barras, tubos, láminas y balas de acero, empaques, tapones y anillos de nitrilo y hule, fundición de hierro, resortes, tornillos, remaches, aceite hidráulico y pintura líquida, así como energía eléctrica, agua, mano de obra y maquinaria especializada.

10. Los gatos hidráulicos tipo botella tienen un proceso de producción similar en todo el mundo, debido a que funcionan de la misma manera, es decir, atienden al principio de Pascal. En este sentido, en el proceso productivo de los gatos hidráulicos tipo botella, las barras, tubos y las láminas de acero se maquinan en las dimensiones necesarias, dependiendo de la capacidad de carga requerida, a fin de obtener las partes principales: pistón, tubo camisa, base del gato, tuerca y tubo cámara o botella; así como para obtener otros componentes o accesorios: manija del gato, tirante de la manija, hexágono, válvula, pistón para hexágono, llave y tornillo de extensión. Las partes se preensamblan y ensamblan, se le pone el aceite hidráulico y se prueba el aparato de conformidad con lo que establece la NOM-114-SCFI-2016. La herramienta se lava, desengrasa, fosfatiza, pinta, etiqueta y empaqueta de acuerdo a la solicitud de empaque de cada cliente.

11. Para sustentar lo anterior, Tamer presentó cuadros, resultados de laboratorio, fotografías de una planta en China (donde se observan las líneas de producción y las máquinas utilizadas en la producción de gatos) y el catálogo e impresión de la página de Internet de Changshu Tongrun Auto Accesory Co. Ltd. (la empresa productora de gatos hidráulicos tipo botella más grande del mundo, que cuenta con tres plantas productivas en China y cuya marca reconocida mundialmente es "Big Red"), así como una imagen obtenida de una página de Internet con el despiece de un gato hidráulico chino fabricado por dicha empresa.

5. Normas

12. Los gatos hidráulicos tipo botella que se comercializan en el territorio nacional, incluidos los productos objeto de investigación, están sujetos a la Norma Oficial Mexicana NOM-114-SCFI-2016 ("Gatos hidráulicos tipo botella. Especificaciones de Seguridad y métodos de prueba"). Dicha NOM, clasifica las capacidades de los gatos hidráulicos tipo botella en 7 tipos y determina los ciclos de prueba a los que deben ser sometidos, entendiendo como ciclo de prueba, a la acción de levantar el émbolo principal del gato desde su mínima hasta su máxima altura con su carga nominal y regresándolo a su punto inicial.

6. Usos y funciones

13. La función principal de cualquier gato hidráulico tipo botella, incluido el objeto de la presente investigación, es levantar, bajar y, en general, mover cargas pesadas, ya sea total o parcialmente. Específicamente, los gatos hidráulicos tipo botella son herramientas indispensables para el cambio de neumáticos en automóviles, camionetas e incluso camiones, aunque también se utilizan en la industria de la construcción como auxiliares en la nivelación para cimentación de obras y estructuras, o bien, en algunas prensas. Para sustentar lo anterior, Tamer presentó información de una página de Internet especializada en herramientas, así como el conocimiento que tiene como fabricante de gatos hidráulicos tipo botella.

D. Convocatoria y notificaciones

14. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

15. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

16. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitante

Industrias Tamer, S.A. de C.V.
Paseo de España No. 90, Interior PH
Col. Lomas Verdes, 3ra Sección
C.P. 53125, Naucalpan de Juárez, Estado de México

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Truper, S.A. de C.V.
Bosques de Cipreses No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

17. La Secretaría otorgó una prórroga de quince días a la importadora Truper, S.A. de C.V. ("Truper"). El 12 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020, las importadoras Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V. ("CMA") y Truper, respectivamente, presentaron sus respuestas al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

G. Réplicas

18. El 9 y 30 de enero de 2020, Tamer presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Partes interesadas

a. Solicitante

19. El 20 de febrero de 2020, Tamer respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 13 de febrero de 2020, para que, entre otras cosas, proporcionara, en relación con la mercancía similar a la investigada orientada al mercado interno, de forma separada, la parte fija y variable de los rubros de costo de ventas y gastos de operación, así como una descripción detallada de la metodología y las hojas de trabajo, utilizadas para su cálculo, para el periodo analizado.

b. Importadores

20. El 20 de febrero de 2020, Truper respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 13 de febrero de 2020, para que, entre otras cosas, proporcionara cifras anuales de los volúmenes de su producción de gatos hidráulicos tipo botella en México, y de sus ventas al mercado interno y de exportación, por origen de la mercancía, para el periodo analizado.

21. El 20 de febrero de 2020, CMA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 13 de febrero de 2020, para que corrigiera cuestiones de forma.

c. No partes

22. El 19 de noviembre de 2019 la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que presentaran pedimentos de importación con su documentación anexa.

23. El 19 de noviembre de 2019 la Secretaría requirió a diversas empresas importadoras para que presentaran información sobre sus operaciones de importación en el periodo analizado y los pedimentos de importación respectivos con su documentación anexa.

24. El 2 de diciembre de 2019, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio respuesta al requerimiento que la Secretaría le formuló el 19 de noviembre de 2019, para que proporcionara una muestra de pedimentos de importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, para el periodo abril de 2016-marzo de 2019, acompañado de facturas y documentos anexos.

I. Otras comparecencias

25. El 20 y 22 de noviembre, 3, 5, 12 y 13 de diciembre de 2019 y 9 de enero de 2020 Productos Loneg, S.A. de C.V., Grupo Antolín Silao, S.A. de C.V., Volvo Group México, S.A. de C.V., Snap On Sun de México, S.A. de C.V., Emerson Tool Company Division of Emerson Electric, Co., Anderton Castings, S. de R.L. de C.V., Sundance Spas, Inc., Auto Industrial de Partes, S.A. de C.V. y Bemis Company Inc., comparecieron para manifestar que no es de su interés participar en la presente investigación.

26. El 10, 13 y 16 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020, comparecieron Automotive México Body Systems, S. de R.L. de C.V., Wallace Forge Company, Gojo Industries, Inc., Nidec Motor Corporation e Izusu Motors de México, S. de R.L., para manifestar que no produjeron, comercializaron o importaron la mercancía investigada, y el 11 de diciembre de 2019 Arbomex, S.A. de C.V., presentó un pedimento de importación de una operación de mercancía que no corresponde a la investigada.

J. Visita de reconocimiento

27. El 20 de marzo de 2020 se practicó una visita de reconocimiento a la planta Tamer, con el propósito de observar las instalaciones de dicha planta y el proceso de producción de los gatos hidráulicos tipo botella, así como los insumos utilizados en el mismo.

28. La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, levantó acta circunstanciada de la visita, en la que constan las observaciones de los visitantes, la cual obra en el expediente administrativo de este procedimiento.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

29. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 80 y 82 fracción I Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

30. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada de conformidad al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

31. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

32. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuestas a ciertos argumentos de las partes

1. Cobertura del producto investigado

33. En la presente etapa de la investigación, las empresas importadoras CMA y Truper argumentaron que el producto objeto de investigación no debe incluir a los gatos hidráulicos tipo botella de 1.5 toneladas de capacidad, debido a que la información proporcionada por Tamer en la etapa de inicio de la investigación no los incluye. En este sentido, al no haber información para determinar que las importaciones incurrieron en dumping y causen un daño a la producción nacional, es muy probable que Tamer no produzca ese tipo de gatos hidráulicos tipo botella. La Secretaría debe excluir esta mercancía de la presente investigación a fin de no otorgar una protección ilegal y excesiva.

34. Tamer señaló que, contrario a lo manifestado por las importadoras, sí presentó información relacionada con los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 toneladas, la cual se encuentra incluida en el expediente administrativo, además de que también demostró que es fabricante de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 toneladas.

35. Al respecto, la Secretaría analizó la totalidad de los argumentos presentados por las partes en esta etapa de la investigación, y confirmó que los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 toneladas se encuentran incluidos dentro de la cobertura del producto objeto de investigación, al observar que, el catálogo de ventas de Tamer, incluye gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 toneladas.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

36. En esta etapa de la investigación la Secretaría no contó con argumentos ni pruebas por parte de empresas productoras exportadoras o del gobierno de China, por lo que realizó su determinación con base en la información y pruebas presentadas por la Solicitante y las empresas importadoras CMA y Truper, así como la información que la misma Secretaría se allegó, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 64 de la LCE.

37. Para acreditar el precio de exportación Tamer presentó el listado de operaciones de importación del SAT de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de hasta 20 toneladas, que ingresaron por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE durante el periodo investigado, mismo que le fue proporcionado por la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas y Productos Ferreteros, A.C. (ANFHER). Tamer agregó, que no tiene conocimiento de que la mercancía objeto de investigación ingrese al país por alguna otra fracción arancelaria de la TIGIE.

38. Tamer señaló que la fracción arancelaria de la TIGIE, por la que ingresa el producto objeto de investigación es específica; sin embargo, descartó operaciones en los casos cuya descripción de la mercancía importada reflejara la venta de un producto totalmente distinto a un gato hidráulico tipo botella, por ejemplo: gato de patín, gato mecánico, gato hidroneumático, pistón hidráulico, polipasto, entre otras. Los criterios de depuración empleados por Tamer fueron los siguientes:

- a. criterio 1. Exclusión de las mercancías cuya descripción fuera distinta a los gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas (considerando el campo de "Descripción" de la base de importaciones del Servicio de Administración Tributaria);
- b. criterio 2. En caso de que la descripción de mercancías fuera imprecisa (gato hidráulico, por ejemplo), Tamer buscó información sobre dichos productos en las páginas de Internet de las empresas importadoras y sus proveedores; sin embargo, cuando no encontró dicha información, tales mercancías las consideró como gatos hidráulicos tipo botella, y
- c. criterio 3. Se eliminaron: i. las operaciones cuyo origen fuera México, y ii. considerando las claves de importación, las importaciones realizadas con las claves A4 (introducción para depósito fiscal), AD (importación temporal de mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales), BC (importación temporal de mercancías destinadas a eventos culturales o deportivos), BH (importación temporal de contenedores, aviones, helicópteros, embarcaciones y carros de ferrocarril), BO (retorno de exportación temporal para reparación o sustitución) y F2 (introducción a depósito fiscal de industria automotriz), debido a que contabilizar las operaciones bajo dichos regímenes podría sobrestimar los volúmenes de importación.

39. Tamer calculó un precio de exportación promedio ponderado para el producto investigado por capacidad de carga, cuando se especificaba, y otro para la capacidad no especificada, considerando el valor comercial y la cantidad importada en piezas.

40. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado oficial de pedimentos de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó dicha información con la que proporcionó Tamer, entre otros datos, la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen en piezas, encontrando ciertas diferencias en cuanto al número de operaciones y, por tanto, en valor y volumen.

41. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera, por la otra, misma que es revisada por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible. Corroboró que se trata de una fracción específica, por la que debería ingresar solamente la mercancía objeto de investigación. No obstante, depuró la base de datos, pues algunas descripciones diferían de la mercancía objeto de investigación.

42. En esta etapa de la investigación, con el propósito de contar con mayores elementos de análisis, la Secretaría solicitó al SAT, agentes aduanales e importadoras no parte, los pedimentos de importación con su documentación anexa, asimismo, revisó los proporcionados por las empresas importadoras comparecientes.

43. Con el análisis de los pedimentos de importación y la documentación anexa, tal como facturas comerciales, listas de empaque, conocimiento de embarque, entre otros, la Secretaría logró clasificar, en más del 90%, los gatos hidráulicos tipo botella por su capacidad de carga.

44. La Secretaría identificó los tipos de producto de acuerdo con la capacidad de carga de los gatos hidráulicos tipo botella considerando la metodología propuesta por Tamer. Para las importaciones en las que no contó con ese dato, las consideró como un tipo de producto adicional (capacidad de carga no especificada).

45. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por pieza para cada tipo de producto, de acuerdo con la capacidad de carga del gato hidráulico tipo botella.

a. Ajustes al precio de exportación

i. Flete marítimo y seguro

46. A partir del análisis de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría calculó un promedio por concepto de flete marítimo y seguro, y los aplicó a las operaciones que los contenían, de acuerdo con el término de venta.

ii. Margen de comercialización

47. En la etapa de inicio, Tamer afirmó que las exportaciones de la mercancía objeto de investigación no se realizaron directamente por las empresas productoras chinas, por lo que solicitó a una consultora especializada en Asia, información acerca del margen de comercialización para la industria productora de la mercancía investigada en China. Dicho margen lo aplicó al precio de exportación.

48. La Secretaría le solicitó pruebas que demostraran que las exportaciones de la mercancía investigada no se habían realizado por las empresas productoras chinas. Tamer respondió que, de las empresas productoras chinas identificadas en el estudio de mercado presentado por la empresa consultora, ninguna de ellas figuró en la base de datos proporcionada por la ANFHER como empresa exportadora.

49. En la etapa de inicio, Tamer señaló que tuvo conocimiento de dos empresas productoras chinas que exportaron la mercancía investigada. No obstante, en esta etapa de la investigación, derivado del análisis de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría observó que una de ellas exportó a México mercancía no investigada. La otra empresa, exportó un volumen muy pequeño. Por lo que, en esta etapa de la investigación consideró que las demás operaciones se realizaron a través de comercializadoras, tal como argumentó Tamer.

b. Determinación

50. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo, seguro y margen de comercialización.

2. Valor normal

51. Tamer señaló que China continúa siendo una economía de no mercado, sin embargo, argumentó que, dada la disponibilidad de información, acreditó el valor normal a partir de un estudio de mercado que solicitó a la consultora especializada Asia IBS Sourcing and Inspections (“Asia IBS”), cuyo objetivo es reportar los precios de venta de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de hasta 20 toneladas para venta en el mercado interno de China durante el periodo investigado.

52. Tamer consideró que las referencias de precios en el mercado interno del país de origen constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que dicha empresa consultora realizó un análisis del mercado específico de la mercancía objeto de investigación, además, está directamente relacionada con empresas fabricantes y comercializadoras en China, por lo que tiene amplia experiencia en el desarrollo de estudios de mercado. Agregó que los precios obtenidos no incluyen flete, impuestos internos o impuestos al consumo, por lo que se encuentran a nivel ex fábrica.

53. La Secretaría verificó el perfil de la empresa consultora Asia IBS y observó que se trata de una empresa que realiza inspecciones de calidad y desarrollo de proyectos, que está asociada con marcas, tiendas e importadores alrededor del mundo para asegurar, administrar y optimizar su cadena de abastecimiento. Fue fundada en Hong Kong y, de acuerdo con información de su página de Internet, su objetivo es facilitar las operaciones de comercio exterior minimizando los riesgos de comprar en Asia. Información que coincide con lo señalado por Tamer.

54. Los precios reportados en el estudio de mercado corresponden a gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 2 a 20 toneladas y se encuentran dentro del periodo investigado. Para convertir los precios de renminbis a dólares, aplicó el tipo de cambio que obtuvo de la página de Internet de la Administración Estatal de Divisas del Gobierno Chino, el cual fue corroborado por la Secretaría.

a. Determinación

55. De conformidad con los artículos 31 de la Ley de Comercio Exterior y 39 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por pieza, para cada uno de los tipos de producto que se mencionan en el punto 44 de la presente Resolución, a partir de las referencias de precios aportadas por Tamer. Para el tipo de producto con capacidad de carga no especificada, la Secretaría calculó el valor normal a partir de un promedio de las referencias de precios para todas las capacidades de carga, reportadas en el estudio de mercado, que coinciden con los gatos hidráulicos tipo botella objeto de investigación.

3. Margen de discriminación de precios

56. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38, 39 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existe un margen de discriminación de precios de 13.13 dólares por pieza.

G. Análisis de daño y causalidad

57. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las partes comparecientes, además de la información que requirió al SAT, empresas importadoras y agentes aduanales en la presente etapa de la investigación, con el objetivo de determinar si las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a.** el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar, y
- b.** la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

58. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional corresponden a Tamer, quien conforma la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella similares a los que son objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 75 de la presente Resolución. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos comprendidos de abril de 2016-marzo de 2017, abril de 2017-marzo de 2018 y abril de 2018-marzo de 2019, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

59. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si los gatos hidráulicos tipo botella de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

60. En los puntos 49 al 52 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que los gatos hidráulicos tipo botella de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

61. En la presente etapa de la investigación, las importadoras CMA y Truper argumentaron lo siguiente:

- a. los procesos productivos del productor nacional y los exportadores chinos son diferentes, lo que afecta la similitud del producto, así como los insumos utilizados. En este sentido, solicitaron a la Secretaría verificar si Tamer maquina los insumos (barras, tubos y láminas de acero) para obtener las partes principales de los gatos hidráulicos tipo botella (pistón, tubo camisa, base del gato, tuerca y tubo cámara o botella), ya que en el procedimiento de cobertura de producto tramitado por Tamer, la autoridad correspondiente determinó que el proceso realizado por Tamer consistía en ensamblar elementos tipo botella, insumo que en realidad es un producto semiterminado, con el tornillo de extensión, manija del gato y tirante de manija, lo que demuestra que su proceso de producción e insumos utilizados, no corresponden a los descritos por Tamer como propios de los exportadores chinos. En este sentido, las importadoras alegaron que debido a que la similitud del proceso productivo y de los insumos es un elemento necesario para acreditar la similitud entre el producto investigado y el de fabricación nacional, su inexistencia es razón por la que se debe dar por terminada la presente investigación, y
- b. al señalar que el proceso productivo de los gatos hidráulicos tipo botella es similar en todo el mundo, Tamer no proporcionó prueba alguna sobre su proceso productivo y no demostró la utilización de los insumos señalados por ella misma (barras, tubos, láminas, tapones y anillos, fundición de hierro, etcétera); por lo que solicitaron a la Secretaría la realización de una visita a la planta de Tamer para dar fe de la información que proporcionó. Asimismo, Truper añadió que en las fotografías y página de Internet ofrecidas por Tamer (como relativas a una supuesta fábrica en China), no se aprecian los pasos concretos de la producción del producto investigado.

62. Al respecto, Tamer respondió que las importadoras realizaron alegaciones sin sustento al no presentar información ni pruebas positivas de sus dichos, específicamente de que los procesos productivos en China y en México son diferentes, razón por la que dicho argumento debe ser desechado. Asimismo, Tamer precisó que contrario a lo señalado por sus contrapartes, no sólo proporcionó información sobre su proceso productivo relativo a la fabricación de gatos hidráulicos tipo botella sino también sobre el proceso productivo que realiza una empresa fabricante de gatos hidráulicos tipo botella en China; además de que fabrica todos y cada uno de los componentes que integran un gato hidráulico tipo botella a partir de insumos como barras, tubos y láminas de acero, tal como se ha señalado a lo largo del procedimiento, por lo que con el objetivo de que la Secretaría contara con los elementos suficientes para comprobar que Tamer es una empresa fabricante de gatos hidráulicos tipo botella, ésta expresó su total apertura y disposición para realizar una visita a su planta productiva, a fin de comprobar por sí misma, los procesos productivos relativos a los gatos hidráulicos tipo botella.

63. Aunado a lo anterior, Tamer reiteró que las mercancías importadas por sus contrapartes y las producidas por ella, cumplen con todos los elementos para ser consideradas similares en los términos de lo previsto en el artículo 37 del RLCE, ya que incluso las importadoras comparecientes señalaron que las importaciones que realizaron corresponden con la definición de la mercancía investigada.

64. Al respecto, la Secretaría observó que, tal como lo señaló Tamer, las importadoras comparecientes no presentaron las pruebas que sustentaran el alegato de que los procesos productivos del productor nacional y los exportadores chinos son diferentes, además de que contrario a lo señalado por las importadoras, en el expediente administrativo existe información presentada por Tamer que sustenta tanto su proceso de producción de gatos hidráulicos tipo botella y los insumos utilizados en el mismo, como el proceso de producción e insumos relativos a la mercancía investigada. Información que está claramente identificada y descrita, y que fue señalada en los puntos 13 y 50 de la Resolución de Inicio del presente procedimiento.

65. Aunado a lo señalado en el punto anterior, con la finalidad de corroborar la información presentada por Tamer sobre su proceso de producción de gatos hidráulicos tipo botella y los insumos utilizados en el mismo, la Secretaría realizó una visita de reconocimiento a la planta Tamer, lo que consta en los puntos 27 y 28 de la presente Resolución; de ello, se observó que, contrario a lo alegado por las importadoras sobre que Tamer solo ensambla elementos tipo botella, los gatos hidráulicos tipo botella fabricados por Tamer tienen como principales insumos barras, tubos y láminas de acero, así como bases y tuercas de fundición, los cuales se maquinan en las dimensiones necesarias, a fin de obtener tanto partes principales como otros componentes o accesorios; partes que posteriormente se preensamblan y ensamblan para poner el aceite hidráulico en los gatos hidráulicos tipo botella y finalmente probarlos, lavarlos, desengrasarlos, fosfatizarlos, pintarlos, etiquetarlos y empacarlos.

66. Considerando la totalidad de la información presentada en esta etapa de la investigación relativa al análisis de similitud, la Secretaría no contó con argumentos sustentados en pruebas positivas que contravinieran lo señalado en el apartado correspondiente en la Resolución de Inicio sobre que los gatos hidráulicos tipo botella investigados y los de fabricación nacional son similares. En este sentido y considerando que los procesos productivos e insumos son elementos necesarios para acreditar la similitud entre el producto investigado y el de fabricación nacional, tal como se señaló en los puntos previos y con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría constató que la información presentada por Tamer, sobre su proceso de producción, así como los insumos utilizados en el mismo. Aunado a lo anterior, la misma CMA señaló que si bien realizó importaciones de mercancía investigada, una empresa de su mismo grupo (Nueva Wal-Mart de México) compró mercancía nacional (a Tamer), y ambas mercancías fueron adquiridas por cuestión de organización interna para hacer más eficientes sus procesos y por cuestiones de precios (donde los precios de la mercancía nacional son superiores al precio de dichas importaciones); además, Truper señaló que si bien solo adquirió producto importado (que cumple con la descripción de la mercancía investigada) esto fue con la finalidad de poder competir en el mercado nacional, ya que los precios a los que vende son similares a los de la mercancía nacional.

67. Adicionalmente, la Secretaría reitera lo señalado en el punto 51 de la Resolución de Inicio, respecto del proceso productivo e insumos utilizados en la fabricación de los gatos hidráulicos tipo botella:

- a. “en lo que cabe al análisis comparativo de características físicas, la Secretaría observó que la mercancía objeto de investigación y la mercancía fabricada por Tamer tienen características físicas similares;
- b. respecto a las normas a las que están sujetos los gatos hidráulicos tipo botella, la Secretaría observó que tanto para la mercancía objeto de investigación como los gatos hidráulicos tipo botella fabricados en México están sujetos a la NOM-114-SCFI-2016 e incluso cumplen con ella, según los resultados obtenidos de las pruebas realizadas en el laboratorio de ensayo de la propia Solicitante, el cual está acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA);
- c. respecto a la existencia de clientes comunes, a partir de la información correspondiente a las cifras de valores y volúmenes de ventas realizadas a clientes de Tamer y la base del listado de operaciones de importación realizadas a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, obtenida del SIC-M (de la cual se allegó la Secretaría), se observó que seis de los clientes de dicha empresa también realizaron importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China durante el periodo analizado, por lo que existen indicios de que llegan a los mismos mercados y atienden a los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.”

68. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que la información existente en el expediente administrativo es suficiente para determinar de manera preliminar que los gatos hidráulicos tipo botella de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, ya que cuentan con características físicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

69. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar como el conjunto de productores de gatos hidráulicos tipo botella, cuya producción agregada constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos, tomando en cuenta si estos productores son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

70. De acuerdo con lo descrito en los puntos 54 al 58 de la Resolución de Inicio, y con base en la información existente en esa etapa de la investigación en el expediente administrativo, la Secretaría analizó y determinó que Tamer constituía la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella similar al investigado, toda vez que produjo el 100% de la producción nacional total en el periodo investigado. Adicionalmente, no se contó con elementos que indicaran que Tamer se encontraba vinculada con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación y, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China realizadas durante el periodo analizado indicadas en el punto 57 de dicha Resolución no fueron significativas, por lo que no modificaba su carácter de productor nacional.

71. En esta etapa del procedimiento, las empresas importadoras comparecientes cuestionaron a Tamer su calidad de productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella, así como su representatividad y carácter de rama de producción nacional, al señalar que el análisis elaborado por la Secretaría en la Resolución de Inicio es incorrecto e incompleto, ya que no debió basarse simplemente en el hecho de contar con las cartas de la ANFHER y la Industria Nacional de Autopartes, A.C. (INA), sino considerar también los antecedentes de la investigación antidumping previa y el procedimiento de cobertura de producto derivado de dicha investigación. En razón de ello, solicitaron el análisis de los siguientes aspectos:

- a.** las cartas de las asociaciones presentadas por Tamer únicamente acreditan que dicha empresa es parte de ellas y no que Tamer sea fabricante de gatos hidráulicos tipo botella, por lo que, para corroborar esto último, es necesario que la Secretaría se allegue de información visitando a la Solicitante y de fe acerca de la acreditación como productora de gatos hidráulicos tipo botella. Lo anterior, considerando los antecedentes de la investigación antidumping previa y el procedimiento de cobertura de producto derivado de dicha investigación;
- b.** las estimaciones presentadas por Tamer sobre la producción de gatos hidráulicos tipo botella fabricados por Truper en el periodo analizado son incorrectas y, contrario a sus señalamientos, ella no fue la única fabricante de gatos hidráulicos tipo botella durante el periodo investigado, ya que Truper también los fabricó hasta en una parte del periodo investigado; por lo que, a fin de llevar a cabo un análisis detallado del mercado nacional de gatos hidráulicos tipo botella, se debe recalcar la producción nacional de ellos, determinar la participación de Tamer y evaluar si dicha empresa contó con legitimidad procesal para activar el procedimiento que nos ocupa. Truper aportó cifras de su producción de gatos hidráulicos tipo botella para el periodo investigado;
- c.** Tamer no puede ser productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella al ser importador de un volumen considerable de mercancías chinas similares o casi iguales a la investigada (de acuerdo a las reglas complementarias de la TIGIE) y la única actividad que realiza es el ensamble de piezas de elementos tipo botella importados para obtener los gatos hidráulicos tipo botella, proceso que a su vez es distinto al proceso de producción de la mercancía investigada. Las importadoras añadieron que Tamer no proporcionó información de las importaciones que realizó a través de las fracciones arancelarias 9802.00.07 de la Regla octava de las Reglas Complementarias para la interpretación de la TIGIE ("Regla octava") y 8431.10.01 (partes para gatos hidráulicos tipo botella) de la TIGIE, ni señaló la proporción que estas representan respecto a su producción de gatos hidráulicos tipo botella; por lo que, incluso, dicha empresa debería ser considerada como importador de la mercancía investigada y sus importaciones podrían ser las causantes del daño alegado, provocando que la expresión rama de producción nacional se deba interpretar como al resto de los productores de gatos hidráulicos tipo botella. Al respecto, las importadoras presentaron estadísticas de importaciones oficiales, relativas a las importaciones totales efectuadas en el periodo 2016 a 2018, así como proyecciones para 2019, realizadas a través de la fracción arancelaria 8431.10.01 de la TIGIE (como sustento de sus dichos), además, solicitaron requerir a Tamer información sobre sus volúmenes de importaciones de elementos tipo botella originarias de China para contrastarlos con su volumen de producción de gatos hidráulicos tipo botella, ya que las importaciones originarias de China realizadas a través de la fracción arancelaria 8431.10.01 de la TIGIE son muy superiores a las importaciones chinas de gatos hidráulicos tipo botella, y Tamer cuenta con permisos de Regla octava para efectuar importaciones a través de la fracción arancelaria 9802.00.07 de la TIGIE, y
- d.** los cambios menores (ensamble y empaque) que Tamer realiza a los elementos tipo botella importados de China (que corresponden al 80% del producto final), no le confieren la calidad de productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella al no corresponder a una transformación sustancial de la mercancía o darle un valor agregado en sentido amplio a la misma; además de que el producto no cuenta con el 65% de contenido nacional requerido por la Regla 5 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (la "Ley de Adquisiciones"), porcentaje que debería ser verificado por la Secretaría en una visita a la planta de Tamer, junto con la participación de elementos tipo botella en el costo del producto final. Finalmente, a fin de observar que el insumo principal lo constituye elementos tipo botella con una participación de 80% del bien final (gatos hidráulicos tipo botella), Truper presentó los precios de cada una de las partes que componen a los gatos hidráulicos tipo botella, según su capacidad de carga.

72. Tamer respondió que se trata de simples alegaciones sin sustento probatorio, imprecisiones, ideas falsas y comparativas realizadas con información de diez años de antigüedad y, por ende, no vigentes, con las que sus contrapartes buscan desestimar su calidad de productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella, las cuales deben ser desechadas por la Secretaría. Añadió que, no obstante, y con el objetivo de que la Secretaría cuente con los elementos suficientes para comprobar que Tamer es una empresa fabricante de

gatos hidráulicos tipo botella, expresa su total apertura y disposición para que se realice una visita a su planta productiva, a fin de que pueda corroborar por sí misma los procesos productivos que le confieren sin lugar a dudas el carácter de productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella, así como comprobar la fabricación de gatos hidráulicos tipo botella producidos enteramente en su planta productiva. Asimismo, precisó lo siguiente en relación con los argumentos presentados por CMA y Truper:

- a. Truper no adjuntó evidencia positiva que demuestre que fue productor de gatos hidráulicos tipo botella durante el periodo investigado (reportes de producción, reporte de su proceso productivo u órdenes de compra de materias primas) sino que se limitó a presentar en una tabla, sus supuestos volúmenes de producción correspondientes a abril de 2018;
- b. no existe otro fabricante de gatos hidráulicos tipo botella en México, ya que Truper, si bien lo fue en el pasado, es importadora de los mismos, y se encuentra vinculada con importadores de la mercancía investigada, tal como la misma empresa lo señaló en diversos apartados de su respuesta al formulario. Lo anterior, considerando que Truper no tiene la intención de retomar su planta productiva de gatos hidráulicos tipo botella, ya que una vez eliminada la cuota compensatoria en 2016, esta empresa privilegió la importación de gatos hidráulicos tipo botella en condiciones de discriminación de precios, debido a que podía obtener una mayor rentabilidad, y cerró su planta productiva;
- c. en relación con el argumento sobre que la Solicitante es importadora de elementos tipo botella y que estos constituyen un producto similar al investigado, Tamer señaló que Truper realiza alegaciones sin sustento, ya que las estadísticas aportadas por la importadora no son indicios suficientes para suponerlo, al ser información que no es específica para el periodo analizado y proviene del SIAVI, por lo que corresponde a la totalidad de la fracción arancelaria 8431.10.01 de la TIGIE (fracción que no es específica para elementos tipo botella sino por la que puede ser importada cualquier máquina o aparato de la partida arancelaria 8425, partida que cuenta con siete subpartidas y 17 fracciones arancelarias, por lo que los productos que se pueden importar a través de esta son incontables) además de que no presentó cifras de importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 9802.00.07 de la TIGIE, por lo que resulta imposible saber con precisión cuáles son las mercancías importadas, el volumen específico y el importador de las mismas. No obstante lo anterior, Tamer no realizó importaciones de elementos tipo botella a través de dichas fracciones arancelarias de la TIGIE a lo largo del periodo analizado. Cabe señalar, que independientemente de dichos señalamientos, en uno de los procedimientos previos, que citó Truper, se determinó que los elementos tipo botella no están, ni estuvieron sujetos a la cuota compensatoria previa, por ser productos distintos al investigado;
- d. Truper no aportó elementos para desvirtuar el carácter de Tamer como productor nacional de gatos hidráulicos tipo botella, ya que solo presentó simples alegaciones y suposiciones que de ninguna manera pueden ser tomadas en cuenta. En este sentido, Tamer ofrece a la Secretaría, realizar una visita a su planta productiva a fin de constatar que el proceso productivo y los insumos que se emplean en la fabricación de gatos hidráulicos tipo botella nacionales son los señalados por Tamer y no se basa exclusivamente en la importación de elementos tipo botella a los que solo se ensambla y empaca, y
- e. finalmente, respecto a la alegación sobre que los cambios realizados por Tamer a los elementos tipo botella son menores, Tamer reiteró lo señalado en el punto anterior e indicó que: i. la Ley de Adquisiciones en la que se hace referencia al contenido nacional no es supletoria de la LCE que rige el procedimiento y tiene un ámbito de aplicación acotado, por lo que ni siquiera cabe una aplicación por analogía (solo para adquisiciones y obras públicas), y ii. el supuesto análisis de la integración de los costos de producción de gatos hidráulicos tipo botella realizado por Truper no viene acompañado de las pruebas que le den sustento, ya que la información de los precios de las refacciones de los gatos hidráulicos tipo botella únicamente corresponde a una carátula sin información.

73. Por su parte, la Secretaría analizó la información presentada por las distintas partes en la presente etapa de la investigación, así como información de la que se allegó a lo largo de la misma, la cual incluye tanto las bases que contienen las operaciones de importación efectuadas durante el periodo analizado a través de las fracciones arancelarias 8431.10.01 y 9802.00.07 de la TIGIE, como aquella obtenida de la visita a la planta productiva de Tamer el 20 de marzo de 2020, efectuada con la finalidad de corroborar el proceso de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella y los insumos utilizados en el mismo, tal como se señaló en los puntos 27 y 28 de la presente Resolución. A partir de dicha información, confirmó lo siguiente:

- a. contrario a lo alegado por las contrapartes de Tamer, en cuanto que a las cartas de la ANFHER e INA que presentó no son prueba suficiente para acreditarse como productor nacional, la Secretaría considera que esos dichos carecen de fundamento. En efecto, contrario a las aseveraciones antes descritas, consistentes en que con ellas solamente se prueba que son miembros de dichas asociaciones, en las cartas de mérito se hace constar el carácter de productor de gatos hidráulicos tipo botella que tiene Tamer. Asimismo, según señalamiento del punto 18 de la Resolución de Inicio, a dichas asociaciones se les requirió el volumen de producción. Del mismo modo, con la visita de reconocimiento realizada por la Secretaría a su planta, se confirmó que Tamer es fabricante de gatos hidráulicos tipo botella y tiene un proceso de producción que no solo consiste en el ensamble de los elementos tipo botella, sino que es un proceso similar al de la mercancía objeto de investigación, por tanto, los anteriores señalamientos desestiman dichas alegaciones;
- b. respecto a la alegación sobre que los cambios realizados por Tamer a elementos tipo botella son menores y que el producto no cuenta con el porcentaje de contenido nacional requerido por la ley, la Secretaría reitera lo argumentado por Tamer al señalar que: i. la Ley de Adquisiciones en la que se hace referencia al contenido nacional tiene un ámbito de aplicación acotado, ya que solo aplica para adquisiciones y obras públicas y no para un procedimiento como el que se encuentra en estudio, al cual le aplican disposiciones específicas, según señalamiento del punto 30 de la presente Resolución, con lo que se concluye que dichos argumentos devienen en improcedentes e infundados, y ii. la información presentada por Truper para sustentar su análisis de la integración de los costos de producción de gatos hidráulicos tipo botella no es pertinente, debido a que los precios de las partes de los gatos hidráulicos tipo botella al parecer son precios de venta al público, por lo que no necesariamente serían comparables con los costos y precios de los gatos hidráulicos tipo botella terminados, y
- c. en relación con el argumento de que Tamer es importador de la mercancía investigada, la Secretaría confirmó lo señalado por dicha empresa sobre que la información proporcionada por las importadoras para sustentar sus argumentos fue incompleta e inexacta, ya que no presentó cifras de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 9802.00.07 de la TIGIE y las cifras que aportó no son específicas ni para el periodo analizado ni en relación con el producto en cuestión, ya que provienen del SIAVI y corresponde a la totalidad de la fracción arancelaria 8431.10.01 de la TIGIE (fracción por la que puede ser importada cualquier parte para máquina o aparato de la partida arancelaria 8425). No obstante lo anterior, a partir de las bases que incluyen las operaciones de importación efectuadas a través de las fracciones arancelarias 8431.10.01 y 9802.00.07 de la TIGIE, la Secretaría confirmó que, si bien Tamer realizó importaciones originarias de China durante el periodo analizado a través de ellas: i. ninguna de ellas correspondió a elementos tipo botella; ii. dichas importaciones disminuyeron 63% en el periodo analizado, y iii. pasaron de representar 54% de los gatos hidráulicos tipo botella fabricados por Tamer en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 24% en el periodo investigado. Cabe señalar que la unidad de medida de las importaciones referidas es la pieza, por lo que los porcentajes señalados anteriormente sobrestiman su importancia en relación con los gatos hidráulicos tipo botella terminados, ya que un solo gato hidráulico tipo botella está compuesto por más de treinta piezas, tal como se puede observar tanto en el diagrama del proceso productivo de Tamer como en el mismo anexo proporcionado por Truper, presentado por dicha empresa para sustentar su análisis de la integración de los costos de producción de los gatos hidráulicos tipo botella. Finalmente, es necesario reiterar que dichas importaciones no corresponden a mercancía investigada, por lo que no son la causa del daño alegado.

74. Aunado a lo señalado en el punto anterior de la presente Resolución, a partir de la información proporcionada por Tamer en el inicio de la investigación y aquella requerida a Truper sobre su producción y ventas al mercado interno en la presente etapa, la Secretaría obtuvo la producción nacional total de gatos hidráulicos tipo botella y observó que, si bien Truper indicó que elaboró gatos hidráulicos tipo botella en un mes comprendido dentro del periodo investigado, dicha producción representó únicamente el 2% de la producción nacional total, por lo que Tamer fabricó el 98% restante y sigue siendo representativo de la rama de producción nacional.

75. Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría determinó de manera preliminar que Tamer constituye una proporción importante toda vez que su producción significó el 98% de la producción nacional total en el periodo investigado y el resto de los productores son importadores del producto objeto de dumping, por lo que por sí sola es representativa de la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, confirmó que no cuenta con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación y, si bien realizó importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China durante el periodo analizado, estas no fueron significativas, y no afectan su carácter de productor nacional.

3. Mercado internacional

76. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no presentaron información relativa al mercado internacional de los gatos hidráulicos tipo botella, por lo que la Secretaría reitera lo determinado en los puntos 59 a 62 de la Resolución de Inicio:

- a. Tamer señaló que China es el principal país productor de gatos hidráulicos tipo botella y cuenta con la principal empresa fabricante de gatos hidráulicos tipo botella del mundo, con una capacidad diaria de producción de 75,000 gatos hidráulicos tipo botella y una producción anual estimada en alrededor de 8 millones de gatos hidráulicos tipo botella. Asimismo, añadió que existe una relación directa entre la producción y las exportaciones, razón por la que podría afirmarse que los principales países exportadores son a su vez los principales países productores y que sería válido señalar que los principales países importadores podrían ser también los principales países consumidores, por lo que presentó cifras de volúmenes de exportaciones e importaciones anuales de 2016 a 2018 y precios de importaciones para los mismos años, así como mapas de exportadores e importadores, con información del grupo o gama más restringido disponible a nivel de subpartida 8425.42, información que obtuvo del Centro de Comercio Internacional (ITC, por sus siglas en inglés de International Trade Centre), para sustentar lo siguiente:
 - i. existe un diferencial descomunal entre el volumen de las exportaciones de China y los volúmenes de los países que le siguen como exportadores (Francia, Países Bajos, Singapur, Italia, Corea y Alemania);
 - ii. Estados Unidos fue el principal país importador, seguido por Rusia, Alemania y México, y
 - iii. en relación con los precios internacionales de gatos hidráulicos tipo botella, Tamer presentó precios estimados anuales de 2016 a 2018, en la que se observa una gran variabilidad entre los precios de las distintas importaciones por país.
- b. por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de exportaciones e importaciones mundiales del ITC, realizadas a través de la subpartida arancelaria 8425.42, correspondientes al periodo analizado, y a partir de dicha información, observó lo siguiente:
 - i. los principales exportadores en el periodo investigado fueron China (49%), Francia (12%), Países Bajos (7%), Alemania (7%), Italia (6%) y Estados Unidos (5%), que en conjunto contribuyeron con el 85% del total de las exportaciones. Al respecto, México se ubicó en el lugar 28 con menos de 1% del total, y
 - ii. los principales importadores en el periodo investigado fueron Estados Unidos (27%), Francia (11%), Alemania (6%) y Canadá (5%) que en conjunto realizaron el 49% del total de las importaciones. Por su parte, México se ubicó en el lugar 18 con 1.3% del total mundial.
- c. respecto a la existencia de flujos y ciclos económicos en el mercado mundial de los gatos hidráulicos tipo botella, Tamer manifestó que no existen flujos comerciales especiales para el transporte o comercialización, ni ciclos económicos especiales para la producción o comercialización de los gatos hidráulicos tipo botella.

4. Mercado nacional

77. En la presente etapa de la investigación, la Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo las cifras de producción, ventas al mercado interno y exportaciones presentadas por Tamer y Truper, y las cifras de las que se allegó la Secretaría relativas a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado, las cuales fueron depuradas por la Secretaría, tal como se señala en el punto 89 de la presente Resolución.

78. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que, el Consumo Nacional Aparente (CNA), medido como la producción nacional orientada al mercado interno más las importaciones, se mantuvo constante en el periodo analizado, derivado de un aumento de 33% del periodo abril de 2016-marzo de 2017 al periodo abril de 2017-marzo de 2018 y una caída de 25% en el periodo investigado.

79. Por su parte, el volumen total importado de gatos hidráulicos tipo botella fue 6 y 2 veces mayor en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y en el periodo investigado, en comparación con los volúmenes registrados en los mismos periodos anteriores, respectivamente, acumulando un incremento de 12 veces entre abril de 2016-marzo de 2017 y el periodo investigado. Las importaciones totales de gatos hidráulicos tipo botella se realizaron de 29 países en el periodo analizado y los principales orígenes de las mismas fueron China (90%), España (8%), Hong Kong y Estados Unidos (ambos con menos del 1%), por lo que de manera conjunta concentraron el 99.2% de las importaciones totales.

80. Respecto al volumen de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, este aumentó 10% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, pero disminuyó 57% en el periodo investigado, acumulando una caída de 53% en el periodo analizado. Asimismo, la producción nacional orientada al mercado interno tuvo un comportamiento similar, al acumular una caída de 49% en el periodo analizado, debido a un incremento de 13% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y una caída de 55% en el periodo investigado.

81. En cuanto al volumen de ventas nacionales al mercado interno de gatos hidráulicos tipo botella, este también disminuyó en el periodo analizado derivado de caídas de 7% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 37% en el periodo investigado, acumulando una caída de 41% en el periodo analizado. Asimismo, dicho comportamiento también fue acompañado de una disminución en el volumen de exportación de gatos hidráulicos tipo botella en los mismos periodos de 3%, 69% y 70%, respectivamente. Destaca que, en términos absolutos las ventas al mercado interno representaron el 78% de la producción nacional en el periodo analizado.

82. Por otro lado, al no haber argumentos que hayan sido señalados por sus contrapartes, sobre este particular, se reitera lo señalado en el punto 70 de la Resolución de Inicio, respecto a que en el mercado doméstico no existen mercados geográficos específicos para los gatos hidráulicos tipo botella, por lo que se comercializan por igual en todo México, y sus principales consumidores se encuentran en los sectores automotriz, ferretero y tiendas de autoservicio o departamentales, y van desde talleres mecánicos, armadoras automotrices, empresas transportistas y, en general, cualquier consumidor que tenga algún vehículo ya sea un automóvil, una camioneta o un camión.

5. Análisis de las importaciones

83. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE, y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

84. En la etapa previa de la investigación, Tamer señaló que a partir de la eliminación de la cuota compensatoria relativa a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China (ocurrida en agosto de 2016), algunos de sus clientes iniciaron una reducción en el volumen de sus compras nacionales, mientras que se incrementaron dichas importaciones, las cuales se realizaron en condiciones de discriminación de precios y presentaron una disminución sistemática de sus precios (generando márgenes importantes de subvaloración), originando un incremento descomunal del volumen de las mismas, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA.

85. Tamer precisó que el comportamiento de los volúmenes y precios de dichas importaciones causaron un daño a la rama de producción nacional vía volúmenes y precios, al desplazar su volumen de producción, ventas nacionales y reducir sus ingresos, además de ocasionar diversos efectos perjudiciales en otros de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

86. Respecto al análisis de las importaciones objeto de dumping, en la presente etapa de investigación, Truper argumentó que Tamer no realizó un análisis minucioso y profundo de las importaciones y exportaciones, ya que aun con la depuración realizada por Tamer a las cifras de importaciones, una parte del volumen de sus importaciones son finalmente exportadas y deben excluirse del análisis de daño al no afectar al mercado nacional.

87. Al respecto, Tamer precisó que, contrario a lo señalado por Truper, sí realizó un análisis minucioso y profundo de las importaciones y exportaciones, ya que en el mismo "Criterio 3" de su metodología de depuración utilizada para calcular el volumen de las importaciones, precisamente no se incluyeron a las importaciones A4 (ingreso a depósito fiscal) para no duplicar el volumen de importaciones con la clave G1 (extracción de depósito fiscal). En este sentido, se determinó el volumen restante de mercancía que ingresó a territorio nacional y, que, en consecuencia, causó daño a la producción nacional.

88. Por su parte, la Secretaría confirmó lo señalado por Tamer, respecto a que dentro de las importaciones investigadas no se encuentran aquellas realizadas bajo el régimen de depósito fiscal; en razón de ello, reitera que las importaciones de Truper que no cumplan con serlo, están incluidas en el análisis de daño a la rama de producción nacional.

89. Considerando lo anterior, para el análisis del presente apartado, se utilizó la información existente en el expediente administrativo, incluyendo tanto la información de la que se allegó la Secretaría en la presente etapa de la investigación, consistente en diversos pedimentos de importación que representaron el 8% del volumen total importado, identificado como gatos hidráulicos tipo botella, los cuales fueron obtenidos de empresas importadoras y diversos agentes aduanales, como las cifras de los indicadores económicos y financieros de Tamer, para el periodo analizado y, además, el listado de operaciones de importación del SAT y del SIC-M para la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, el cual fue depurado: i. conforme a los criterios indicados en el punto 75 de la Resolución de Inicio y validados en el punto 76 de la misma, y ii. considerando la información obtenida de los pedimentos de importación señalados previamente.

90. En este sentido, la Secretaría calculó nuevamente las cifras de los volúmenes y valores de las importaciones, específicas de gatos hidráulicos tipo botella, originarias de China y de los demás orígenes y, observó que las importaciones totales específicas de gatos hidráulicos tipo botella fueron 6 y 2 veces mayores en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y en el periodo investigado, en comparación con volúmenes registrados en los mismos periodos anteriores, respectivamente. Por lo anterior las importaciones acumularon un incremento de 12 veces entre el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y el periodo investigado.

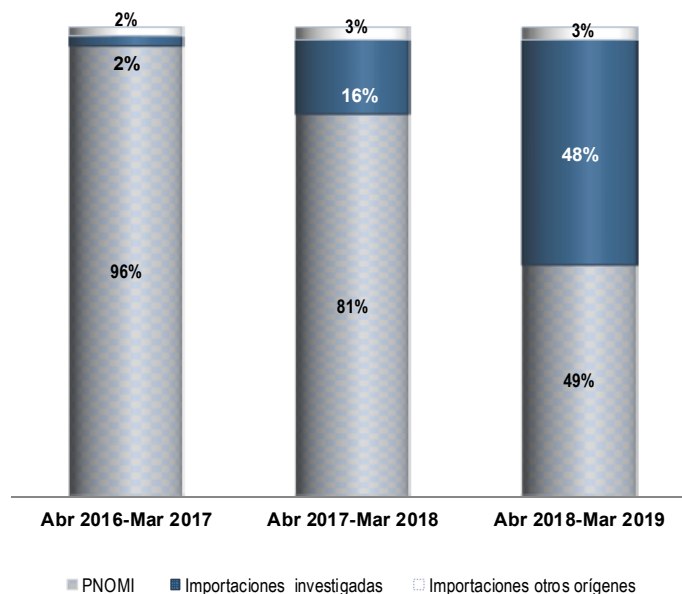
91. Por su parte, las importaciones originarias de China presentaron una tendencia similar a lo largo del periodo analizado: aumentaron 10 veces en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 2 veces en el periodo investigado, en comparación con los volúmenes registrados en los mismos periodos anteriores, respectivamente, acumulando un incremento de 22 veces entre el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y el periodo investigado. Asimismo, mantuvieron una participación creciente, respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado, al representar 54% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 85% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 95% en el periodo investigado.

92. Asimismo, las importaciones de otros orígenes, también se comportaron de la misma forma: al aumentar 95% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y disminuir 25% en el periodo investigado, para acumular un incremento de 46% en el periodo analizado. Sin embargo, dichas importaciones disminuyeron su participación, respecto a las importaciones totales de gatos hidráulicos tipo botella, al pasar de representar 46% de estas en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 15% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 5% en el periodo investigado.

93. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional orientada al mercado interno. Respecto al CNA, dichas importaciones representaron 2% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 16% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 48% en el periodo investigado, tal como se observa en la siguiente gráfica; mientras que, respecto a la producción nacional orientada al mercado interno, representaron 2% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 20% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 98% en el periodo investigado. Asimismo, las importaciones de otros orígenes representaron 2% del CNA en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 3% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 3% en el periodo investigado; mientras que, respecto a la producción nacional orientada al mercado interno, representaron 2% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, 3% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 6% en el periodo investigado. Adicionalmente, y con base en las cifras existentes en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó definitivamente el argumento señalado por Tamer, relativo a que, durante el periodo analizado, Truper dejó de fabricar gatos hidráulicos tipo botella en México para convertirse en la principal importadora de la mercancía investigada tanto en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 como en el periodo investigado.

94. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el CNA 32 puntos porcentuales en el periodo investigado y 47 puntos porcentuales en el periodo analizado, pues pasó de representar 96% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 al 81% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 49% en el periodo investigado.

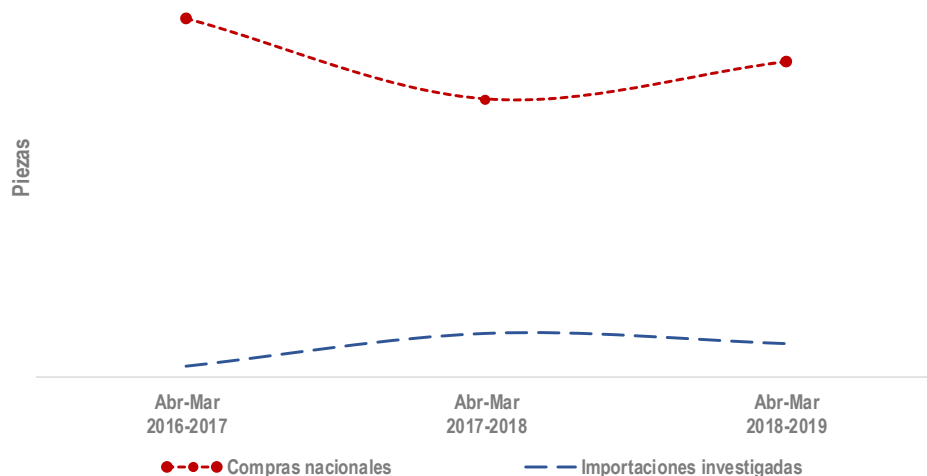
CNA en el mercado mexicano de gatos hidráulicos tipo botella



Fuente: Elaboración propia con cifras del expediente administrativo.

95. Adicionalmente, con base en las cifras específicas de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, relativas a las ventas de gatos hidráulicos tipo botella al mercado interno efectuadas a los principales clientes, la Secretaría observó que los clientes de Tamer que realizaron importaciones de mercancía investigada en el periodo analizado (lo cual se señaló en el punto 66 de la presente Resolución), incrementaron sus importaciones de dicha mercancía en el periodo analizado 198%, debido a un aumento de 287% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y una caída de 23% en el periodo investigado, mientras que sus compras de mercancía nacional disminuyeron 12% en el periodo analizado, debido a una caída de 23% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y a un incremento de 14% en el periodo investigado, lo que indica un desplazamiento de las ventas nacionales derivado del incremento de las importaciones, tal como se observa en la siguiente gráfica. Cabe señalar, que de acuerdo con lo descrito en los puntos 105 y 116 de la presente Resolución, Tamer habría logrado recuperar cierta parte del mercado mexicano en el periodo investigado, debido a que disminuyó los precios a los que vende la mercancía de fabricación nacional en dicho periodo.

Importaciones investigadas y compras nacionales de clientes comunes



Tasas de crecimiento (%)	Abr 2017-Mar 2018/ Abr 2016-Mar 2017	Abr 2018-Mar 2019/ Abr 2017-Mar 2018	Abr 2018-Mar 2019/ Abr 2016-Mar 2017
Compras nacionales	-23	14	-12
Importaciones investigadas	287	-23	198

Fuente: Elaboración propia con cifras del expediente administrativo.

96. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que las importaciones objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos, como en relación con el mercado y la producción nacional durante el periodo analizado, en tanto que la producción nacional perdió participación de mercado, atribuible al incremento de las importaciones originarias de China. Asimismo, la información de ventas por cliente de Tamer proporciona elementos que indican la existencia de un desplazamiento del producto fabricado en México causado por las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China.

6. Efectos sobre los precios

97. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE, y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

98. En la etapa previa de la investigación, Tamer indicó que las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China efectuadas en condiciones de discriminación de precios, presentaron una disminución sistemática de sus precios, originando una diferencia importante respecto al nivel de los precios nacionales y un incremento significativo del volumen de las mismas, desplazando tanto a las importaciones de otros orígenes como al producto de fabricación nacional y causando, vía volúmenes y precios, un daño a la rama de producción nacional.

99. Respecto al análisis del comportamiento de los precios, en la presente etapa de la investigación, las importadoras CMA y Truper argumentaron que el análisis de precios efectuado por Tamer es incorrecto en términos de lo dispuesto en los artículos 41 fracción II de la LCE y 3.1 del Acuerdo Antidumping, ya que comparó gatos hidráulicos tipo botella de distintas capacidades y precios para obtener altos márgenes de subvaloración, considerando el precio promedio de la mercancía investigada calculado con los productos de menor capacidad de carga y precio, mientras que el precio de venta promedio de la industria nacional es una mezcla promedio de gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de 2 a 20 toneladas. En este sentido, solicitaron a la Secretaría que requiriera a Tamer los precios promedio unitarios de los gatos hidráulicos tipo botella por capacidad de carga y compararlos con los precios promedio de importación de las mismas capacidades.

100. Tamer respondió que, para efectos de demostrar sus argumentos, las importadoras debieron acompañarlos de las pruebas que los sustentaran, ya que, si consideran que un gato hidráulico tipo botella con capacidad de carga de 2 toneladas no es comparable, por ejemplo, con uno con capacidad de carga de 1.5 o de 3 toneladas, debieron presentar la información y documentación que lo sustentara. Añadió, que si las importadoras hubieran analizado la totalidad de la información presentada por Tamer, se habrían percatado de que sí produce gatos hidráulicos tipo botella con capacidades de carga de 1.5 toneladas y habrían dejado de "asumir" la metodología que siguió Tamer para hacer sus cálculos.

101. Al respecto, la Secretaría reitera lo señalado por Tamer referente a que las importadoras no presentaron pruebas sustantivas para respaldar sus argumentos, ya que, tal como se señaló en el punto 35 de la presente Resolución, la Solicitante sí presentó información sobre gatos hidráulicos tipo botella de 1.5 toneladas de capacidad de carga de fabricación nacional; además, aclara que para el análisis del efecto de los precios, se consideran precios promedio ponderados tanto de la mercancía investigada como de la fabricada por la rama de producción nacional, los cuales consideran, para el presente caso, cada una de las capacidades de carga de los distintos gatos hidráulicos tipo botella y la importancia de cada una de ellas en los volúmenes respectivos.

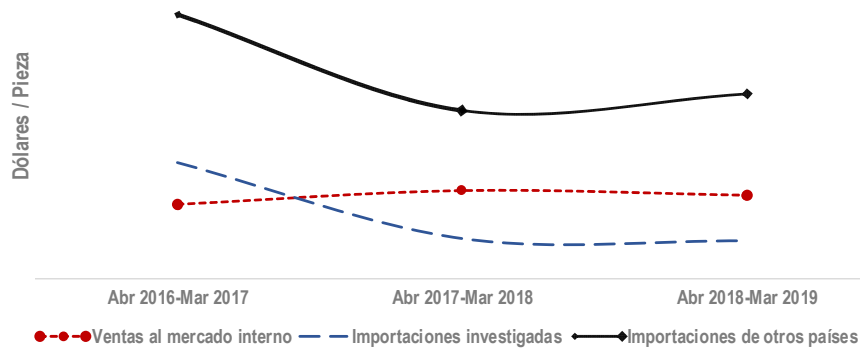
102. Considerando lo señalado en el punto anterior, para el análisis del presente apartado, la Secretaría consideró la información que obra en el expediente administrativo hasta la presente etapa de la investigación, la cual incluye cifras de los indicadores económicos y financieros de Tamer para el periodo analizado y el listado de operaciones de importación del SAT y del SIC-M, correspondiente a la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, que fue depurado: i. conforme a los criterios indicados en el punto 75 de la Resolución de Inicio y validados en el punto 76 de la misma, y ii. considerando la información obtenida de los pedimentos de importación señalados en el punto 89 de la presente Resolución.

103. Cabe señalar que, para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, la Secretaría consideró los precios nacionales de las ventas al mercado interno efectuadas por la rama de producción nacional (a nivel planta) y los precios de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella calculados, tanto a nivel implícito como incluyendo los gastos incrementables, tales como el derecho de trámite aduanero, el arancel correspondiente y el pago de la cuota compensatoria.

104. Con base en la información anterior, la Secretaría observó una caída generalizada de los precios de las importaciones en el mercado mexicano en el periodo analizado. En este sentido, el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 66% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 6% en el periodo investigado, acumulando una caída de 68% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 37% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y se incrementó 10% en el periodo investigado, acumulando una caída de 30% en el periodo analizado. Asimismo, al comparar ambos precios, la Secretaría observó que el precio de la mercancía investigada se ubicó 56%, 76% y 80% por debajo del precio de gatos hidráulicos tipo botella importado de otros orígenes en los periodos abril de 2016-marzo de 2017, abril de 2017-marzo de 2018 y el investigado, respectivamente.

105. Por otro lado, con base en la información obtenida de las cifras de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que el precio promedio de las ventas internas de la mercancía fabricada por Tamer medido en dólares, registró un incremento de 19% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y una caída de 5% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 13% en el periodo analizado. Asimismo, al compararlos con el precio de las importaciones investigadas (el cual incluye los gastos incrementables), éstos se ubicaron 56% por arriba del precio nacional en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, pero 55% por debajo del mismo en los periodos abril de 2017-marzo de 2018 y el investigado, tal como se observa en la gráfica siguiente.

Precios en el mercado mexicano de gatos hidráulicos tipo botella



Tasas de crecimiento (%)	Abr 2017-Mar 2018/ Abr 2016-Mar 2017	Abr 2018-Mar 2019/ Abr 2017-Mar 2018	Abr 2018-Mar 2019/ Abr 2016-Mar 2017
Ventas al mercado interno	19	-5	13
Importaciones investigadas	-66	-6	-68
Importaciones de otros países	-37	10	-30

Fuente: Elaboración propia con base en cifras del expediente administrativo.

106. Aunado a lo anterior, con base en las cifras de ventas a los principales clientes de Tamer, efectuadas en el periodo analizado, así como las cifras de importaciones obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M (depurado y corroborado con los pedimentos de importación obtenidos en la presente etapa de procedimiento), la Secretaría confirmó que: i. tanto los precios de las importaciones investigadas realizadas por los clientes comunes, como los de sus compras nacionales (expresados en dólares), disminuyeron en el periodo investigado, y ii. a excepción del periodo abril de 2016-marzo de 2017, los precios de las importaciones investigadas que realizaron dichos clientes, se ubicaron por debajo de los precios a lo que adquirieron mercancía nacional (36% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 54% en el periodo investigado). Lo anterior, constituye un elemento importante para sustentar que el desplazamiento de las ventas de Tamer es atribuible a las importaciones investigadas.

107. Con base en los resultados descritos en el presente apartado, la Secretaría determinó de manera preliminar lo siguiente: i. la existencia de subvaloración del precio promedio de la mercancía investigada respecto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional en los periodos abril de 2017-marzo de 2018 y abril de 2018-marzo de 2019; ii. una disminución de los precios nacionales en el periodo investigado, y iii. con base en cifras de los clientes comunes, la subvaloración de los precios de las importaciones investigadas ocurrida en buena parte del periodo analizado al compararlos con los precios a los que adquirieron el producto nacional; situaciones derivadas de los bajos niveles de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones investigadas efectuadas en condiciones de dumping, como se señaló en el punto 56 de la presente Resolución. Asimismo, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y su comportamiento decreciente observado en el periodo analizado está asociado con volúmenes crecientes de las mismas, una mayor participación en el mercado nacional y el desplazamiento de ventas de mercancía fabricada por Tamer.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

108. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.4 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de investigación en los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

109. En la etapa previa de la investigación, Tamer señaló que las importaciones investigadas se realizaron en condiciones de discriminación de precios, presentando una disminución sistemática de sus precios y originando una diferencia importante respecto al nivel de los precios nacionales y un incremento significativo del volumen de las mismas tanto en términos absolutos como en relación con el CNA. Lo que causó un daño a la rama de producción nacional vía volúmenes y precios, al desplazar su volumen de producción y ventas nacionales y reducir sus ingresos, además de también ocasionar diversos efectos perjudiciales en otros de

sus indicadores económicos y financieros. Añadió que el efecto de las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectó la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella de manera fatal e irreversible, al grado de lograr no solo la disminución de sus ventas sino incluso el cierre de una de las empresas fabricantes en México, cuyo volumen de producción fue sustituido por la importación de mercancías a precios discriminados.

110. En la presente etapa de la investigación, las importadoras CMA y Truper señalaron que no se acreditó la existencia de daño a la rama de producción nacional en términos de lo dispuesto en los artículos 3.4 del Acuerdo Antidumping y 40 de la Ley de Comercio Exterior, ya que diversos indicadores económicos de Tamer reportaron un comportamiento positivo durante el periodo investigado y/o analizado (CNA, ventas al mercado interno y de exportación, empleo, masa salarial, inventarios y capacidad instalada), lo que demuestra la inexistencia de daño a la rama de producción nacional.

111. Al respecto, Tamer señaló que los supuestos argumentos de sus contrapartes se convierten en simples alegaciones, debido a que no presentaron prueba alguna que sustente sus dichos y que, contrario a lo que éstas señalan, en el expediente administrativo existe información, documentación, pruebas y anexos presentados por Tamer, los cuales fueron analizados con gran profundidad y de manera extensa en la Resolución de Inicio, y demuestran a cabalidad la existencia del daño a la rama de producción nacional, el cual fue originado por el descomunal incremento de las importaciones a precios dumping ocurrido durante el periodo analizado. Tamer precisó que, dentro de sus indicadores afectados en el periodo analizado, estuvieron el sufrir una menor producción, presentar pérdida de clientes (mismos que se convirtieron en importadores), haber incrementado los inventarios y tener la imposibilidad para incrementar sus precios a efecto de reflejar el incremento ocurrido en el precio de las materias primas.

112. Por su parte, la Secretaría confirma lo señalado por Tamer respecto a que, en la etapa de inicio de la presente investigación, existió información en el expediente administrativo, la cual fue analizada de manera completa e integral y expuesta en la Resolución de Inicio y, que a su vez, demostró a cabalidad la presencia de indicios suficientes relativos a la existencia de daño a la rama de producción nacional fabricante del producto similar probablemente causado por las importaciones de mercancía investigada. Asimismo, la Secretaría aclara que, tal como lo establece el mismo artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping citado por las importadoras, el análisis de daño no requiere de afectaciones en todos y cada uno de los indicadores económicos y financieros sino un examen en conjunto de los mismos, para llegar a una determinación. Lo anterior, considerando que la lista de factores señalados en el artículo en comento no es exhaustiva y ninguno de ellos por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, sino que incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan sobre la rama de producción nacional.

113. Debido a lo señalado en el punto anterior, la Secretaría consideró para su análisis la información que obra en el expediente administrativo, incluyendo las cifras de los indicadores económicos y financieros de Tamer para el periodo analizado, así como el listado de operaciones de importación del SAT y del SIC-M para la fracción arancelaria de la TIGIE por la que ingresa el producto objeto de investigación, el cual como se señaló en el punto 89 de la presente Resolución, fue depurado y corroborado con pedimentos de importación con base en los criterios correspondientes.

114. Con base en la información anterior, la Secretaría confirmó que el volumen de producción de la rama de producción nacional acumuló una caída de 17% en el periodo analizado, derivado de un incremento de 8% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y una caída de 23% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional acumuló una caída de 19% en el periodo analizado, derivada de un aumento de 10% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y una caída de 26% en el periodo investigado.

115. Por otro lado, en el contexto del comportamiento del CNA ocurrido en el periodo analizado y señalado en el punto 78 de la presente Resolución, la producción nacional orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en el periodo analizado en 11 puntos porcentuales, al pasar de representar 59% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 al 48% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y en el periodo investigado.

116. Por su parte, las ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional presentaron una caída acumulada de 7% en el periodo analizado al disminuir 13% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y aumentar 6% en el periodo investigado (comportamiento en el periodo investigado, influido por la disminución del precio nacional al mercado interno observada en el mismo); mientras que las ventas destinadas al mercado de exportación disminuyeron 1% en el periodo analizado al caer 6% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 e incrementarse 6% en el periodo investigado.

117. Asimismo, con base en las cifras de mercancía fabricada por Tamer vendida a sus principales clientes en el periodo analizado y las cifras del listado de operaciones de importación obtenidas de SIC-M, tal como se señaló en los puntos 95 y 106 de la presente Resolución, los clientes comunes no solo incrementaron la adquisición de importaciones investigadas en el periodo analizado sino que, a su vez, disminuyeron sus compras nacionales, configurando la existencia de un desplazamiento de estas últimas, debido al diferencial de precios observado entre ambas mercancías.

118. El empleo de la rama de producción nacional presentó una tendencia creciente durante el periodo analizado al incrementarse 13% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 3% en el periodo investigado, dando como resultado un incremento del 17% en el periodo analizado; mientras que la productividad disminuyó 5% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 26% en el periodo investigado, lo que generó una caída acumulada del 29% en el periodo analizado. Asimismo, la masa salarial presentó un comportamiento similar al del empleo, al aumentar 19% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 14% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 36% en el periodo analizado. Tamer precisó en la etapa de inicio de este procedimiento, que le es preferible mantener una plantilla especializada aun cuando la producción baje, como fue el caso en el periodo investigado, a reducirla y buscar reemplazarla de manera súbita, ineficiente o poco especializada en los momentos en que la misma se incrementa; ello debido a que las distintas etapas de su proceso productivo son complementarias entre sí y su mano de obra ha logrado a lo largo de los años un alto grado de especialización en cada estación de producción y se ha consolidado una plantilla de personal eficiente.

119. En relación con los inventarios de la rama de producción nacional, se advirtió un crecimiento acumulado de los inventarios a final de periodo de 155% en el periodo analizado, derivado de un aumento de 206% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y una caída de 17% en el periodo investigado. Asimismo, la proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por Tamer, se incrementó en el periodo analizado al pasar de ubicarse en 14% para el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 38% en el periodo investigado. Cabe señalar que el comportamiento de los inventarios de los gatos hidráulicos tipo botella fabricados por Tamer es consistente con el comportamiento de su producción y sus ventas totales y al mercado interno observadas a lo largo del periodo analizado.

120. En relación con la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de gatos hidráulicos tipo botella, la Secretaría observó que se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado; sin embargo, el porcentaje de utilización de la misma disminuyó en el periodo analizado, influenciado por el comportamiento de la producción, al pasar de 52% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 43% en el periodo investigado. Al respecto, en la etapa de inicio de la presente investigación, Tamer precisó que las cifras de capacidad instalada corresponden a la línea de producción en la que exclusivamente se fabrican los gatos hidráulicos tipo botella y consideran solo un turno en el empleo; por lo que si se abre un nuevo turno o dos, con el mismo número de personas, podría duplicarse o triplicarse la capacidad instalada y la producción de gatos hidráulicos tipo botella. Para sustentarlo, envió una hoja de trabajo en la que se observan los cálculos utilizados para obtener las cifras relativas a su capacidad instalada, a partir de las cifras de empleo que presentó.

121. La Secretaría evaluó la situación financiera de Tamer con base en la información presentada por dicha empresa, referente a su estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al investigado destinado al mercado interno correspondiente a los periodos del analizado; así como sus estados financieros auditados para 2016, 2017 y 2018. La Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y que calcula el Instituto Nacional de Geografía y Estadística. Cabe señalar que Tamer confirmó no contar con ningún proyecto de inversión relacionada con la mercancía similar a la investigada.

122. En relación con los resultados operativos observados en los estados de costos, ventas y utilidades relativos a las ventas destinadas exclusivamente al mercado interno, la Secretaría confirmó que los beneficios operativos disminuyeron 5.6% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y 15.4% en el periodo investigado, acumulando una caída de 20.1% en el periodo analizado; en tanto que el margen operativo cayó 0.1 punto porcentual en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 al pasar de 5.5% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 5.4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018, y cayó 0.8 puntos porcentuales en el periodo investigado para ubicarse en 4.6% en dicho periodo, acumulando una caída de 0.9 puntos porcentuales en el periodo analizado. Lo anterior, se vio determinado por el comportamiento de los ingresos por ventas, que disminuyeron 4.5% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y aumentaron 1% en el periodo investigado, acumulando una caída de 3.5% en el periodo analizado, mientras que los costos de operación disminuyeron 4.4% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018 y aumentaron 2% en el periodo investigado, acumulando una caída de 2.6% en el periodo analizado.

123. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros de Tamer, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

124. En lo referente al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que fue positivo en todos los años del periodo analizado y tuvo un incremento de 3.5 puntos porcentuales en el periodo analizado, como se muestra en el siguiente cuadro.

Índice	2016	2017	2018
Rendimiento sobre los activos	1.9%	8.7%	5.4%

Fuente: Elaboración propia con base en datos de los estados financieros de Tamer.

125. A partir del estado de cambios en la situación financiera de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo en 2017 fue negativo, en tanto para 2016 y 2018, registró un comportamiento positivo.

126. Adicionalmente, la capacidad de reunir capital mide la posibilidad que tiene un productor de allegarse de los recursos monetarios necesarios para la realización de la actividad productiva y se analiza a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. En este sentido, se considera inicialmente que la solvencia y la liquidez son adecuadas, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de 1 a 1 o superior. Al respecto:

- a. la Secretaría analizó la razón de circulante y la prueba ácida de Tamer, y considera preliminarmente que el nivel de liquidez de la Solicitante es limitada, al reportar los siguientes índices.

Índice	2016	2017	2018
Razón de circulante	2.0	1.7	1.8
Prueba de ácido	1.0	0.7	0.8

Fuente: Elaboración propia con base en datos de los estados financieros de Tamer.

- b. por otro lado, el nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, toda vez que para 2016 el pasivo representó 0.85 veces el capital contable, mientras que para 2017 y 2018, el pasivo representó 1.26 y 1.03 veces el capital contable, respectivamente; en tanto que la deuda o razón de pasivo total a activo total, reportó ratios manejables, tal como lo muestra el siguiente cuadro.

Índice	2016	2017	2018
Pasivo total a capital contable	85%	126%	103%
Pasivo total a activo total	46%	56%	51%

Fuente: Elaboración propia con base en datos de los estados financieros de Tamer.

127. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, causó un deterioro en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional por lo siguiente:

- a. en el periodo analizado, se observó deterioro en la mayor parte de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, tales como: producción, producción nacional orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno, productividad, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo;

- b. al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, se observó un comportamiento negativo en los siguientes indicadores: producción, producción nacional orientada al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo. Cabe señalar que si bien, las ventas internas de la rama de producción nacional mostraron un incremento en sus volúmenes, esto se debió a la disminución de los precios nacionales observada en el mismo periodo; la cual no fue suficiente para recuperar los niveles observados de las mismas en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, y
- c. específicamente, respecto a los indicadores financieros de la rama de producción nacional, se observó que los resultados operativos fueron positivos con tendencia decreciente, como consecuencia de la caída en los ingresos por ventas, lo que repercutió en una reducción en sus márgenes operativos; por lo que es posible determinar de manera preliminar, la existencia de un efecto adverso sobre las variables financieras, como consecuencia del ingreso de importaciones en condiciones de discriminación de precios. Asimismo, en cuanto a los indicadores que se determinan mediante los estados financieros dictaminados, la rama de producción nacional registró un rendimiento sobre los activos creciente; un flujo de caja positivo en 2018 y una capacidad de reunir capital limitada, debido a que los niveles de apalancamiento son superiores en más de una vez al capital contable, en 2017 y 2018, en tanto la prueba ácida es menor a 1 vez el pasivo a corto plazo durante el periodo de 2016 a 2018.

8. Otros factores de daño

128. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella.

129. En la etapa previa de la investigación, Tamer señaló que el deterioro en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional es causado por las importaciones desleales originarias de China, y no por otros factores de daño.

130. En la presente etapa de la investigación, Truper señaló que la Secretaría debe investigar si existieron otros factores de daño que afectaron a la rama de producción nacional, como lo fueron las importaciones de elementos tipo botella realizadas por Tamer, ya que se trata productos casi terminados (similares a los gatos hidráulicos tipo botella), y las importaciones investigadas no fueron las que le provocaron un daño a la rama de producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella.

131. Tamer respondió que, contrario a lo señalado por Truper, a lo largo del procedimiento presentó información y pruebas concisas sobre el daño que le han causado las importaciones en condiciones de dumping, tales como sustitución de la mercancía nacional por mercancía investigada, pérdida de clientes, estos clientes ahora son importadores de mercancía investigada, menor volumen de producción, menor margen de utilidad, menor volumen de ventas, subvaloración de la mercancía investigada, margen de dumping; información que, en su conjunto, configura la necesidad de que se imponga una cuota compensatoria a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarios de China.

132. Por su parte, la Secretaría reitera que las importaciones realizadas por Tamer a través de las fracciones arancelarias 8431.10.01 y 9802.00.07 de la TIGIE no pueden considerarse la causa del daño a la rama de producción nacional, debido a que, tal como se señaló en el punto 73 de la presente Resolución, dichas importaciones originarias de China efectuadas durante el periodo analizado: i. no correspondieron a elementos tipo botella; ii. disminuyeron 63% en el periodo analizado, y iii. pasaron de representar 54% de los gatos hidráulicos tipo botella fabricados por Tamer en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 24% en el periodo investigado; ello, considerando que la unidad de medida de dichas importaciones es la pieza, por lo que los porcentajes señalados anteriormente sobrestiman su importancia en relación con los gatos hidráulicos tipo botella terminados.

133. Considerando lo señalado en el punto anterior y con base en el análisis de la información del expediente administrativo en la presente etapa de la investigación, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a. respecto a las importaciones de orígenes distintos al investigado, la Secretaría confirmó que, si bien en el periodo analizado las importaciones de orígenes distintos a China aumentaron su participación en el mercado mexicano en un punto porcentual (al pasar de una participación del 2% al 3%), disminuyeron 25% en el periodo investigado y representaron solo el 5% de las importaciones totales en el mismo periodo; además, se realizaron a precios superiores a los de la mercancía investigada (con márgenes de subvaloración de esta última ubicados entre 56% y 80% a lo largo del periodo analizado), por lo que no podrían considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional, adicional a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China;

- b. la Secretaría observó que no existen condiciones de contracción de la demanda, que permitan considerarse como un factor adicional de daño a la rama de producción nacional, distinto a las importaciones investigadas, ya que en el contexto de un mercado mexicano de gatos hidráulicos tipo botella, que bien se mantuvo prácticamente constante en el periodo analizado, el volumen de las importaciones investigadas y su participación en el CNA se incrementaron significativamente tanto en el periodo investigado como analizado, y
- c. en cuanto al desempeño exportador como causal de daño a la rama de producción nacional, la Secretaría confirmó que las exportaciones de la rama de producción nacional tuvieron una ligera caída de 1%, al comparar el periodo abril de 2016-marzo de 2017 con el periodo investigado, aumentando ligeramente su participación en relación con las ventas totales en un punto porcentual en el mismo lapso, al pasar del 10% al 11%; variaciones cuya magnitud no se consideran como un factor adicional de daño a la rama de producción nacional.

134. Con base en los argumentos y pruebas presentados por Tamer, así como del análisis efectuado en los incisos del punto anterior y considerando que no se tuvieron elementos adicionales a considerar sobre la existencia de prácticas comerciales restrictivas, cambios en la estructura de consumo, evolución de la tecnología y productividad, la Secretaría determinó de manera preliminar que no contó en esta etapa de la investigación, con elementos para considerar la existencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios que, al mismo tiempo, hayan sido la causa del daño a la rama de producción nacional durante el periodo analizado.

9. Elementos adicionales

135. En la presente etapa de la investigación la Secretaría reitera lo señalado en el punto 123 de la Resolución de Inicio, respecto a que, la industria de gatos hidráulicos tipo botella de China cuenta con un importante nivel de producción y exportaciones de gatos hidráulicos tipo botella a nivel mundial, con base en la información existente en el expediente administrativo (incluida la información utilizada para el apartado de mercado internacional), y en razón a que no se presentaron argumentos respaldados en pruebas sustantivas, que desvirtuarán lo anterior, se confirma que:

- a. con base en la información del ITC para la subpartida 8425.42, China fue el principal productor y exportador de gatos hidráulicos tipo botella a nivel mundial durante el periodo analizado, dado que el valor de sus exportaciones totales aumentó 26% en dicho periodo y el de las destinadas hacia México lo hizo en 14% en el mismo periodo, las cuales mantuvieron su participación en las exportaciones totales en 1%, y
- b. la Secretaría estimó la producción de la industria china únicamente con la información de la que tuvo pruebas de sustento (la cual se obtuvo de las páginas de Internet señaladas por Tamer) y, a partir de ello, confirmó que la industria china fabricante de gatos hidráulicos tipo botella representó en el periodo investigado más de 60 veces el tamaño del mercado nacional y más de 100 veces el de la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella.

H. Conclusiones

136. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de \$13.13 dólares por pieza en el periodo investigado.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado incrementaron 22 veces su volumen entre el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y el periodo investigado, y aumentaron su participación en el CNA en 46 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 2% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 48% en el periodo investigado. En relación con el volumen de la producción nacional, representaron 2% y 87% en los mismos periodos, respectivamente. En razón de ello, las importaciones investigadas aumentaron su participación en las importaciones totales en 41 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 54% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 a 95% en el periodo investigado.

- c. Los precios de las importaciones investigadas se situaron por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en buena parte del periodo analizado (en un porcentaje de 55%), quien, a su vez, presentó un comportamiento a la baja en el periodo investigado (5%), a causa de los bajos precios de las importaciones investigadas y su comportamiento decreciente en dicho periodo (6% en el periodo investigado y 68% en el periodo analizado). Asimismo, se confirmó que el bajo nivel de precios al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivó su incremento y participación en el mercado nacional.
- d. La concurrencia de las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, efectuadas en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional en el periodo analizado; entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes: producción, producción nacional orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno, productividad, nivel de inventarios, relación de inventarios a ventas, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo. En tanto que en el periodo investigado se observó un deterioro en la producción, producción nacional orientada al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas y margen operativo. Al respecto, cabe señalar que, si bien las ventas internas de la rama de producción nacional mostraron un incremento en sus volúmenes en el periodo investigado, esto se debió a la disminución de los precios nacionales observada en el mismo periodo; la cual no fue suficiente para recuperar los niveles registrados de las mismas en el periodo abril de 2016-marzo de 2017.
- e. La Secretaría observó que la industria de gatos hidráulicos tipo botella de China cuenta con un importante nivel de producción y exportaciones de gatos hidráulicos tipo botella a nivel mundial (exportaciones que fueron crecientes a lo largo del periodo analizado), además de que sus niveles de producción representaron en el periodo investigado más de sesenta veces el tamaño del mercado mexicano y más de cien veces la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios.

I. Cuota compensatoria

137. Tamer solicitó que previo el agotamiento de las instancias del presente procedimiento, dada la información que obra en el expediente administrativo, la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarios de China.

138. Por su parte, en esta etapa de la investigación, las importadoras CMA y Truper argumentaron:

- a. las importaciones investigadas que ingresan por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE están sujetas a un arancel ad valorem de 15%, lo cual supone per se, la existencia de una barrera natural a las importaciones, si se considera que el arancel promedio de la TIGIE es de 5.6%, y el arancel promedio de nación más favorecida (NMF) ponderado de 3.86% para 2016. Añadieron que, dicho arancel aunado a la eventual imposición de una cuota compensatoria, constituye una barrera de entrada en el mercado y otorga una sobreprotección especial y diferenciada al sector fabricante de gatos hidráulicos tipo botella, al considerar que un arancel NMF elevado impide, dificulta, restringe o encarece la importación de ciertos productos (que nuestros socios comerciales no producen o que no son competitivos) originarios de países con los que México no ha suscrito un tratado de libre comercio, a pesar de que pudieran servir como fuentes eficientes de suministro tal y como lo es el caso de China con el abasto de gatos hidráulicos tipo botella, y
- b. la presentación de la solicitud y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias obedece en realidad a una estrategia comercial de Tamer, con el objeto de cerrar el mercado nacional y obtener tanto el monopsonio de elementos tipo botella chinos (siendo el único fabricante nacional de gatos hidráulicos tipo botella) como el monopolio de la oferta en el mercado nacional de gatos hidráulicos tipo botella, generando una competencia imperfecta en él y ocasionando un perjuicio a los intereses del consumidor y otros fabricantes nacionales; ya que, en caso de obtener la imposición de cuota compensatoria, el efecto restrictivo a la competencia se verá reflejado en el hecho de que Tamer podrá seguir importando un producto similar (elementos tipo botella a través de la fracción arancelaria 9802.00.07 de la TIGIE) al amparo de la Regla octava (para la cual es necesaria la

aprobación de una Cámara o Asociación y Tamer es parte de la ANFHER, más no así otros productores), sin pagar aranceles ni cuota compensatoria, mientras la competencia sí tendrá que pagarlos al importar sus productos (así fuera la misma importación de elementos tipo botella pero por la fracción arancelaria 8431.10.01 de la TIGIE). Como sustento de lo anterior, las importadoras hicieron referencia a la Resolución Final del procedimiento de cobertura de producto de gatos hidráulicos tipo botella publicada en el DOF el 3 de septiembre de 2009, donde se indica que Tamer cuenta con autorización del programa de promoción sectorial y con el permiso de importación al amparo de la Regla octava para elementos tipo botella y cumple con los elementos normativos para importarlos, siempre y cuando se destinen a la elaboración de gatos hidráulicos tipo botella.

139. Al respecto, Tamer argumentó lo siguiente:

- a. las importadoras refieren de manera equivocada que un arancel de, por ejemplo, 15%, es una barrera a las importaciones, en tanto que confunden lo que es un impuesto a la importación con lo que constituye una cuota compensatoria, ya que el mayor ejemplo y prueba de que un arancel no es una barrera a las importaciones, es precisamente lo ocurrido históricamente con las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, donde durante el tiempo en que estuvo vigente la cuota compensatoria, se registraron importaciones de gatos hidráulicos tipo botella de orígenes distintos a China y que una vez que se eliminó, dichas importaciones continuaron realizándose de manera regular. No obstante, el comportamiento de las importaciones chinas, realizadas en condiciones de discriminación de precios, fue distinto, ya que a partir de la eliminación de la cuota compensatoria y aún con un arancel supuestamente alto, se incrementaron hasta representar prácticamente el 100% de las importaciones totales de México. Derivado de lo anterior, es imperante el que se imponga una cuota compensatoria que corrija la situación en el mercado, tomando en cuenta que ha sido demostrado que: i. las importaciones investigadas se realizan en condiciones de discriminación de precios; ii. causaron un daño a la producción nacional de gatos hidráulicos tipo botella, y iii. el arancel no es una barrera para las mismas, y
- b. en términos del Acuerdo Antidumping, la información y pruebas que presenten las partes en un procedimiento deben basarse en pruebas positivas y no simplemente en alegaciones y conjeturas. En este sentido, Tamer considera que los alegatos presentados por las importadoras deben desecharse, ya que, entre otras cosas, realizó alegaciones falsas y no demostradas como: i que el SAT haya aplicado alguna cuota compensatoria a las importaciones de elementos tipo botella de Tamer; ii. que Tamer sea únicamente un ensamblador de gatos hidráulicos tipo botella, y iii. que Tamer o la ANFHER tengan la facultad de poder determinar a quién darle una autorización de Regla octava. Asimismo, insistió en que:
 - i. contrario a lo que señalan CMA y Truper, Tamer no está en contra de que cualquier empresa importadora realice importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, siempre y cuando éstas no se realicen en condiciones de discriminación de precios y causen un daño a la producción nacional, como es el caso de las importaciones investigadas. En este sentido y considerando que las mismas importadoras comparecientes señalaron en el apartado correspondiente que la mercancía investigada y la de fabricación nacional son similares y que la única razón por la que adquirieron la primera fue que sus precios son menores a los de la mercancía similar, queda evidenciado que su único interés es un interés económico, en donde puedan tener una mayor utilidad y no su supuesto interés por fomentar una sana competencia dentro del mercado; ya que, por ejemplo, Truper modificó su estrategia comercial y pasó de ser productora a volverse la principal importadora e importar alrededor del 90% de la mercancía investigada en el periodo investigado; debido a que el precio de dicha mercancía fue menor a sus costos de producción y teóricamente le permitió determinar el precio al cual se ofertó la mercancía en el mercado nacional y con ello, desplazar no solo a su propia producción sino también al resto de la producción nacional;
 - ii. la vigencia de las autorizaciones relativas a la Regla octava es por un volumen específico de mercancías y tienen una vigencia de doce meses, razón por la que la autorización a la que hacen referencia las importadoras, no solo se encuentra fuera del periodo analizado, sino que expiró hace más de dos lustros. Asimismo, Tamer insistió en que es erróneo que, por el simple hecho de ser parte de la ANFHER, esta asociación toma determinaciones a su favor, ya que, en el procedimiento que sigue la Secretaría para otorgar autorizaciones por Regla octava, ésta realiza consultas sobre producción nacional a todas las asociaciones o cámaras empresariales

de las que tiene conocimiento, razón por la que, si existieran otros productores de mercancías, éstos se podrían apersonar a través de la asociación y/o cámara a la que pertenecieren (en el presente caso, al no ser fabricantes, la Secretaría no tendría por qué realizarles alguna consulta sobre la producción de las mercancías en cuestión); además de que la misma Secretaría realiza un análisis puntual del proceso productivo al cual la Solicitante somete los insumos importados y el valor agregado que se le da al bien final a producirse, y

- iii. siempre han existido importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de distintos países, por lo que resulta erróneo señalar que la imposición de una cuota compensatoria cierra el mercado nacional y genera condiciones monopólicas.

140. Respecto a los argumentos señalados por las contrapartes y con base en la información del expediente administrativo, la Secretaría confirma que las empresas importadoras no presentaron pruebas con las que demostraran sus argumentos, por lo que no cuenta con elementos objetivos y pertinentes que le permitan entrar a su análisis; sin embargo, reitera lo siguiente:

- a. el establecimiento de cuotas compensatorias no prohíbe el ingreso de las importaciones ni busca restringir la oferta de mercancías, ya que el propósito de las cuotas compensatorias es corregir los efectos lesivos de las importaciones objeto de dumping y restablecer las condiciones de competencia leal en el mercado mexicano;
- b. el arancel vigente no es una barrera a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella, ya que, tal como lo señaló Tamer, durante el tiempo en que estuvo vigente la cuota compensatoria, se registraron importaciones de gatos hidráulicos tipo botella de orígenes distintos a China y que una vez que se eliminó, dichas importaciones continuaron realizándose de manera regular; lo que dista del comportamiento de las importaciones investigadas, las que, a partir de la eliminación de la cuota compensatoria y aún con el arancel, se incrementaron hasta representar el 95% de las importaciones totales de México efectuadas durante el periodo investigado, y
- c. como se ha señalado reiteradamente en la presente Resolución y contrario a lo señalado por CMA y Truper, Tamer no importó elementos tipo botella a través de las fracciones arancelarias señaladas por ambas empresas durante el periodo investigado; por lo que los argumentos presentados por las importadoras son notoriamente improcedentes, además de que se basan en información que, si bien es pública, no corresponde al periodo analizado, sino que se publicó hace más de diez años.

141. No obstante lo señalado en el punto anterior y de conformidad con los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo segundo de la LCE, a partir de la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría evaluó la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor a los márgenes de discriminación de precios determinados, siempre y cuando esta sea suficiente para corregir la distorsión de precios causada por las importaciones investigadas y eliminar el daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

142. Los resultados del análisis de daño y causalidad indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición de vulnerabilidad, al grado que, en el periodo investigado, se vio orillada a disminuir sus precios de venta al mercado interno, afectando su utilidad operativa, a fin de enfrentar las condiciones de discriminación de precios de las importaciones investigadas. Asimismo, se observó que dados los bajos precios a que concurren las importaciones de gatos originarias de China en el periodo investigado aun aplicando la cuota compensatoria en su totalidad ésta sería insuficiente para corregir la subvaloración de las mismas respecto a los precios de las importaciones de otros orígenes y se ubicaría prácticamente al mismo nivel que los precios de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

143. Adicionalmente, la Secretaría calculó el precio de equilibrio unitario de la rama de producción nacional para el periodo investigado, punto donde el ingreso total unitario compensa exactamente los costos totales unitarios (considerando el nivel de producción real observado en dicho periodo) e incluye un margen de utilidad razonable (determinado a partir de la información para la gama más restringida del producto similar, donde se encuentran utilidades a nivel operativo), tomando en cuenta el tipo de cambio promedio, para efectos de evaluar si podría ser utilizado como un precio no lesivo para determinar la cuota compensatoria a un nivel con el que la producción nacional podría competir con las importaciones investigadas. No obstante, el precio de equilibrio obtenido se ubicó por arriba del precio de venta registrado en el periodo investigado por la rama de producción nacional, por lo que no existen elementos fácticos que sustenten la aplicación de una cuota compensatoria inferior al margen de dumping específico calculado para esta etapa de la investigación.

144. A partir de lo anterior, la Secretaría determinó que, en la presente etapa de la investigación, no sería procedente la aplicación de una cuota compensatoria inferior al margen de dumping, debido a que aun con la aplicación del monto total de la cuota compensatoria específica, ésta apenas sería suficiente para eliminar el nivel de subvaloración ocurrido en el periodo investigado, e incluso el precio resultante se ubicaría todavía por debajo del precio de equilibrio calculado para la rama de producción nacional.

145. En consecuencia y en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, la Secretaría determinó aplicar una cuota compensatoria provisional equivalente a la cuantía del margen de dumping específico determinado en el actual procedimiento, correspondiente a \$13.13 dólares por pieza.

146. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping; 57 fracción I, y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

147. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria provisional de \$13.13 dólares por pieza a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE, o por cualquier otra.

148. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en la presente Resolución, en todo el territorio nacional.

149. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias que correspondan, en alguna de las formas previstas en el CFF.

150. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar alguna de las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

151. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

152. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Dicha presentación debe hacerse en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

153. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

154. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

155. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

156. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-4-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-80004-4-SCFI-2019, NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 4: MATERIALES NANOESTRUCTURADOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Nanotecnologías.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en el Centro Nacional de Metrología (CENAM) ubicado en Kilómetro 4.5 carretera a los Cues, Código Postal 76246, municipio El Marqués, Querétaro, teléfono (442) 211 0500 y/o al correo electrónico: rlazos@cenam.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente al día de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200219159920555.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-80004-4-SCFI-2019	NANOTECNOLOGÍAS-VOCABULARIO-PARTE 4: MATERIALES NANOESTRUCTURADOS
Objetivo y campo de aplicación	
<p>La presente Norma Mexicana ofrece términos y definiciones del campo de la nanotecnología para aquellos materiales que contienen uno o más componentes que se sitúan en la nanoescala y que exhiben propiedades particulares atribuibles a esa escala. El objetivo de esta Norma Mexicana es facilitar la comunicación entre las organizaciones e individuos de la industria y aquellos con quienes interactúan. Así como, servir de referencia a reguladores, académicos y público en general sobre los términos y definiciones descritos en el presente documento.</p> <p>Aun si los materiales tienen características topográficas o de composición de dimensiones en la nanoescala, esto no es suficiente para clasificarlos como nanoestructurados. Los materiales nanoestructurados presentan, en su estructura interna o superficial, una fracción significativa de atributos tales como granos, huecos o precipitados nanométricos. Los artículos que contienen nano-objetos o materiales nanoestructurados no necesariamente se consideran en sí mismos materiales nanoestructurados.</p> <p>Esta Norma Mexicana incluye el término “nanodispersión”.</p>	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir alguna sobre el tema tratado. No obstante, esta Norma Mexicana es idéntica a la Especificación Técnica ISO/TS 80004-4:2011 <i>Nanotechnologies-Vocabulary-Part 4: Nanostructured materials</i>.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> •NMX-R-80004-1-SCFI-2014 Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 1: Conceptos básicos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2014 •ISO 15901-3:2007 <i>Pore size distribution and porosity of solid materials by mercury porosimetry and gas adsorption-Part 3: Analysis of micropores by gas adsorption</i> •ISO 3252:1999 <i>Powder metallurgy-Vocabulary</i> 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-497-ONNCCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-497-ONNCCE-2019, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-MEZCLAS ASFÁLTICAS-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE CEMENTO O RESIDUO ASFÁLTICO MEDIANTE EXTRACCIÓN POR CENTRIFUGADO-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA AL PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2017 A LA NMX-C-497-ONNCCE-2014)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx. o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-497-ONNCCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190923171254948.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-497-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Mezclas Asfálticas-Determinación del Contenido de Cemento o Residuo Asfáltico Mediante Extracción por Centrifugado-Método de Ensayo (Cancela al PROY-NMX-C-497-ONNCCE-2017 a la NMX-C-497-ONNCCE-2014)
<p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el procedimiento de prueba para determinar el contenido de cemento o residuo asfáltico mediante extracción por centrifugado en mezclas asfálticas.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a mezclas asfálticas y muestras de pavimentos asfálticos.</p>	
<p align="center">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.</p>	
<p align="center">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • ASTM D2172 / D2172M-17, Standard Test Methods for Quantitative Extraction of Asphalt Binder from Asphalt Mixtures, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2017. • M MMP 4 05 049/15 Métodos de muestreo y pruebas de materiales, Parte 4. Pavimentos, Titulo 05 Materiales Asfálticos, Aditivos y Mezclas, Capitulo 049. Contenido de Cemento o Residuo Asfáltico en Mezclas Asfálticas mediante Extracción por Centrifugado. Normativa para la Infraestructura del Transporte-Secretaria de Comunicaciones y Transportes, 2015. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 27 de noviembre de 2002. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-119-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-119-SCFI-2020, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO SUSTENTABLE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE MARINAS TURÍSTICAS (CANCELA A LA NMX-AA-119-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), con número SINEC: 20180720123050119, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Piso 16 Ala B, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad De México, C.P. 11320, Ciudad de México, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-119-SCFI-2020	QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE DESEMPEÑO SUSTENTABLE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE MARINAS TURÍSTICAS (CANCELA A LA NMX-AA-119-SCFI-2006).
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y criterios, que en materia ambiental deben observarse para el diseño, construcción y operación de las marinas turísticas, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad de la misma.</p> <p>La presente Norma Mexicana, es de observancia voluntaria para los interesados en su cumplimiento para el diseño, construcción y operación de las marinas turísticas de todo el litoral mexicano.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional por no existir referencia normativa al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Diseño para la Identificación Gráfica del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. • Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1993-07-18. • Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2000-07-03. • Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1998-01-28. • Reglamento de la Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1994-11-21. • Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2000-05-30. • Cantú A. y M.E. Martínez. 2003. Taller de Análisis de Alternativas para la Regulación de Instalaciones Portuarias Turísticas de la Bahía de La Paz, B.C.S. Conservación del Territorio Insular Mexicano, A.C. 15 p. 	

- EPA. 2003. Handbook for marina operators and recreational boaters. 17pp.
- Grupo de Trabajo de Marinas de la Paz. 2004. Manual de Buenas Prácticas de Manejo de Marinas. Un Modelo Local de Planeación Participativa de Aplicación Nacional. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología y Conservación del Territorio Insular Mexicano, A.C. 105 p.
- Organización Marítima Internacional. 1997. Código de conducta para prevenir la contaminación ocasionada por buques pequeños en los puertos deportivos y fondeaderos en la región del Caribe.
- Organización Marítima Internacional. S/F. Guía Ambiental para Marinas y Astilleros de Yates. Iniciativa del Gran Caribe para los Desechos Generados por Buques.
- Plan Nacional de Contingencias para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas. 2016. Secretaría de Marina. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24/10/2016.
- Rodabue, D. 2001. Compendio sobre impactos ambientales y buenas prácticas en la construcción y operación de marinas turísticas. Conservación Internacional.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Q-016-NYCE-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-Q-016-NYCE-2019, "BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PARA ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA MANUFACTURA DE PRODUCTOS DE ASEO (CANCELA A LA NMX-Q-016-SCFI-2011)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Química, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx. o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-Q-016-NYCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190820121638088.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-Q-016-NYCE-2019	Buenas prácticas de manufactura para establecimientos dedicados a la manufactura de productos de aseo (Cancela a la NMX-Q-016-SCFI-2011).
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos necesarios para el proceso de manufactura de productos de aseo comercializados en el país. Esta Norma Mexicana cubre aquellos aspectos relacionados únicamente con la calidad de producto y los procesos relacionados a ésta.</p> <p>Esta Norma Mexicana debe ser utilizada como referencia para la verificación de las buenas prácticas de manufactura.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISO 22716:2007 Cosmetics-Good Manufacturing Practices (GMP)-Guidelines on Good Manufacturing Practices. First Edition 2007. • NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016. • Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus reformas. • REGLAMENTO de Control Sanitario de Productos y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Agosto de 1999 y sus reformas. • 26300285 Portaria No. 327 del 30 de julio de 1997, Brasil. Guía para las inspecciones de orden general a los establecimientos sometidos a control sanitario. • Ramírez Cox, Edith, Guía para las Inspecciones de Orden General a los Establecimientos sometidos a Control Sanitario por el Instituto de Salud Pública de Chile, Instituto de Salud Pública (Chile), Revisión Diciembre 1998-Febrero 1999. • B.O. 14/04/05 SALUD PÚBLICA Disposición 1929/2005-ANMAT-Apruébase la Guía para la Verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para Industrias de Productos Domisanitarios. Bs. As., 31/3/2005, Argentina. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-181-SCFI-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-181-SCFI-2020, CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-FUENTES FIJAS-ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIÓN EN FUENTES FIJAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), con número SINEC: 20180622120000181, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Ejército Nacional 223 Piso 16 Ala B, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Ciudad De México, C.P. 11320, Ciudad de México, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en los pisos 7 y 12 del inmueble ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-AA-181-SCFI-2020	CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA-FUENTES FIJAS-ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIÓN EN FUENTES FIJAS.
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>El objetivo de esta Norma Mexicana es establecer las especificaciones y el procedimiento para evaluar el desempeño de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE) en fuentes fijas, y determinar su cumplimiento conforme a las Evaluaciones Nivel I y II, así como la operación de dicho sistema, establecidas en esta Norma Mexicana.</p> <p>Las especificaciones y procedimiento para la evaluación de la conformidad de esta Norma Mexicana son aplicables para todos los SMCE. Esta Norma Mexicana considera todos los tipos, marcas, modelos, tecnologías, principios de medición y demás características particulares de un SMCE, por lo que todo SMCE que sea evaluado por el procedimiento aquí descrito, deberá cumplir con las especificaciones de desempeño, a fin de comprobar que dichos equipos cumplen con esta Norma Mexicana.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) a ninguna norma internacional por no existir referencia normativa al momento de su elaboración.</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Federal Environment Agency (Umweltbundesamt), 2008, Air Pollution Prevention Manual on Emission Monitoring (Manual de Prevención de la Contaminación Atmosférica sobre Monitoreo de Emisiones https://www.umweltbundesamt.de/sites/default/files/medien/publikation/long/3417.pdf) • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2015-11-18. • Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2002-11-27. • Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de Pitot (Cancela a la NMX-AA-09-1973), declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1993-12-27. 	

- Norma Mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto-Método isocinético, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2001-04-18.
- Norma Mexicana NMX-AA-054-1978, Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1978-08-02.
- Norma Mexicana NMX-AA-056-1980, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre, trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico en los gases que fluyen por un conducto, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1980-06-17.
- Norma Mexicana NMX-AA-070-1980, Contaminación atmosférica-fuentes fijas. Determinación de Cloro y/o Cloruros en los gases que fluyen por un conducto, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1980-09-08.
- Norma Mexicana NMX-AA-097-1986, Contaminación Atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de Amoniaco en los gases que fluyen por un conducto, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1986-11-14.
- Norma Mexicana NMX-AA-114-1991, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de la densidad del humo en los gases de combustión que fluyen por un conducto o chimenea-Método del número de mancha, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1991-11-08.
- Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS), R.M. 201-2016-MINAM-Perú
- USEPA, 2003, Part 75 CEMS Field Audit Manual (Parte 75 SMCE Manual de Auditoría de Campo https://www.epa.gov/sites/production/files/2015-05/documents/part_75_cems_field_audit_manual.pdf)
- USEPA, 2003, Part 75 CEMS Field Audit Manual: Appendix A-Example Audit Forms and Guide Sheets (Parte 75 SMCE Manual de Auditoría de Campo: Apéndice A-Ejemplos de formas de auditoría y hojas de guía https://www.epa.gov/sites/production/files/2015-05/documents/part_75_cems_field_audit_manual_appendix_a_-_example_audit_forms_and_guide_sheets_.pdf)
- USEPA, 2009, Plain English Guide to the Part 75 Rule (Guía completa de las reglas de la parte 75 https://www.epa.gov/sites/production/files/2015-05/documents/plain_english_guide_to_the_part_75_rule.pdf)
- USEPA, 2017, Appendix A to Part 75-Specifications and test procedures (Apéndice A a Parte 75-Especificaciones y procedimientos de prueba https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=e16d699e36071c8d25af4141cdd22079&mc=true&node=ap40.18.75_175.a&rgn=div9)
- USEPA, 2017, Appendix B to Part 75-Quality Assurance and Quality Control Procedures (Apéndice B a Parte 75-Procedimientos de control de calidad https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?SID=e16d699e36071c8d25af4141cdd22079&mc=true&node=ap40.18.75_175.b&rgn=div9)
- USEPA, 2017, Part 60-Standards of Performance for New Stationary Sources (Parte 60-Estándares de rendimiento para nuevas fuentes estacionarias https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?tpl=/ecfrbrowse/Title40/40cfr60_main_02.tpl)
- USEPA, 2017, Part 75-Continuous Emission Monitoring (Parte 75-Monitoreo continuo de emisiones https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?tpl=/ecfrbrowse/Title40/40cfr75_main_02.tpl)
- USEPA Method 3A-Determination of Oxygen and Carbon Dioxide Concentrations in Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) (Determinación de concentraciones de oxígeno y dióxido de carbono en emisiones de fuentes fijas. Método instrumental https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_3a.pdf)
- USEPA Method 3B-Gas Analysis for the Determination of Emission Rate Correction Factor or Excess Air (Análisis de gases para la determinación del factor de corrección de exceso de aire. https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_3b.pdf)

- USEPA Determination of Moisture Content in Stack Gases (Determinación del contenido de humedad en el ducto de los gases https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_4_0.pdf)
- USEPA Method 6 Determination of sulfur dioxide emissions from stationary sources (Determinación de las emisiones de dióxido de sulfuro en fuentes fijas https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_6.pdf)
- USEPA Method 6A Determination of Sulfur Dioxide, Moisture, and Carbon Dioxide From Fossil Fuel Combustion Sources (Determinación de dióxido de sulfuro, humedad y dióxido de carbono de la combustión de combustibles fósiles https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_6a.pdf)
- USEPA Method 6B Determination of Sulfur Dioxide and Carbon Dioxide Daily Average Emissions From Fossil Fuel Combustion Sources (Determinación de las emisiones promedio diarias de dióxido de sulfuro y dióxido de carbono provenientes de las fuentes de combustión de combustibles fósiles https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_6b.pdf)
- USEPA Method 6C Determination of Sulfur Dioxide Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) (Determinación de las emisiones de dióxido de sulfuro provenientes de Fuentes fijas https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_6c.pdf)
- USEPA Method 7 Determination of nitrogen oxide emissions from stationary sources (Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno proveniente de las fuentes fijas https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_7.pdf)
- USEPA Method 7C Determination of Nitrogen Oxide Emissions From Stationary Sources (Alkaline Permanganate/Colorimetric Method) (Determinación de las emisiones de óxidos de nitrógeno proveniente de las fuentes fijas-Método permanganato/colorimétrico https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_7c.pdf)
- USEPA Method 7E-Determination of nitrogen oxides emissions from stationary sources (instrumental analyzer procedure) (Determinación de emisiones de óxidos de nitrógeno de fuentes fijas. Método instrumental https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_7e.pdf)
- USEPA Method 10-Determination of carbon monoxide emissions from Stationary sources (Instrumental analyzer procedure) (Determinación de emisiones de CO de fuentes fijas.- Método instrumental https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_10.pdf)
- USEPA Method 10A Determination of carbon monoxide emissions in certifying continuous emission monitoring systems at petroleum refineries (Determinación de las emisiones de monóxido de carbono en la certificación de sistemas de monitoreo continuo de emisión en las refinerías de petróleo https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_10a.pdf)
- USEPA CFR Promulgated Test Method 10B Determination of carbon monoxide emissions from stationary sources (Determinación de las emisiones de monóxido de carbono en fuentes fijas https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_10b.pdf)
- USEPA Method 18 Measurement of gaseous organic compound emissions by gas chromatography (Medición por cromatografía de gases de emisiones compuestas por gases orgánicos https://www.epa.gov/sites/production/files/2017-08/documents/method_18.pdf)
- USEPA Performance Specification 1-Specifications and test procedures for continuous opacity monitoring systems in stationary sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de opacidad en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 2-Specifications and Test Procedures for SO₂ and NOX Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión de SO₂ y NOX en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 3-Specifications and Test Procedures for O₂ and CO₂ Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión de O₂ y CO₂ en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)

- USEPA Performance Specification 4-Specifications and Test Procedures for Carbon Monoxide Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión para monóxido de carbono en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 4A-Specifications and Test Procedures for Carbon Monoxide Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión para monóxido de carbono en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 5-Specifications and Test Procedures for TRS Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión de TRS en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 6-Specifications and Test Procedures for Continuous Emission Rate Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de la tasa de emisión en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 7-Specifications and Test Procedures for Hydrogen Sulfide Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo para sulfuro de hidrógeno en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 8-Performance Specifications for Volatile Organic Compound Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión para compuestos orgánicos volátiles en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 8A-Specifications and Test Procedures for Total Hydrocarbon Continuous Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión para hidrocarburos totales en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 11-Specifications and Test Procedures for Particulate Matter Continuous Emission Monitoring Systems at Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión para material particulado en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 12A-Specifications and Text Procedures for Total Vapor Phase Mercury Continuous Emission Monitoring Systems in Stationary Sources (Especificaciones y pruebas de desempeño para sistemas de monitoreo continuo de emisión para mercurio total en fase vapor en fuentes fijas <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CFR-2012-title40-vol8/xml/CFR-2012-title40-vol8-part60-appB.xml>)
- USEPA Performance Specification 12B-Specifications and Test Procedures for Monitoring Total Vapor Phase Mercury Emissions from Stationary Sources Using a Sorbent Trap Monitoring System ((Especificaciones y pruebas de desempeño para monitoreo de emisiones de mercurio total en fase vapor en fuentes fijas usando un sistema monitoreo de trampa sorbente https://www.epa.gov/sites/production/files/2017/08/documents/performance_specification_12b_.pdf)
- USEPA PPS-001: Preliminary Performance Specifications for Ammonia Continuous Emission Monitors (CEMs) (Especificaciones de desempeño preliminares para sistemas de monitoreo continuo de emisiones de amoníaco <https://www3.epa.gov/ttnemc01/prelim/pps-001.pdf>)

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de abril de 2020.- El Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2020

Ciudad de México, a los 6 días del mes de abril de dos mil veinte.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.-

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum* hybrid

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3139	NS16-18	NEXT PROGENY PTY. LTD.	20/MAR/20	NO	NO
3140	NS15-5	NEXT PROGENY PTY. LTD.	20/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CEMPOALXÓCHITL

Género y especie: *Tagetes erecta* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3119	A039HZ	INDUSTRIAS VEPINSA S.A. DE C.V.	28/FEB/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: DURAZNO

Género y especie: *Prunus persica* L. Batsch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3081	Cristalino	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/MAR/20	NO	NO
3123	JULIA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESO**Género y especie:** *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3135	DANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	20/MAR/20	NO	NO
3138	ELISSA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	20/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3141	A13 72	MASIÁ CISCAR S.A.	27/MAR/20	NO	21/NOV/17
3142	A13 71	MASIÁ CISCAR S.A.	27/MAR/20	NO	27/NOV/17
3143	A13 29	MASIÁ CISCAR S.A.	27/MAR/20	NO	21/NOV/17
3144	A13 26	MASIÁ CISCAR S.A.	27/MAR/20	NO	21/NOV/17
3145	A13 07	MASIÁ CISCAR S.A.	27/MAR/20	NO	17/ENE/17

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3120	PULSION	NUNHEMS B.V.	02/MAR/20	NO	NO
3121	NUN 09261	NUNHEMS B.V.	02/MAR/20	NO	NO
3122	LUVION	NUNHEMS B.V.	02/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3127	1PHEY47	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	18/MAR/20	NO	NO
3131	PHE7D	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: NOCHEBUENA**Género y especie:** *Euphorbia pulcherrima* Willd. Ex Klotzsch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3124	Beatriz	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: PORTAINJERTO DE JITOMATE**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L. x *Solanum habrochaites* S. Knapp & D. M. Spooner.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3132	ITZAFORT	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	20/MAR/20	NO	NO
3133	TRSXI110003	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	20/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: SORGO**Género y especie:** *Sorghum bicolor* (L.) Moench.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3128	PH210	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAR/20	NO	NO
3129	PH310MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAR/20	NO	NO
3130	PH1133MW	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	18/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: TRIGO**Género y especie:** *Triticum aestivum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3125	HANS F2019	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: TRIGO DURO**Género y especie:** *Triticum turgidum* L. subsp. *durum* (Desf.)

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3126	DON GOYO C2019	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	11/MAR/20	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus subg. Rubus*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3134	URANI	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	20/MAR/20	NO	NO
3136	SANDRA	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	20/MAR/20	NO	NO
3137	MICHELLE	BLACK VENTURE FARM S.A. DE C.V.	20/MAR/20	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (18)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
2905	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	ENROSADIRA	GILBERTO MOLARI Y ALDO TELCH	05/MAR/20	CP-2281
3052	Duraznillo blanco	<i>Solanum glaucophyllum</i> Desf.	Hervit 153	HERBONIS AG	05/MAR/20	CP-2283
3054	Calabaza	<i>Cucurbita pepo</i> L.	CHABELA	HM. CLAUSE, INC.	05/MAR/20	CP-2284
3055	Calabaza	<i>Cucurbita pepo</i> L.	MACARIA	HM. CLAUSE, INC.	05/MAR/20	CP-2285
3056	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	AWAKINO	HM. CLAUSE, S.A.	05/MAR/20	CP-2286
3057	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	AKUMAL	HM. CLAUSE, S.A.	05/MAR/20	CP-2287
2926	Guayaba	<i>Psidium guajava</i> L.	Karmina	JORGE RODRÍGUEZ ALCÁZAR Y MISSAEL BONIFACIO ROMERO ESCOBEDO	05/MAR/20	CP-2288
3071	Cerezo	<i>Prunus avium</i>	AREKO	JULIUS KÜHN-INSTITUT (JKI), FEDERAL RESEARCH CENTRE FOR CULTIVATED PLANTS	05/MAR/20	CP-2289
3088	Melón	<i>Cucumis melo</i> L.	SILVERBALL	NUNHEMS B.V.	05/MAR/20	CP-2290
3065	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH1B8	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	05/MAR/20	CP-2291
3070	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH16RB	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	05/MAR/20	CP-2292
3066	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P3092	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	CP-2293
3067	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	P3270W	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	CP-2294
3068	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH4FC0	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	CP-2295
3069	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH4B4H	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	CP-2296
3078	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	85P81	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	CP-2297
3080	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	PH3284FR	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	CP-2298
2454	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	VAJOLET	SANT'ORSOLA SOCIETA' COOPERATIVA AGRICOLA	05/MAR/20	CP-2299

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (15)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3020	Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i> L.	Burley C-354	BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.	05/MAR/20	2423
2889	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	HM 4260	HM. CLAUSE, INC.	05/MAR/20	2424
2925	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	ALDRIN	HM. CLAUSE, INC.	05/MAR/20	2425
2927	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	MESIAS	HM. CLAUSE, INC.	05/MAR/20	2426
2730	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	SBR31	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	05/MAR/20	2427
2731	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	SBA22	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	05/MAR/20	2428
2733	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	SBA25	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	05/MAR/20	2429
2926	Guayaba	<i>Psidium guajava</i> L.	Karmina	JORGE RODRÍGUEZ ALCÁZAR Y MISSAEL BONIFACIO ROMERO ESCOBEDO	05/MAR/20	2430
2999	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH1W2	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	05/MAR/20	2431
3000	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH7VA	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	2432
3001	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH16TP1	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	2433
3002	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PH19NW1	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	2434
3003	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PHDC8	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	2435
3004	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	PHJPD	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	05/MAR/20	2436
2998	Nochebuena	<i>Euphorbia pulcherrima</i> Willd. Ex Klotzsch.	ANNA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	05/MAR/20	2437

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS
CORRECCIÓN EN SOLICITANTE**

• Publicación del 18 de diciembre de 2019

DICE:

NOMBRE COMÚN: CHILE

Género y especie: *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3056	AWAKINO	HM. CLAUSE, INC.	01/NOV/19	NO	NO

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3056	AWAKINO	HM. CLAUSE, S.A.	01/NOV/19	NO	NO

DICE:**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3057	AKUMAL	HM. CLAUSE, INC.	01/NOV/19	30/JUN/19	NO

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3057	AKUMAL	HM. CLAUSE, S.A.	01/NOV/19	30/JUN/19	NO

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS
CORRECCIÓN EN FECHA DE PRESENTACIÓN**

- Publicación del 25 de marzo de 2020

DICE:**NOMBRE COMÚN:** LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3113	HOLBROOK	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	20/DIC/19	NO	23/NOV/16

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3113	HOLBROOK	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	20/FEB/20	NO	23/NOV/16

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2020

Ciudad de México, a los 6 días del mes de mayo de dos mil veinte.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.-

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ZANAHORIA

Género y especie: *Daucus carota* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3146	ALLYANCE	NUNHEMS B.V.	24/ABR/20	NO	02/ABR/19

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (30)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3047	Fresa	<i>Fragaria ananassa</i> Duch.	BG-6.3016	BERRY GENETICS, INC.	27/ABR/20	2300
3053	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SMK3	BREEDX LTD	27/ABR/20	2301
3082	Dalia	<i>Dahlia</i> spp.	AURORA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	27/ABR/20	2302
3083	Dalia	<i>Dahlia</i> spp.	RAMO DE NOVIA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	27/ABR/20	2303
3084	Dalia	<i>Dahlia</i> spp.	QUINCEAÑERA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	27/ABR/20	2304
3085	Dalia	<i>Dahlia</i> spp.	BESO DE AGUA	COLEGIO DE POSTGRADUADOS	27/ABR/20	2305
3064	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	S1222Y	DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	27/ABR/20	2306
2930	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogerbslisho	DÜMMEN GROUP B.V.	27/ABR/20	2307
2931	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogerbpizzaz	DÜMMEN GROUP B.V.	27/ABR/20	2308
3042	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SWV25	EDWARD VINSON LIMITED	27/ABR/20	2309
3043	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Eves Delight 2	EDWARD VINSON LIMITED	27/ABR/20	2310

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3044	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	GB96	EDWARD VINSON LIMITED	27/ABR/20	2311
3089	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i> Miller	Metztli 34	FUNDACIÓN SÁNCHEZ COLÍN CICTAMEX, S.C.	27/ABR/20	2312
3090	Chirimoya	<i>Annona cherimola</i> Miller	Tonaltzintli 46	FUNDACIÓN SÁNCHEZ COLÍN CICTAMEX, S.C.	27/ABR/20	2313
2883	Ajo	<i>Allium sativum</i> L.	BARRETERO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/ABR/20	2314
2884	Ajo	<i>Allium sativum</i> L.	PLATERO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/ABR/20	2315
2886	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	NOD 1	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/ABR/20	2316
2996	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	AZUFRADOMEX	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/ABR/20	2317
3075	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	NASHA	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/ABR/20	2318
3093	Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	ORONA A-17	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	27/ABR/20	2319
3098	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	SEQUENCE	NUNHEMS B.V.	27/ABR/20	2320
3099	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	EQ SPEED	NUNHEMS B.V.	27/ABR/20	2321
3102	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	DREAMVINE	NUNHEMS B.V.	27/ABR/20	2322
3103	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ADORION	NUNHEMS B.V.	27/ABR/20	2323
2954	Zarzamora	<i>Rubus subg. Rubus</i>	PALMA	OSCAR MANUEL HERRERA DEL RÍO	27/ABR/20	2324
3079	Sorgo	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	82P83	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	27/ABR/20	2325
2617	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Majestic	PLANT SCIENCES, INC.	27/ABR/20	2326
2618	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Imagine	PLANT SCIENCES, INC.	27/ABR/20	2327
3108	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	HJAFD151368	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/ABR/20	2328
3109	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	PANUCO	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	27/ABR/20	2329

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (14)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
2975	Orquídea	<i>Phalaenopsis Blume</i>	PHALGOPEL	ANTHURA, B.V.	24/ABR/20	2438
2724	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	BG-9.3128	BERRY GENETICS, INC.	24/ABR/20	2439
2047	Craspedia	<i>Pycnosorus globosus</i> F. L. Bauer ex Benth	DPBALGLOBE	DANZIGER "DAN" FLOWER FARM	24/ABR/20	2440
2947	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL06-203	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	24/ABR/20	2441
2948	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL07-399	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	24/ABR/20	2442
2949	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	FL06-377	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	24/ABR/20	2443
2885	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	PID 1	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	24/ABR/20	2444
2629	Rosa	<i>Rosa</i> L.	INTERZAGEBRIGH	INTERPLANT, B.V.	24/ABR/20	2445
2616	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	PS-08.019-25	PLANT SCIENCES, INC.	24/ABR/20	2446
2924	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	NOBILITY	PLANT SCIENCES, INC.	24/ABR/20	2447
2912	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	KAMPALA	PROGENY BREEDING INNOVATION G.P.	24/ABR/20	2448
2913	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	TWISTER	PROGENY BREEDING INNOVATION G.P.	24/ABR/20	2449
2914	Crisantemo	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat	GABO	PROGENY BREEDING INNOVATION G.P.	24/ABR/20	2450
2115	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	SESACO 39	SESACO CORPORATION	24/ABR/20	2451

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS**CORRECCIÓN EN DENOMINACIÓN**

- Publicación del 25 de marzo de 2020

DICE:**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3109	PÁNUCO	SEMINS VEGETABLE SEEDS, INC.	12/FEB/20	17/FEB/19	NO

DEBE DECIR:**NOMBRE COMÚN:** CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3109	PANUCO	SEMINS VEGETABLE SEEDS, INC.	12/FEB/20	17/FEB/19	NO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO General por el que se da a conocer el cambio temporal de domicilio del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO TEMPORAL DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. fracción III, y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6 fracción III, inciso B, 8 fracción X, 11 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 43 del Estatuto Orgánico de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de febrero de 2020, el Sindicato Único de Trabajadores de Notimex (SutNotimex) estalló una huelga en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, lo que implica que desde esa fecha no se tiene acceso al edificio sede de las oficinas de dicha Agencia, entre ellas las que corresponden al Órgano Interno de Control en el propio organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sitas en Avenida Baja California número 200, sexto piso, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, lo cual genera el impedimento para el desarrollo de las actividades y funciones que tiene atribuidas este Órgano Interno de Control, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública;

Que en virtud de las necesidades del servicio y debido a que subsisten las condiciones que impiden el desarrollo de las actividades que tienen lugar en las oficinas del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, localizadas en Avenida Baja California número 200, sexto piso, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, resulta necesario dar a conocer su reubicación y domicilio temporal, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO TEMPORAL DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que, a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, tendrá como domicilio oficial temporal, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, piso seis, ala sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, deberán realizarse en el domicilio señalado, a partir de la fecha en que surta efectos la publicación del presente Aviso.

TERCERO. Por cuanto atañe a los procedimientos que tramita actualmente el Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano en los que se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Baja California número 200, sexto piso, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México, los interesados deberán presentar las promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial temporal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La vigencia del presente aviso será hasta en tanto concluyan las razones que dieron origen a la emisión del presente, por lo que una vez concluidas éstas, el domicilio oficial del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, será el ubicado en Avenida Baja California número 200, sexto piso, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2020.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación Integral Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ANGEL CARLOS TORRES CULEBRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:**
- II.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de brindar asistencia social a la población chiapaneca que así lo amerite, creado mediante el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2007.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Chiapas, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3 Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Escandón Cadenas, del 08 de diciembre de 2018, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que entre sus facultades está la de celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento artículo 19 fracción X, publicada en el Decreto número 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de junio de 2007.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI001208PY8.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Libramiento Norte Oriente Salomón González s/n, Esquina Paso Limón, Colonia Patria Nueva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29045.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y Voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación Integral Chiapas", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001929, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$1'288,181.16 (Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Un Pesos 16/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
 - b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
 - c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
 - d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
 - e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
 - f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.
- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
 - h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.
"DIF ESTATAL"	C. ANGEL CARLOS TORRES CULEBRO DIRECTOR GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Angel Carlos Torres Culebro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Adquisición y donación de silla de ruedas para personas con discapacidad del Estado de Coahuila, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. EI "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con personalidad jurídica y patrimonios propios regulado por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2012.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.
- II.3 Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 12 de febrero de 2018, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que entre sus facultades está la de celebrar los Convenios y Contratos con la federación, municipios y demás instituciones públicas o privadas a fin de coadyuvar a la prestación de servicios de asistencia social que le competen al Organismo, con fundamento en el artículo 45 fracción VII de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 27 de abril de 2012.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770408NH0
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Jaime Torres Bodet Sin Número Esquina Paseo de las Arboledas, Fraccionamiento Chapultepec, Saltillo Oriente, Coahuila, Código Postal 25050.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Silla de Ruedas para Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001904, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Lic. Efraín Cruz Morales Director General de Rehabilitación e Inclusión.
"DIF ESTATAL"	Dr. José Roberto Cárdenas Zavala Director General.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Roberto Cárdenas Zavala**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de dos módulos de credencialización para personas con discapacidad en el CRI Monclova y en el CRI Torreón, del Estado de Coahuila, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. El "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con personalidad jurídica y patrimonios propios regulado por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2012.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.
- II.3 Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 12 de febrero de 2018, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que entre sus facultades está la de celebrar los Convenios y Contratos con la federación, municipios y demás instituciones públicas o privadas a fin de coadyuvar a la prestación de servicios de asistencia social que le competen al Organismo, con fundamento en el artículo 45 fracción VII de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 27 de abril de 2012.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770408NH0
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Jaime Torres Bodet Sin Número Esquina Paseo de las Arboledas, Fraccionamiento Chapultepec, Saltillo Oriente, Coahuila, Código Postal 25050.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico "Equipamiento de Dos Módulos de Credencialización para Personas con Discapacidad en el CRI Monclova y en el CRI Torreón, del Estado de Coahuila", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001919, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$178,613.70 (Ciento Setenta y Ocho Mil Seiscientos Trece Pesos 70/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Lic. Efraín Cruz Morales Director General de Rehabilitación e Inclusión.
"DIF ESTATAL"	Dr. José Roberto Cárdenas Zavala Director General.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Roberto Cárdenas Zavala**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación y del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. EI "DIF ESTATAL " declara a través de su Director General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con personalidad jurídica y patrimonios propios regulado por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2012.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Coahuila de Zaragoza, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, realizar acciones de apoyo educativo para la Integración Social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social.
- II.3 Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 12 de febrero de 2018, con el cual se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que entre sus facultades está la de celebrar los Convenios y Contratos con la federación, municipios y demás instituciones públicas o privadas a fin de coadyuvar a la prestación de servicios de asistencia social que le competen al Organismo, con fundamento en el artículo 45 fracción VII de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 27 de abril de 2012.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770408NH0
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Jaime Torres Bodet Sin Número Esquina Paseo de las Arboledas, Fraccionamiento Chapultepec, Saltillo Oriente, Coahuila, Código Postal 25050.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación y del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001918, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$768,000.00 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	Lic. Efraín Cruz Morales Director General de Rehabilitación e Inclusión.
"DIF ESTATAL"	Dr. José Roberto Cárdenas Zavala Director General.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Roberto Cárdenas Zavala**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Adquisición de herramienta y equipo para el Taller de Órtesis y Prótesis y Equipamiento del CREE Colima, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN COLIMA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑÓNEZ A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La misma Constitución determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de dichas entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa y, que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

Asimismo, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54, establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES**I. El "DIF NACIONAL" declara a través de la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social:**

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social y el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII y XIII, 24, fracción IX y 31 fracciones III y XIV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, es el documento donde se precisan los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión del eje transversal 1, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos. Esto se logrará a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

En este marco, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

En materia de salubridad, el objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

- I.6** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.8 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.
- II. EI "DIF ESTATAL " declara a través de su Directora General:**
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Colima con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante el Decreto número 48, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el 30 de julio de 1977.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Colima, entendiéndose como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos, promover en el Estado el Bienestar Social, promover el desarrollo de la comunidad, fomentar el bienestar social.
- II.3 Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, de fecha 30 de marzo del 2020, con el cual se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Que entre sus facultades está la de suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del sistema, conforme lo establece el artículo 9 fracción VII del Decreto número 48, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el 30 de julio de 1977.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SED7707304N6.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado Calle Encino No. 530, Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1. Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país;
- III.2. Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3. Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4. Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables; y
- III.5. Que cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Por lo que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las

Personas con Discapacidad; 175, 178, párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, fracción XXVI, 16, fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24, fracción IX y 31, fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2020, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Herramienta y Equipo para el Taller de Órtesis y Prótesis y Equipamiento del CREE Colima", en lo sucesivo el "PROYECTO", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación de el "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100001912, el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$709,878.00 (Setecientos Nueve Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

Las "LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL" el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al Organismo a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del "PROYECTO", así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas, y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2020, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";

- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio (s) y/o beneficiario (s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) y f) de esta Cláusula, los Informes de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán, las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN.
"DIF ESTATAL"	ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑONEZ DIRECTORA GENERAL.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que se deberá reintegrar el recurso recibido a la Tesorería de la Federación (TESOFE); cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las presentes reglas y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2020, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del presente Programa el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de abril de 2020.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Julia Jahel Pérez Quiñonez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chileno, con una superficie aproximada de 981-01-18 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cumpas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CHILENO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 981-01-18 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-03362, de fecha 20 de junio de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 3494, de fecha 01 de agosto de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 676.128 mts. predio El Capulín, propiedad y posesión de Salvador López Quijada y 3,346.740 mts. Posesión de Hermanos Amavizca González

AL SUR: En 4,370.650 mts. predio Piedra Verde, propiedad y posesión de Compañía Minera Cumobabi

AL ESTE: En 2,430.250 mts. Predio La Amargosa, Fracción No. 2, propiedad y posesión de Luis Vázquez Cota

AL OESTE: En 2,072.791 mts. Predio El Madroño propiedad y posesión de Rodolfo González López

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°89'74"

Longitud oeste: 109°96'01"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Chita, con una superficie aproximada de 01-64-39.75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huépac, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CHITA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-64-39.75 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-04245, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4386, de fecha 17 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 567.383 mts. Arroyo de La Cañada

AL SUR: En 566.108 mts. Posesión de Abelardo López Félix y Hugo Antonio López López

AL ESTE: En 34.916 mts. Callejón

AL OESTE: En 24.946 mts. Río Sonora

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°53'05"

Longitud oeste: 110°13'17"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Infiernito, con una superficie aproximada de 160-95-66.09 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL INFIERNITO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 160-95-66.09 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-05062, de fecha 23 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 1016 de fecha 24 de abril de 2019, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 1,510.968 mts. Naquegui, posesión de Javier Calderón Trujillo y Carretera Sahuaripa-Tepache

AL SUR: En 1,694.654 mts. El Infiernito, posesión de José y Guadalupe Córdova

AL ESTE: En 1,187.777 mts. Los Jabalines, posesión de Marco Antonio Córdova Encinas

AL OESTE: En 1,842.329 mts. Carretera Sahuaripa-Tepache

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°08'35"

Longitud oeste: 109°15'40"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sauceda Fracción Cuatro, con una superficie aproximada de 03-26-99.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SAUCEDA FRACCIÓN CUATRO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-26-99.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-04349, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 5187, de fecha 08 de noviembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 190.849 mts. Posesión de Guadalupe Pacheco

AL SUR: En 377.902 mts. Arroyo Zunibiate

AL ESTE: En 123.016 mts. Posesión de Eduwiges Barrón Villa, La Sauceda Fracción Dos

AL OESTE: En 216.919 mts. Callejón

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°26'24"

Longitud oeste: 110°22'38"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Milpa La Jacaranda, con una superficie aproximada de 03-03-91.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ures, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MILPA LA JACARANDA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-03-91.00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-04226, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4343, de fecha 11 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 138.372 mts. Callejón

AL SUR: En 131.244 mts. Posesión de Guadalupe Pacheco

AL ESTE: En 234.542 mts. Posesión de Fausto Robles Duarte

AL OESTE: En 236.212 mts. Callejón

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°26'37"

Longitud oeste: 110°22'35"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Bórquez I, con una superficie aproximada de 03-02-74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Baviácora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TIERRA DE BÓRQUEZ I" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-02-74 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-04312, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4890, de fecha 19 de octubre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 185.400 mts. Posesión de Francisco Javier Villa Ruiz

AL SUR: En 292.838 mts. Callejón

AL ESTE: En 133.989 mts. Posesión de Efraín Domínguez Valenzuela

AL OESTE: En 141.993 mts. Río Sonora

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°44'15"

Longitud oeste: 110°11'11"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Capy, con una superficie aproximada de 15-13-25.787 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CAPY" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15-13-25.787 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante Oficio núm. II-210-DGPR-04235, de fecha 10 de agosto de 2018, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio 4313, de fecha 11 de septiembre de 2018, se autorizó al suscrito Ing. Martín Dávila Durazo, a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracc I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Héroe de Nacozari Núm. 9, entre Seguro Social y Justo Sierra, Colonia Modelo, C.P 83190, en Hermosillo, Sonora.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

- AL NORTE: En 738.141 mts. Ejido San Miguel de Horcasitas y 202.548 mts. Zona federal río San Miguel
- AL SUR: En 145.984 mts. La Capy, posesión de Francisco de Paula Cáñez Valdez y con 981.252 mts. Ejido San Miguel de Horcasitas
- AL ESTE: En 981.252 mts. Ejido San Miguel de Horcasitas
- AL OESTE: En 704.376 mts. Ejido San Miguel de Horcasitas y 202.548 mts. Zona federal del río San Miguel

COORDENADAS:

Latitud norte: 29°31'41"

Longitud oeste: 110°40'25"

Hermosillo, Sonora, a 27 de noviembre de 2019.- El Comisionado, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO Acuerdo modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 16, fracción IX, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, VIII, XXVII, 23, fracciones I y XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción II y 14, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión).

SEGUNDO. Que la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción I, y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) para que produzcan efectos jurídicos.

CUARTO. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad.

QUINTO. Que el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de marzo del 2020, reconoció a la pandemia por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEXTO. Que el 20 de marzo de 2020, la Comisión publicó en el DOF el ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, como medida preventiva para evitar la concentración de personas que se da en las reuniones de trabajo, los desplazamientos en medios de transporte masivos, y otras actividades inherentes al desarrollo de los proyectos del sector de hidrocarburos.

SÉPTIMO. Que con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el cual el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó a su vez el Acuerdo publicado en la misma fecha, por la Secretaría de Salud, en el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la COVID-19.

OCTAVO. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Dicho acuerdo está vigente hasta el 30 de abril del 2020.

Derivado de lo anterior, el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se establecieron diversas medidas de acción extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre ellas, ordenar la suspensión inmediata, del periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, social y privado a fin de mitigar la dispersión y transmisión de la COVID-19.

En el mismo sentido, el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mediante el cual modificó el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.

Aunado a lo anterior, el acuerdo de referencia estableció, entre otros, la obligación de los gobiernos de las entidades federativas para Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes, así como establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes.

NOVENO. Que el 17 de abril de 2020, la Comisión publicó en el DOF el ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante el cual se modificó el ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, para quedar comprendido del lunes 23 de marzo al jueves 30 de abril de 2020.

Que el 6 de mayo de 2020 y en el mismo sentido que el Acuerdo anterior, la Comisión publicó en el DOF el ACUERDO modificadorio al ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante el cual se modificó el ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, para quedar comprendido del lunes 23 de marzo al domingo 31 de mayo de 2020.

DÉCIMO. Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

Dicho Acuerdo establece, entre otros, un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, que en el caso de la Comisión, la entidad federativa donde se encuentra ubicada es la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 20 de mayo de 2020, el Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la nueva normalidad y el semáforo epidemiológico para la Ciudad de México, en el que se define, entre otros, que la Ciudad estará en semáforo rojo por lo menos hasta el 15 de junio del presente año.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en atención a las consideraciones que anteceden y con la finalidad de dar atención a las acciones extraordinarias establecidas para mitigar la emergencia, se estima necesario modificar el ACUERDO modificador al ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de ampliar el periodo de suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión del lunes 23 de marzo de 2020 hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior como medida preventiva para evitar la concentración de personas que se da en las reuniones de trabajo, los desplazamientos en medios de transporte masivos, y otras actividades inherentes al desarrollo de los proyectos del sector de hidrocarburos.

En consecuencia, aquellos procedimientos que hayan sido habilitados para su desahogo con anterioridad a la fecha de publicación del presente, deberán mantener el carácter suspensivo por el periodo referido en el presente Acuerdo.

Por tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**SEGUNDO ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE
DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
SUSTANCIADOS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

PRIMERO. Se habilita el día 28 de mayo de 2020 para efectos de la emisión del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. Se modifica el periodo de suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos substanciados en la Comisión, para quedar comprendido del lunes 23 de marzo de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal. Aquellos procedimientos que hayan sido habilitados para su desahogo con anterioridad a la fecha de publicación del presente, deberán mantener el carácter suspensivo por el periodo referido en el presente Acuerdo.

TERCERO. De conformidad con el Acuerdo Tercero del ACUERDO por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicado en el DOF el 17 de abril de 2020, salvo lo referido en el numeral anterior, se mantiene en sus términos el ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, publicado en el DOF el 20 de marzo de 2020.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.- Comisión Nacional de Hidrocarburos: el Comisionado Presidente, **Rogelio Hernández Cázares**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la Administración y Recuperación de Activos Financieros Crediticios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

RICARDO RODRÍGUEZ VARGAS, Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en su Septuagésima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de marzo de 2020, mediante auxilio de tecnologías de la información, **APROBÓ** los "Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la Administración y Recuperación de Activos Financieros Crediticios", y que, acorde a lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, el Director General del Instituto cuenta con facultades de representación, así como de dirigir y coordinar las actividades del Instituto, de conformidad con dicho ordenamiento, su Reglamento y los acuerdos que al efecto apruebe la propia Junta de Gobierno; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la Administración y Recuperación de Activos Financieros Crediticios, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

La Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en los artículos 81, fracciones IV y XVIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 6, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado tiene la facultad de administrar, enajenar, monetizar y dar destino de los activos que le sean transferidos, conforme a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

Que para obtener una acelerada Monetización de Activos Financieros Crediticios es necesario el diseño y uso de esquemas de salida eficientes, toda vez que el objetivo que se persigue no es dar nuevos financiamientos, ni reestructurar los pasivos a largo plazo, sino asegurar la Monetización, maximizando la recuperación neta al reducir en todo lo posible el costo operativo de la cobranza;

Que las carteras que administra el Organismo, en su mayoría se integran por créditos de difícil recuperación, en virtud de que cuentan con morosidad alta, los contratos mediante los cuales fueron otorgados presentan deficiencias en la formalización y en la constitución de las garantías de origen, vicios del consentimiento, entre otras, así como también las acciones legales a ejercer se encuentran prescritas, ha operado la caducidad o los bienes otorgados en garantía, son objeto de juicios laborales o sucesorios;

Que aunado a lo anterior, diversos expedientes y documentos en los que constan los Activos Financieros asignados a terceros especializados para su Recuperación Judicial al inicio de operación de la Entidad, fueron entregados, sin que se conservara una copia en resguardo y que desde su inicio tuvieron una deficiente administración y custodia por parte de la institución originadora del crédito, por lo que actualmente algunos asuntos presentan información incompleta que dificulta su integración para su presentación, análisis y, en su caso, recomendación, opinión o autorización por parte de los Órganos Colegiados competentes;

Que la línea de acción denominada "Control y Resguardo", de la cual tomó conocimiento la Junta de Gobierno, el día 28 de octubre de 2004 y cuya aplicación fue recomendada por el Comité de Dirección, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2005, para todas las carteras administradas por el Organismo, establece que "Los créditos que sean catalogados para Control y Resguardo se mantendrán bajo

custodia, únicamente para efectos de liberación de garantías, posibles pagos y afrontar contingencias”, lo anterior con el fin de lograr una mayor transparencia en la operación y recuperación de los activos administrados y una disminución de costos, y sobre los cuales no se promoverán acciones de recuperación, por lo que las Propuestas de Pago que se obtengan de los créditos comprendidos en este segmento, dados los criterios aplicados para su clasificación, deberán analizarse y cobrarse al más bajo costo posible para éste;

Que derivado de lo anterior, se ha evidenciado una problemática directa en cuanto a la recuperación y Monetización de los Activos Financieros Crediticios, siendo factible considerar la Recuperación Administrativa de los créditos mediante Propuestas de Pago;

Que en lo relativo a la recuperación de los Activos Financieros Crediticios, después de determinarse que la Recuperación Judicial de un crédito es viable, de manera paralela al juicio se realizan gestiones de Recuperación Administrativa, que pueden consistir en esperar pasivamente u obtener de manera activa, Propuestas de Pago. Con una propuesta debe decidirse si ésta se acepta o se rechaza, para lo cual es necesario saber cuánto valen estas dos opciones;

Que para determinar de manera cuantitativa la conveniencia de autorizar las Propuestas de Pago para la Recuperación Administrativa de Activos Financieros Crediticios, resulta imprescindible emplear en los métodos de análisis utilizados, una Tasa de Descuento Anual que permita establecer una comparación entre el valor presente de la Propuesta de Pago y el valor presente del ingreso neto de la Adjudicación de las garantías o bienes embargados para el cobro de los Activos Financieros por la vía judicial;

Que para realizar un análisis efectivo y exhaustivo de las Propuestas de Pago se efectúa un estudio de los elementos que integran la situación concreta y veraz de los Activos Financieros Crediticios para cuantificar su valor real, mediante la emisión de dictámenes financieros y jurídicos;

Que se ubicaron áreas de oportunidad a fin de simplificar los procesos de recuperación, creando como consecuencia la reducción de tiempos y la disminución de gastos de administración, siendo fundamental que la principal vía de destino sea la Comercialización de los Activos Financieros Crediticios;

Que a efecto de eficientar el actuar del Organismo, así como maximizar la obtención de recursos mediante la recuperación de Activos Financieros Crediticios, es necesario implementar medidas que reduzcan la erogación de capital y disminuir la complejidad de los procedimientos que se llevan a cabo, ello en concordancia con los principios que rigen la Cuarta Transformación;

Que tomando en consideración la realidad de las carteras administradas por el Instituto y aquellas que pudieran recibirse, resaltando la necesidad de agilizar y eficientar los procesos para dar destino a los Activos Financieros Crediticios, se ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la administración, recuperación, Comercialización y destino de los Activos Financieros Crediticios transferidos o que se encuentren en administración del Instituto en concordancia a lo establecido en el artículo 6 ter de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

SEGUNDO. Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, su Reglamento y el Estatuto Orgánico del Instituto, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá, ya sea en singular o plural, por:

- I. Activos Financieros Crediticios:** A aquellos títulos o derechos de cobro emanados de un crédito con garantía adscrita, otorgado por una institución de la Administración Pública Federal a una persona física o moral, los cuales fueron transferidos al Instituto con diverso propósito, llámese administración, recuperación, enajenación y/o depuración;
- II. Adjudicación:** A la adquisición de la propiedad de bienes que garantizan un Crédito, mediante una resolución judicial, o bien mediante un procedimiento convencional de ejecución fiduciaria;
- III. Avalúo:** Al dictamen técnico, emitido por peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos, así como personal del Instituto facultado, en el que se indica el valor comercial de un bien a partir de sus características físicas, ubicación, y uso, derivado de una investigación y análisis de mercado, determinando la medida de cambio en unidades monetarias a una fecha determinada;

- IV. Capital Original:** Al importe originalmente ministrado en el Crédito;
- V. Control y Resguardo:** A la línea de acción recomendada en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Dirección mediante acuerdo CD/SC/014/05 del 11 de mayo del 2005, con la cual se clasifican aquellos Créditos dictaminados como incosteables e incobrables para su recuperación, o que fueron castigados de origen por la Entidad Transferente, en términos del documento metodológico, y que de conformidad con el Acuerdo SAE-JG/06/14/06 de la Junta de Gobierno del 9 de marzo del 2006, establece que, para minimizar los costos de administración ya no se efectúen acciones de recuperación salvo la atención a las Propuestas de Pago que presenten los acreditados o terceros interesados de manera voluntaria, liberación, o bien, las que se intenten para su Comercialización;
- VI. COPER:** Al Comité de Operación del Instituto;
- VII. Costo-Beneficio:** Al resultado del comparativo entre el valor presente de la Propuesta de Pago contra el Valor Presente del Ingreso Neto de la Recuperación, conforme a la metodología que se establece en estos Lineamientos;
- VIII. Crédito:** Al contrato en virtud del cual, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste a su vez se obliga a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen;
- IX. DCALA:** A la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos del Instituto;
- X. DCCM:** A la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia del Instituto;
- XI. DEAA:** A la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos del Instituto;
- XII. DERC:** A la Dirección Ejecutiva de Recuperación, Civil y Mercantil del Instituto;
- XIII. Dictamen Estratégico de Recuperación:** Al dictamen formulado por la DERC al recibir los Activos Financieros Crediticios, y que sirve de base para la clasificación de la cartera, cuyo fin es definir las estrategias para su recuperación;
- XIV. Dictamen Jurídico de Recepción:** Al dictamen formulado por la DERC, en el que se funda y motiva la posibilidad o imposibilidad jurídica de recibir un Activo Financiero Crediticio;
- XV. Estrategia:** A la determinación de las acciones que deberán ejecutarse a fin de dar destino a los Activos Financieros Crediticios administrados por el Instituto;
- XVI. Garantías Prendarias:** A la garantía que se constituye como un derecho real sobre bienes muebles enajenables, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago;
- XVII. Gastos Accesorios:** Al importe de los gastos originados como resultado de la administración y/o Recuperación Judicial de los Créditos que correspondan;
- XVIII. Gastos de Comercialización:** A aquellos necesarios para la gestión de venta de los bienes adjudicados con motivo de la Recuperación Judicial;
- XIX. Inflación:** Al promedio simple de los últimos tres ejercicios reportados por el Banco de México correspondiente a la inflación acumulada anual;
- XX. INPC:** Al Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- XXI. Lineamientos:** A los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo Lo Robado para la Administración y Recuperación de Activos Financieros Crediticios;
- XXII. Normalización:** Al resultado de ajustar proporcionalmente los valores de un indicador adoptado en estos Lineamientos, para ubicarlos en valores relativos de una unidad de medida, que para el Análisis Costo-Beneficio estarán acotados entre 0 y 1;
- XXIII. Propuesta de Compra:** Al ofrecimiento que realiza un tercero para adquirir los derechos dudosos de cobro que tiene el Instituto, sean o no litigiosos, en contra de un deudor, siempre y cuando dicho tercero no se encuentre demandado también en el juicio que, en su caso, se siga en contra del deudor;
- XXIV. Propuesta de Pago:** A la oferta de pago que realiza por escrito un deudor, acreditado o tercero para liquidar todas las obligaciones contraídas por medio de instrumentos de deuda o cualquier otro documento transferido al Instituto o Encargos que consigne derechos de cobro;

- XXV. Recuperación Administrativa:** A las acciones ejecutadas, respecto de los derechos de cobro o Monetización de Activos Financieros Crediticios, por la vía extrajudicial, realizadas con los obligados a su pago, o con terceros con interés legítimo en dichos Créditos;
- XXVI. Recuperación Judicial:** A las acciones ejecutadas sobre los derechos de cobro o Monetización de Activos Financieros Crediticios por la vía jurisdiccional;
- XXVII. Recuperación Masiva:** A las acciones dirigidas a un sector amplio de deudores, para la obtención de Propuestas de Pago respecto a Créditos determinados como incosteables o incobrables, implementadas en coordinación con organizaciones sociales, gobiernos estatales y municipales;
- XXVIII. Saldo de Capital:** Al importe principal del Crédito o Créditos otorgados o reestructurados, reportado en el estado de adeudos a la fecha de análisis de la Propuesta de Pago o de Compra, según sea el caso;
- XXIX. TDA:** Al coeficiente que se utiliza para calcular el Valor Presente del Ingreso Neto por la Recuperación, denominado Tasa de Descuento Anual;
- XXX. UDI's:** A las unidades de cuenta, llamadas unidades de inversión, cuyo valor diario en pesos, se publica periódicamente por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación;
- XXXI. Valor de Referencia:** Al valor considerado para el análisis del Costo-Beneficio, conforme a la relación establecida en los presentes Lineamientos; y
- XXXII. Valor Presente del Ingreso Neto por la Recuperación:** A la estimación del valor de lo que se considera será recuperado por el Instituto, que se obtiene como resultado del cálculo realizado mediante un procedimiento metodológico establecido y que es utilizado como referencia para el Costo-Beneficio.

TERCERO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto y de sus Encargos.

CUARTO. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos estará a cargo del titular de la Dirección Corporativa Jurídica del Instituto, considerando, en su caso, la opinión de la unidad administrativa correspondiente en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

QUINTO. La transferencia de Activos Financieros Crediticios inicia con la solicitud por escrito de la Entidad Transferente, y concluye al suscribirse el acta de entrega-recepción, los cuales podrá recibirlos con carácter de dudosos.

SEXTO. Recibida la solicitud de transferencia de Activos Financieros Crediticios, será turnada a la DEAA, quien, en el término de diez días hábiles, prorrogable hasta por diez días hábiles más, por sí o a través de un tercero especializado elaborará un diagnóstico financiero de los Activos Financieros Crediticios que se pretenden transferir, en el que se contemplará, como mínimo, lo siguiente:

- I. Identificación de la Entidad Transferente;
- II. Antigüedad de los Activos Financieros Crediticios;
- III. Monto de capital;
- IV. Clasificación crediticia; e
- V. Información de la garantía de cada Crédito.

SÉPTIMO. En forma simultánea, la DEAA enviará copia de las constancias necesarias a la DERCMM quien, sin prejuzgar sobre las posibilidades de su recuperación, elaborará un Dictamen Jurídico de Recepción, respecto a los Activos Financieros Crediticios propuestos en el término de diez días hábiles, prorrogable hasta por diez días hábiles más. Este dictamen deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Identificación de la Entidad Transferente;
- II. Origen de los Activos Financieros Crediticios;
- III. Titularidad de los Activos Financieros Crediticios a favor de la Entidad Transferente;
- IV. Vigencia del Activo Financiero Crediticio;

- V. Fundamentos y motivos de la transferencia y su recepción; y
- VI. Conclusión, en la que se señale la posibilidad o imposibilidad jurídica de recibir un Activo Financiero Crediticio.

OCTAVO. No son susceptibles de recepción los Activos Financieros Crediticios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Aquellos en los que no se acredite su titularidad por parte de la Entidad Transferente;
- II. Aquellos que se encuentren extintos a la fecha de la solicitud de transferencia, o cuya extinción sea de tal forma inminente que no sea posible realizar actos jurídicos tendientes a su conservación;
- III. Cuando exista un impedimento legal para recibirlo; o
- IV. Cuando exista una orden judicial que prohíba o suspenda su transferencia.

NOVENO. Elaborado el diagnóstico a que se refiere el lineamiento Sexto, así como el Dictamen Jurídico de Recepción, la DEAA informará del asunto a la DCALA, a la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes y a la Dirección Ejecutiva de Comercialización y tendrá un plazo de treinta días naturales para proceder a la ejecución de conformidad con la conclusión emitida en los dictámenes correspondientes, respecto a la recepción de los Activos Financieros Crediticios.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DESTINO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

DÉCIMO. Una vez formalizada la transferencia de un Activo Financiero Crediticio, la DEAA lo dictaminará para turnar a las unidades administrativas competentes del Instituto, según corresponda para su Comercialización o su recuperación.

DÉCIMO PRIMERO. El destino prioritario para los Activos Financieros Crediticios será la Monetización, para lo cual, las áreas competentes del Instituto procurarán su Comercialización o su recuperación, bajo las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y en las que, en su caso, emita la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

DÉCIMO SEGUNDO. Todos los Activos Financieros Crediticios dictaminados por la DEAA, son susceptibles de Comercialización, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley. La Comercialización será llevada a cabo por la DCCM; asimismo, podrá ser promovida por la DEAA y la DERCAM.

DÉCIMO TERCERO. Una vez recibida una Propuesta de Compra de Activos Financieros Crediticios, en su caso, será sometida a la autorización del COPER, junto con un dictamen, elaborado por la DCCM, en el que se especifiquen los antecedentes y monto del crédito, así como su clasificación crediticia, y se especifique el monto y condiciones de la propuesta.

DÉCIMO CUARTO. Para calificar la viabilidad y oportunidad de una Propuesta de Compra de Activos Financieros Crediticios, podrán ser aplicables las reglas establecidas en estos Lineamientos para las Propuestas de Pago.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

DÉCIMO QUINTO. Una vez recibidos los Activos Financieros Crediticios, la DERCAM, en el plazo de tres días hábiles, realizará un Dictamen Estratégico de Recuperación en el que contemple, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Documentación que soporte la existencia de una obligación a cargo del deudor;
- II. Monto de capital y sus accesorios;
- III. Fecha a partir de la cual el deudor incurrió en mora;
- IV. Documentación que soporte la titularidad del crédito a favor del Instituto;
- V. El riesgo de que se configure alguna causal de extinción del crédito; y
- VI. Estrategia para su recuperación.

DÉCIMO SEXTO. Emitido el dictamen a que se refiere el lineamiento anterior, la DERC� clasificará los Activos Financieros Crediticios conforme a los siguientes parámetros:

- I. Antigüedad de los créditos;
- II. Tiempo de atraso en el pago por parte del deudor;
- III. Garantías; y
- IV. Posibilidad de localizar al deudor.

Esta clasificación será la base para determinar las acciones a seguir respecto de cada crédito, y será revisada dentro del primer trimestre de cada año por la DERC�.

DÉCIMO SÉPTIMO. A partir de la clasificación de los Activos Financieros Crediticios, la DERC� realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinará la Recuperación Judicial, por sí, o por conducto de terceros especializados;
- II. Gestionará la Recuperación Administrativa, y recibirá las Propuestas de Pago por parte de los deudores;
- III. Podrá promover la Comercialización de los Activos Financieros Crediticios en coordinación con las áreas competentes; y
- IV. En su caso, gestionará la recuperación fiduciaria.

DÉCIMO OCTAVO. Los Activos Financieros Crediticios se someterán a la Línea de Acción de Control y Resguardo conforme a la siguiente clasificación:

- I. Créditos castigados:
 - a. Castigados por la institución de Origen; y
 - b. Castigados al amparo de acuerdos FIDELIQ-SAE;
- II. Créditos prescritos;
- III. Créditos cuyo Saldo de Capital sean menores a 6 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal (SMGDF);
- IV. Créditos sin contratos y pagarés;
- V. Créditos con dictamen de irrecuperabilidad jurídica;
- VI. Cartera clasificada en nivel de riesgo "E"; y
- VII. Créditos sin movimiento de pago en los últimos 5 años.

Sobre la cartera clasificada en Control y Resguardo sólo se promoverán acciones de Recuperación Masiva o Comercialización. Las estrategias de recuperación y venta, así como sus informes, estarán focalizados a la cartera fuera de este segmento, y los resultados que se obtengan sobre la recuperación de la cartera servirán de base para el seguimiento y rendición de cuentas.

DÉCIMO NOVENO. Respecto de Activos Financieros Crediticios que se encuentren en los siguientes casos, no se efectuarán acciones de Recuperación Judicial, salvo la atención a las Propuestas de Pago que presenten los acreditados de manera voluntaria:

- I. Cuando se cataloguen como incobrables para la recuperación por la vía judicial, de conformidad con lo establecido en las Directrices del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Inactivación y Conclusión de Procedimiento en los que el organismo, sus encargos y/o empresas sean parte;
- II. Representen un valor que no rebase las 28,068 UDI's;
- III. Cuando se trate de créditos constituidos con una Garantía Prendaria, cuya antigüedad sea igual o mayor a diez años;
- IV. Cuando su garantía se haya constituido sobre predios ejidales;
- V. Se trate de Créditos garantizados con derechos de usufructo;
- VI. Se trate de Créditos catalogados como Control y Resguardo sin distinción de monto; o
- VII. No se cuente con el documento base de la acción.

Las Propuestas de Pago que se reciban respecto de los Activos Financieros Crediticios señalados en este numeral, se someterán a consideración del Órgano Colegiado correspondiente, el cual decidirá sobre su aprobación.

Para efectos de la fracción II de este lineamiento, el valor del Activo Financiero Crediticio será el Valor de Referencia a que se refiere el lineamiento Vigésimo Quinto, y en su defecto, será el Saldo de Capital.

VIGÉSIMO. La DERCAM determinará qué Activos Financieros Crediticios serán susceptibles de Recuperación Judicial, considerando al menos lo siguiente:

- I. No se trate de Activos Financieros Crediticios que se ajusten a los supuestos contemplados en el lineamiento Décimo Octavo;
- II. La garantía otorgada esté inscrita en los registros públicos correspondientes en primer grado de prelación; y
- III. Existan valores de referencia de las garantías o activos embargados de los créditos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las acciones de Recuperación Judicial se llevarán a cabo de conformidad con la normativa aplicable a la atención de los procedimientos jurisdiccionales en los que el Instituto, sus Encargos, mandatos o empresas sean parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando se reciba una Propuesta de Pago o de Compra relacionada con Activos Financieros Crediticios por los que se intenta la Recuperación Judicial, el Órgano Colegiado correspondiente determinará lo conducente mediante la aplicación de un análisis Costo-Beneficio realizado en los términos establecidos en los presentes Lineamientos. El área que reciba la Propuesta de Pago o de Compra realizará el análisis Costo-Beneficio dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha recepción.

VIGÉSIMO TERCERO. Se intentará la Recuperación Administrativa para todos los Activos Financieros Crediticios que no se ajusten a alguno de los supuestos contemplados en el lineamiento Décimo Octavo.

Las Propuestas de Pago derivadas de la Recuperación Administrativa, respecto de Activos Financieros Crediticios que no fueran susceptibles de Recuperación Judicial, serán sometidas a consideración del Órgano Colegiado competente, si son iguales o superiores al porcentaje que fije anualmente el propio órgano del Saldo de Capital del total de los créditos registrados a nombre del acreditado de que se trate. Dicho porcentaje será considerado como información reservada durante su vigencia.

CAPÍTULO SEXTO

VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PAGO

VIGÉSIMO CUARTO. Para efectos de llevar a cabo un análisis Costo-Beneficio sobre la conveniencia de aceptar una Propuesta de Pago o de Compra, o de continuar con la Recuperación Judicial, se deberá ponderar la propuesta contra el Valor Presente del Ingreso Neto por la Recuperación, en los términos que se señalan en las siguientes disposiciones.

VIGÉSIMO QUINTO. Para la determinación del Valor Presente del Ingreso Neto por la Recuperación (VPINR), se tomará inicialmente el Valor de Referencia.

El Valor de Referencia será el que resulte de la mejor información disponible del crédito en cuestión, conforme al siguiente orden de prelación, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Valor de Avalúo de la garantía para remate judicial o proceso de comercialización;
- II. Valor de lo Embargado;
- III. Valor de la Garantía de Origen;
- IV. Valor de lo condenado en sentencia firme; o
- V. Valor de lo Demandado.

VIGÉSIMO SEXTO. Para el cálculo del análisis Costo-Beneficio, se utilizará una TDA la cual se determinará con auxilio de los siguientes conceptos:

- I. **Tasa de Descuento Máxima (TDM):** será la que resulte de obtener el promedio simple de las tasas ponderadas por saldo del Sistema al Crédito Personal y microcrédito de los últimos tres ejercicios anuales, considerando las publicadas por el Banco de México en su apartado de Estadística de Intermediación Financiera, siendo las correspondientes al 31 de diciembre de cada ejercicio.
- II. **Tasa de Rendimiento Base (TRB):** será la que resulte de obtener el promedio simple de las tasas de rendimiento acumuladas ponderadas de los últimos tres ejercicios anuales para las carteras del Instituto, mandatos y fiduciario y que proporcionará la Dirección Ejecutiva de Inversiones, a solicitud de la DERCAM, dentro de los tres primeros meses del año calendario.

III. Factores de Riesgo: se aplicarán los siguientes factores de riesgo:

Tabla de Ponderaciones de Riesgo y Aplicativos

FACTOR DE RIESGO	SUPUESTO	PESO RIESGO
<p>A. Etapa procesal</p> <p style="text-align: center;">α_A</p>	<p>Para calcular este factor de riesgo se tomará en cuenta la etapa procesal en la que está el asunto, conforme a la siguiente clasificación:</p> <p>Etapa 1. Desde la presentación de demanda hasta que se dicta sentencia de primera instancia</p> <p>Etapa 2. Desde que se dicta sentencia de primera instancia hasta la resolución definitiva firme</p> <p>Etapa 3. Desde el auto que declara firme la sentencia hasta que se adjudica un bien en remate</p> <p>Etapa 4. Desde la Adjudicación en remate hasta que se declara firme la Adjudicación</p> <p>Una vez ubicada la etapa procesal en la que se encuentra el asunto, se comparará el tiempo que ha transcurrido desde que inició esa etapa con el tiempo promedio histórico de la etapa en cuestión.</p> <p>Si el tiempo transcurrido en la etapa es superior al tiempo promedio histórico de esa etapa, se tomará el factor de riesgo máximo.</p> <p>Si el tiempo transcurrido en la etapa es inferior al histórico de esa etapa, se calculará el factor de riesgo conforme a la siguiente fórmula:</p> $\alpha_A = \frac{t_A}{T_A}$ <p>Donde (t_A) es el tiempo que falta para concluir la etapa 4, y (T_A) es la suma de las etapas que conforman el tiempo promedio histórico</p>	<p style="text-align: center;">3</p>
<p>B. Índice de marginación</p> <p style="text-align: center;">α_B</p>	<p>“Índice de Marginación por entidad federativa y municipio”, emitido por el Consejo Nacional de Población. Este índice se utilizará a nivel municipal y actualizará en términos del Sexto Transitorio de estos Lineamientos.</p> <p>Este índice se normalizará a un intervalo entre 0 y 1, de manera que el 1 corresponde al municipio con mayor grado de marginalidad y 0 al de menor marginalidad. Para realizar esto se sigue la fórmula que sigue:</p> <p>Dado un valor V_x en el intervalo $[V_{\min}, V_{\max}]$, en el que V_{\min} es el valor mínimo del Índice de Marginación y V_{\max} su valor máximo, la fórmula para determinar el valor correspondiente del índice “normalizado” en el intervalo $[0, 1]$ es</p> $\alpha_B = \frac{V_x - V_{\min}}{V_{\max} - V_{\min}}$	<p style="text-align: center;">1.5</p>
<p>C1. Orden y Seguridad</p> <p style="text-align: center;">α_{C1}</p>	<p>Índices obtenidos del <i>WJP Índice de Estado de Derecho en México 2018</i>, emitido por el World Justice Project.</p>	<p style="text-align: center;">0.75</p>
<p>C2. Cumplimiento Regulatorio</p> <p style="text-align: center;">α_{C2}</p>	<p>Este índice se normalizará a un intervalo entre 0 y 1, de manera que el 1 corresponde al estado con menor grado de Estado de derecho del rubro y 0 al de mayor grado de Estado de derecho del rubro. Para realizar esto se sigue la fórmula que sigue:</p>	<p style="text-align: center;">0.75</p>
<p>C3. Justicia Civil</p> <p style="text-align: center;">α_{C3}</p>	<p>Dado un valor V_x en el intervalo $[V_{\min}, V_{\max}]$, en el que V_{\min} es el valor mínimo del Índice de Marginación y V_{\max} su valor máximo, la fórmula para determinar el valor correspondiente del índice “normalizado” en el intervalo $[0, 1]$ es</p> $\alpha_{Ci} = \frac{V_{\max} - V_x}{V_{\max} - V_{\min}}$	<p style="text-align: center;">0.75</p>

IV. Múltiplo Máximo: será el que resulte de la siguiente ecuación:

$$\text{múltiplo máximo} = \frac{TDM}{TRB} - 1$$

V. Múltiplo Riesgo: será el que resulte de la ponderación del múltiplo máximo por cada Factor de Riesgo.

$$mr_i = \frac{\text{múltiplo máximo}}{\sum \text{peso de los factores de riesgo}} \times \text{peso riesgo } i$$

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Definidos los conceptos del artículo que antecede, la TDA se calcula:

$$TDA = TRB \times (1 + \sum_i mr_i \times \alpha_i)$$

VIGÉSIMO OCTAVO. El Valor Presente del Ingreso Neto por la Recuperación (VPINR) será por definición la suma del flujo de valores descontados en el tiempo, entre los que se tomarán en cuenta el Valor de Referencia al que refiere el lineamiento Vigésimo Quinto, Gastos Legales, Gastos de Comercialización y Monetización de la Garantía.

VIGÉSIMO NOVENO. El Valor Proyectado de Referencia (VPR) se calculará como sigue:

- I. Si el Valor de Referencia, determinado conforme al Lineamiento Vigésimo Quinto se generó con una antigüedad menor a un año, este será el VPR.
- II. En caso de que el Valor de Referencia se haya generado con una antigüedad mayor a un año, se actualizará conforme a la Inflación a la fecha en que se realice el Análisis Costo-Beneficio; y a la par se le aplicará la depreciación correspondiente al artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en función del valor de la construcción y el terreno. De no conocerse la proporción de terreno y construcción del bien, se tomará como el valor del terreno el 20% del Valor de Referencia, tal como lo establece ese cuerpo normativo referido. En caso de desconocer el periodo exacto en el que la construcción comienza a depreciarse, se tomará el supuesto de que ésta ya ha sido depreciada a la mitad y se procederá desde ese estado.

$$\text{VPR} = \left[(\text{VR} \times 20\%) + \left(\text{VR} \times 80\% \times \left(1 - \frac{3\%}{12} \right)^{\min\{\text{meses de antigüedad del VR}, 320\}} \right) \right] \times \left(1 + \frac{\pi}{12} \right)^{\text{meses de antigüedad del VR}}$$

TRIGÉSIMO. El VPR será proyectado con la Inflación, en tantos periodos sean faltantes para la conclusión de la etapa 4 a que se refiere el lineamiento Vigésimo Sexto, fracción III, más cincuenta periodos que son los que se consideran como necesarios, ya que intervienen varios procesos institucionales (recepción, administración, valuación y entrega-formalización) para su Comercialización; la suma de ambos periodos se define como *periodos pendientes para la Monetización*.

El resultado de este ejercicio, actualizado a valor presente se define como el Valor Presente de la Monetización:

$$\text{VP Monetización} = \frac{\text{VPR} \times \left(1 + \frac{\pi}{12} \right)^{\text{Periodos pendientes para la monetización}}}{\left(1 + \frac{TDA}{12} \right)^{\text{Periodos pendientes para la monetización}}}$$

Donde π es la Inflación.

Los cálculos entre periodos siempre serán expresados en meses vencidos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los Gastos Legales serán definidos como la suma de dos elementos: los honorarios y los Gastos de Juicio.

Los honorarios serán calculados conforme al contrato con terceros especializados para la prestación de servicios profesionales para las gestiones judiciales y extrajudiciales, ante autoridades administrativas, judiciales y laborales en el ámbito federal, local o municipal, que se encuentre vigente.

Los Gastos del Juicio serán cuantificados por la DERCm para cada asunto conforme a sus características particulares.

Se consideran Gastos de Juicio los siguientes:

- I. Expedición de copias certificadas;
- II. Avalúos;
- III. Publicación de edictos;

- IV. Certificados de gravamen;
- V. Peritajes; y
- VI. Los demás, análogos a los anteriores, que sean necesarios para la tramitación del juicio.

La suma de honorarios y Gastos de Juicio constituyen los Gastos Legales, los cuales se traerán a valor presente mediante la TDA tantos periodos como hagan falta para concluir la etapa 4 a que se refiere el lineamiento Vigésimo Sexto, fracción III.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los Gastos de Comercialización (directos e indirectos) serán definidos por la DCCM, de manera anual, y sometidos a aprobación del Órgano Colegiado competente, e incluirán los siguientes:

- I. Tercero comercializador;
- II. Promoción y mercadotecnia;
- III. Notario; y
- IV. Valuación.

El monto definido será actualizado mediante la TDA al periodo actual tomando en cuenta los periodos pendientes para la Monetización (VP Gastos Comercialización).

TRIGÉSIMO TERCERO. Definidos los conceptos de los artículos anteriores se está en posibilidad de conocer el Valor Presente del Ingreso Neto por la Recuperación el cual será definido a continuación:

$$VPINR = VPMonetización - VPGastos Legales - VP Gastos Comercialización$$

TRIGÉSIMO CUARTO. Recibida una Propuesta de Pago (PP), para que esta sea aceptada tendrá que cumplir con la siguiente condición:

$$PP > VPINR \times \left(1 + \frac{TDA}{12}\right)^2$$

Es decir, que la Propuesta de Pago sea mayor que el Valor Presente del Ingreso Neto por la Recuperación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PAGO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS CREDITICIOS

TRIGÉSIMO QUINTO. Para el caso de los Activos Financieros Crediticios susceptibles de Recuperación Judicial, una vez recibida la Propuesta de Pago, si es superior al resultado obtenido en el análisis Costo-Beneficio, se presentará para su autorización ante el COPER, para lo cual, el deudor, acreditado o tercero, deberá cubrir un adelanto de, por lo menos, el diez por ciento de su propuesta.

El adelanto a que se refiere el párrafo anterior podrá exhibirse en cheque certificado, transferencia bancaria, o depósito en efectivo.

Una vez exhibido el adelanto, la Propuesta de Pago estará vigente durante los siguientes sesenta días naturales, término dentro del cual deberá ser presentado por la DERCAM para aprobación del COPER.

Una vez aprobada la Propuesta de Pago, se hará del conocimiento del deudor, acreditado o tercero, quien deberá cubrir el monto de la Propuesta de Pago en el plazo que haya sido autorizado por el COPER. Este plazo no podrá ser superior a noventa días naturales, que se contarán a partir de la notificación al deudor, acreditado o tercero.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las Propuestas de Pago serán presentadas ante los Órganos Colegiados por la DERCAM; y una vez aprobadas, el seguimiento, administración y registro contable de los pagos estará a cargo de la DEAA. En el caso de Propuestas de Compra, la formalización de la operación estará a cargo de manera mancomunada por la DCCM y la DERCAM.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. No será necesario presentar ante el COPER, las Propuestas de Pago en los que se liquide el saldo total del adeudo.

Los casos referidos en esta disposición serán presentados para toma de conocimiento, de manera semestral, al COPER.

En los casos en que no es necesaria la presentación de las Propuestas de Pago ante el COPER, serán transferidas de la DERCAM directamente a la DEAA, para los efectos del párrafo anterior.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Tratándose de los Activos Financieros Crediticios, susceptibles de Recuperación Judicial o Administrativa, cuando el deudor, acreditado o tercero, incumplan con el pago en el plazo autorizado, dicha autorización quedará sin efectos, y se continuará con el procedimiento de Recuperación Judicial.

Los pagos que haya realizado el deudor, acreditado o tercero que se coloque en el supuesto del párrafo anterior, así como el adelanto, se aplicarán conforme al orden de prelación de pagos a que se refiere el lineamiento siguiente.

TRIGÉSIMO NOVENO. En los casos a que se refiere el lineamiento anterior, se podrán aplicar el adelanto o los pagos parciales que realicen los acreditados conforme a prelación de pagos siguiente:

- I. Gastos Accesorios;
- II. Intereses Moratorios, más IVA;
- III. Intereses Ordinarios, más IVA; y
- IV. Saldo de Capital.

CUADRAGÉSIMO. En los casos de Activos Financieros Crediticios no susceptibles de Recuperación Judicial, en los que no exista alguna autorización previa, se podrán aplicar los pagos parciales que realicen los acreditados, conforme a la prelación de pagos a que se refiere el lineamiento anterior, cuando:

- I. No haya cubierto el saldo total del adeudo; y
- II. Hayan transcurrido seis meses desde el último pago realizado.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Sólo se podrán aplicar contablemente los depósitos identificados y referenciados.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Cualquier depósito derivado de una cantidad adicional a los conceptos de monto autorizado, Gastos Accesorios, en su conjunto, será considerado como un pago por parte del acreditado resultado de la recuperación del crédito original a su cargo, y se registrará como "Otros Ingresos" en la cuenta que el área de contabilidad correspondiente determine.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. La DEAA realizará la baja contable de los Activos Financieros Crediticios, de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONCLUSIÓN

CUADRAGÉSIMO CUARTO. La etapa de Conclusión inicia cuando, derivado de su destino, al Activo Financiero Crediticio, ya sea por la vía comercial, judicial o administrativa, se realiza la aplicación contable del monto obtenido y en el sistema correspondiente, se identifican los saldos en ceros, como consecuencia de dicha aplicación.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Etapa de Conclusión termina cuando la DEAA entrega:

- I. Los documentos valor a la persona legitimada para dichos efectos en términos de la normativa aplicable; o
- II. El expediente asociado al Activo Financiero Crediticio a la DCCM, cuando el destino se da por la vía comercial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la administración y recuperación de activos financieros, así como todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Las Propuestas de Pago aprobadas, y que se encuentren vigentes al momento de entrada en vigor de estos Lineamientos, continuarán tramitándose conforme a la normatividad aplicable al momento en que fueron aprobadas.

CUARTO. Las Propuestas de Pago aprobadas, y que se encuentren vencidas al momento de entrada en vigor de estos Lineamientos, quedarán sin efectos.

Las Propuestas de Pago aprobadas por lineamientos anteriores no podrán ser renovadas usando los lineamientos en que se les dio origen.

QUINTO. Los promedios históricos de cada etapa procesal a que se refiere el Lineamiento Vigésimo Sexto, fracción III, apartado A, los factores de riesgo, tasa de descuento y tasa de rendimiento, que sirven de insumos para el estudio de Costo-Beneficio, así como los periodos necesarios para la Comercialización, a que se refiere el Lineamiento Trigésimo, serán fijados por el COPER, y revisados periódicamente.

SEXTO. Para el caso de que dejen de publicarse o no se actualicen los índices que sirven de base para determinar los factores de riesgo, se tomarán aquellos con los que guarden mayor afinidad, y reflejen las circunstancias económicas y de impartición de justicia en los estados y municipios del país, y su aplicación se someterá a la autorización de los Órganos Colegiados competentes. La actualización, validez y oportunidad de estos índices deberán revisarse con una periodicidad no mayor a cinco años.

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veinte.- El Director General del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **Ricardo Rodríguez Vargas**.- Rúbrica.

(R.- 495439)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

TERCER Acuerdo por el que se modifica el Artículo Primero, del Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

ALFONSO MORCOS FLORES, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo primero, 2o., 6o., 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo primero, fracción VII, y párrafo antepenúltimo, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o., del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 18, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2019; 4, 16, párrafo primero, fracción X, 28, párrafos segundo y tercero, 29 y 30, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108 y 109, de la Ley de la Industria Eléctrica PRIMERO, 5, de la Ley de Mejora Regulatoria; párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I y VIGÉSIMO CUARTO, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II y 9, párrafo primero, fracción V, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el “CENACE”), es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante las Unidades Administrativas del CENACE.

TERCERO. Que el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como los acuerdos que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el “DOF”) para que produzcan efectos jurídicos.

CUARTO. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que, se deberán publicar en el DOF los días de suspensión de labores que tengan las autoridades competentes, mientras que el párrafo tercero, del mismo artículo, prevé que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad.

QUINTO. Que, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus COVID-19 (en adelante “COVID-19”) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

SEXTO. Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”.

SÉPTIMO. Que el día 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el DOF, el “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, el cual fue sancionado por el mismo medio y fecha por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO. Que con fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

NOVENO. Que el día 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.”, ordenando en su ARTÍCULO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, la suspensión inmediata de actividades no esenciales por el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

DÉCIMO. Que con fecha 1 de abril de 2020, el CENACE publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.” en el que suspendió los plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante sus Unidades Administrativas, durante el periodo comprendido del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020, por lo que es necesario ajustar el periodo de suspensión de conformidad con el ACUERDO citado en el Considerando Noveno.

DÉCIMO PRIMERO. Que el día 9 de abril de 2020, este Organismo publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se modifica el Artículo Primero, del ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.”, y por el que se amplió la suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del CENACE, hasta el jueves 30 de abril de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.”, ordenando en su Artículo Primero la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO TERCERO. Que el día 30 de abril de 2020, el CENACE publicó en el DOF el “SEGUNDO Acuerdo por el que se modifica el Artículo Primero, del Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.”, mediante el que se amplió la suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del CENACE, hasta el jueves 30 de mayo de 2020.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el “ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.”, y con motivo de que en el territorio nacional continúa la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, con fundamento en el artículo 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Organismo, en el ámbito de su competencia, considera necesario mantener la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante sus Unidades Administrativas.

Por tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

“Tercer ACUERDO por el que se modifica el Artículo Primero, del ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.”

PRIMERO. Se modifica el Artículo Primero, del “ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020.”, consecuentemente se amplía la suspensión de los plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del CENACE, hasta el domingo 14 de junio de 2020.

SEGUNDO. Lo no modificado del “ACUERDO por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020”, seguirá surtiendo efectos jurídicos en los términos previstos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Independientemente de la fecha de publicación del presente Acuerdo, la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía abarca del domingo 31 de mayo al domingo 14 de junio de 2020.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2020.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía,
Alfonso Morcos Flores.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa a la licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del doctor Carlos Félix Medina Villegas, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación, incluyendo la suscripción de las resoluciones cuya emisión compete a este órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR CARLOS FÉLIX MEDINA VILLEGAS, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES CUYA EMISIÓN COMPETE A ESTE ÓRGANO.

**H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Campeche y sus Municipios;
Patrones, asegurados y público en general.**

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción IV, incisos a) y b); del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades del Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/4.P.DG, de fecha 15 de enero de 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, establecido en la fracción IV del artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación, incluyendo la suscripción de las resoluciones cuya emisión compete a este órgano.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de marzo de 2020.- El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Carlos Félix Medina Villegas**.- Rúbrica.

(R.- 495475)

AVISO mediante el cual se designa al licenciado Jesús René Martínez Carmona, Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, para que supla las ausencias del doctor Edgar Jesús Zitle García, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que a este órgano corresponde.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO JESÚS RENÉ MARTÍNEZ CARMONA, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR EDGAR JESÚS ZITILE GARCÍA, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE A ESTE ÓRGANO CORRESPONDE.

**H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
con sede en el Estado de Sonora,
Patrones, Asegurados y Público en General.**

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 2 fracción IV inciso a), 138, 139, 144, 155 fracción XXVI, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.150120/26.P.DG, de fecha 15 de enero de 2020 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Licenciado Jesús René Martínez Carmona, Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Ciudad Obregón, Sonora, a 2 de abril de 2020.- El Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, **Edgar Jesús Zitle García**.- Rúbrica.

(R.- 495478)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$21.6043 M.N. (veintiún pesos con seis mil cuarenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7286, 5.7012 y 5.3985 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.65 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2020.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO CFCE-142-2020 mediante el cual el Pleno emite las Reglas para el uso de la firma electrónica avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- DETIC-001/2020.

Acuerdo CFCE-142-2020

REGLAS PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES DE CARÁCTER INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el mismo día y con fundamento en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno",¹ manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión) para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; asimismo establece en su fracción IX que se promoverá la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos;
2. Que el artículo 12, fracción XXII, del Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto) establece que corresponde al Pleno, previa propuesta del Comisionado Presidente, aprobar las políticas en materia de Tecnologías de la Información de la Comisión;
3. Que el artículo 38, fracciones X y XIV, del Estatuto establece que corresponde a la Dirección General de Administración cumplir las normas generales y demás disposiciones internas que se emitan por el Pleno en materia de Tecnologías de la Información de la Comisión, así como proporcionar los sistemas de tecnologías de la información, comunicaciones y de seguridad de la información que la Comisión requiera para su funcionamiento; y que deberá proponer mejoras y actualizaciones a la infraestructura tecnológica y/o a los procesos operativos de la Comisión;
4. Que el once de enero de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual dispone en el segundo párrafo de su artículo 7, que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada (e.firma) producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;
5. Que el veintinueve de abril de dos mil catorce, la Comisión y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) celebraron un convenio de colaboración, cuyo objeto consiste en establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la e.firma de las personas físicas que expide el SAT, en los procesos, trámites o servicios que la Comisión defina en el ámbito de su competencia y que dichas personas físicas lleven a cabo ante la misma;

Asimismo, se estableció que la Comisión reconocerá los certificados digitales de la e.firma que emita el SAT, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios que dicho órgano constitucional autónomo lleve a cabo, para lo cual la Comisión implementará la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites o servicios, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar con posterioridad nuevos procesos, trámites o servicios, dicho órgano autónomo implementará los ajustes que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;

6. Que el capítulo décimo de las Políticas Generales en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión, modificadas mediante acuerdo CFCE-284-2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil diecinueve, establece que la Firma Electrónica Avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y mensajes de datos emitidos en la Comisión en aquellos actos en los que sea factible y sean autorizados por el Grupo de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

¹ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

7. Que el tres de abril de dos mil veinte, el Grupo de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones autorizó el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los procedimientos administrativos de la Comisión por ser factible técnicamente;
8. Que se requiere establecer los términos, límites y características para el uso de la Firma Electrónica Avanzada tanto en los procedimientos internos de carácter administrativo como en las comunicaciones que se realicen entre las Unidades Administrativas de la Comisión, a fin de agilizar, simplificar y hacer más accesibles todos los actos y trámites en que intervengan los servidores públicos de la Comisión.

SE ACUERDA

ÚNICO. Se emiten las Reglas para el uso de la Firma Electrónica Avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica, en los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES DE CARÁCTER INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y Definiciones

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Comisión, y tienen por objeto establecer bases para el uso de la Firma Electrónica Avanzada y el uso de medios electrónicos en los procedimientos administrativos y las comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

ARTÍCULO 2. Para efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica, el Estatuto y las Políticas Generales en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. Cadena original: secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante digital que consiste en un documento electrónico que garantiza la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.
- II. Carácter interno: actividad desplegada por los servidores públicos dentro de la Unidad Administrativa a la que se encuentran adscritos o entre Unidades Administrativas de la Comisión, en cumplimiento a la Ley o a las normas generales, políticas, manuales de organización y procedimientos, o cualquier otra disposición general, que hayan sido emitidas por la Comisión.
- III. Certificado digital: mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada, que puede contener lo siguiente: número de serie, autoridad certificadora que lo emitió, algoritmo de firma, vigencia, nombre del titular del certificado digital, dirección de correo electrónico del titular del certificado digital, CURP, RFC del titular del certificado digital y clave pública.
- IV. Clave privada: los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante.
- V. Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante.
- VI. Comunicación: memorándum, oficio, circular, minuta, acta administrativa, informe o cualquier otro documento que conforme a la normativa interna requiera de firma.
- VII. Contraseña: conjunto único de caracteres alfanuméricos personalizados, generados por el Usuario y que le permite acceder al uso de la solución tecnológica siempre y cuando cuente con un nombre de usuario.

- VIII.** CURP: Clave Única del Registro de Población.
- IX.** DETIC: Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones adscrita a la DGA.
- X.** DGA: Dirección General de Administración de la Comisión.
- XI.** Dirección de correo electrónico institucional: la dirección asignada a los servidores públicos de la Comisión como medio de comunicación para enviar y recibir información, mensajes de datos, así como documentos electrónicos y mensajes de datos relacionados con Firma Electrónica Avanzada con dominio (@cofece.mx).
- XII.** Directorio activo institucional: manera de organizar y gestionar todos los elementos de una red informática: ordenadores, grupos, usuarios, dominios, políticas de seguridad, y cualquier tipo de objetos definidos para el usuario.
- XIII.** Documento digitalizado: todo documento, mensaje de datos, información o escritura convertida en imagen digital mediante la aplicación de técnicas fotoeléctricas o de escáner y que es enviada o recibida por medios electrónicos.
- XIV.** Documento electrónico: aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos.
- XV.** Firma Electrónica Avanzada: conjunto de archivos digitales emitidos y autorizados por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Economía y/o el SAT, que contienen los datos y caracteres que permiten identificar al firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere.
- XVI.** Firmante: toda persona que utiliza su Firma Electrónica Avanzada para suscribir documentos electrónicos y mensajes de datos.
- XVII.** GTTIC: Grupo de Trabajo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a que se refiere las Políticas de TIC.
- XVIII.** Ley: La Ley Federal de Competencia Económica.
- XIX.** Manual del usuario: documento que brinda las instrucciones necesarias para que un usuario pueda utilizar la solución tecnológica.
- XX.** Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.
- XXI.** Mensaje de datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos o digitalizados.
- XXII.** Mesa de servicio: Mesa de servicio de la Comisión ubicada en la intranet de la Comisión, donde se genera por parte del usuario autorizado un número de ticket (identificador asignado) para solicitud de servicios, al cual se le da seguimiento y trazabilidad por parte de la DETIC.
- XXIII.** Nombre de usuario: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por la Comisión a cada Usuario que los identifica de manera única e irrepetible.
- XXIV.** Pleno: El Pleno de la Comisión.
- XXV.** Políticas de TIC: Las Políticas Generales en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Comisión.
- XXVI.** Procedimientos internos de carácter administrativo de la Comisión: Secuencia de actos que realizan los servidores públicos de la Comisión conforme a la normatividad interna y que persigue el cumplimiento de objetivos de trabajo y conlleva una trazabilidad de procesos al interior de la Comisión.
- XXVII.** Reglas: Reglas para el uso de la Firma Electrónica Avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- XXVIII.** RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

- XXIX.** SAT: Servicio de Administración Tributaria.
- XXX.** Servidores públicos: las personas físicas que ejercen una función, empleo, cargo o comisión dentro de la Comisión.
- XXXI.** Solución tecnológica: el sistema, aplicativo, componente o un conjunto de estos, desarrollado en la Comisión o adquirido por la misma, para habilitar la automatización de procesos o proveer un servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XXXII.** Unidad Administrativa: Pleno, Presidencia, Autoridad Investigadora, Secretaría Técnica, Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, Direcciones Generales Operativas, de Coordinación, de Administración y de Asuntos Contenciosos, Órgano Interno de Control y, en su caso, Delegaciones en el interior de la República Mexicana.
- XXXIII.** Usuario: el servidor público adscrito a la Comisión que cuente con permisos y licencias para hacer uso de la solución tecnológica o los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 3. La DGA será la responsable de llevar a cabo la interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos, siempre que el supuesto verse sobre aspectos técnicos u operativos de alguno de los procedimientos administrativos o comunicaciones de carácter interno regulados en estas Reglas.

En lo no previsto por estas Reglas serán aplicables supletoriamente las Disposiciones Reglamentarias para el uso de medios electrónicos de la Comisión.

ARTÍCULO 4. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se deriven del uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de cada usuario serán tratadas conforme a los ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5. Todos los actos o actuaciones en las que se use la Firma Electrónica Avanzada deberán observar la Ley y, cuando corresponda, las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y/o datos sensibles; así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Capítulo II

De la Firma Electrónica Avanzada

ARTÍCULO 6. La Comisión podrá utilizar la Firma Electrónica Avanzada que emite el SAT, para todos los trámites, procedimientos y comunicaciones que reúnan las siguientes características:

- I. Que sean de carácter interno;
- II. Que hayan obtenido la autorización del GTTIC respecto de su factibilidad técnica; y
- III. Que no exista disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos que puedan firmar conforme a estas Reglas deberán obtener ante el SAT su Firma Electrónica Avanzada y verificar su vigencia; por lo que cada servidor público será el único responsable del manejo que se le dé a ésta.

ARTÍCULO 8. Únicamente los Comisionados, los Titulares de las Unidades Administrativas, los Directores Ejecutivos de la Comisión, aquellos servidores públicos con competencia y facultades establecidos en el Estatuto o en una norma emitida por el Pleno, o quienes los suplan, podrán suscribir, a través de la Firma Electrónica Avanzada, cualquier norma general, acto, comunicación, trámite, servicio o documento de carácter interno que cumplan con las características señaladas en el artículo 6 de las presentes Reglas, para hacer más accesibles, ágiles y sencillos sus procedimientos internos de carácter administrativo y la prestación de servicios entre las Unidades Administrativas.

El uso de la Firma Electrónica Avanzada será de carácter preferente al de la firma autógrafa para estos casos. Una vez firmado electrónicamente un documento ya no podrá firmarse de manera autógrafa ni viceversa.

ARTÍCULO 9. Los actos, normas generales, comunicaciones, procedimientos internos de carácter administrativo, trámites, servicios o la expedición de cualquier documento de carácter interno, suscritos por medio de Firma Electrónica Avanzada en términos de estas Reglas, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en papel. Por tal motivo, no requerirán de certificación respecto de su originalidad.

Dichos documentos se reputarán como autógrafos, en los casos en que las leyes así lo exijan, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 10. Los documentos electrónicos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada tendrán plena validez si cuentan con los siguientes datos: cadena original, certificado digital, fecha y hora.

La representación impresa de los documentos electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido.

Capítulo III

De la solución tecnológica para implementar la Firma Electrónica Avanzada y el uso de medios electrónicos

SECCIÓN I

CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 11. La DGA seleccionará la solución tecnológica más adecuada para permitir el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la generación de documentos electrónicos que resulten necesarios tanto para los procedimientos internos de carácter administrativo como para las comunicaciones de carácter interno de la Comisión.

La solución tecnológica deberá tener capacidad para generar, firmar, enviar y archivar documentos electrónicos por medios electrónicos, así como para adjuntar documentos electrónicos o digitalizados.

Asimismo, dicha solución tecnológica podrá almacenar el certificado digital del usuario que permita la identificación del autor del documento y deberá dejar constancia sobre la fecha y hora en que se realizó la emisión y envío de documentos electrónicos o mensajes de datos por medios electrónicos, así como, es su caso, de su aceptación, rechazo, cancelación o atención.

ARTÍCULO 12. La DETIC verificará que dicha solución tecnológica permita el registro y trazabilidad de los procesos, tramites y comunicaciones de carácter interno llevados a cabo por medios electrónicos.

De manera enunciativa y no limitativa, la solución tecnológica podrá:

- I. Utilizar el directorio activo institucional para dar acceso a los usuarios;
- II. Asignar una numeración progresiva a los documentos que se generen tomando en cuenta la nomenclatura que corresponda para cada tipo de documento electrónico y Unidad Administrativa que lo genere;
- III. Establecer uso de plantillas o formularios para generar cada tipo de documento electrónico;
- IV. Diseñar los documentos electrónicos conforme a los criterios que sobre imagen institucional establezca la Comisión o que se encuentren previstos en los manuales de la Comisión;
- V. Permitir la colaboración entre usuarios para la elaboración y envío de documentos electrónicos, así como para el seguimiento y atención de solicitudes, trámites o procedimientos internos de carácter administrativo;
- VI. Reportar el estatus de cada solicitud, trámite o procedimiento interno de carácter administrativo;
- VII. Generar un registro de los mensajes de datos y documentos electrónicos que sean firmados mediante la Firma Electrónica Avanzada por Unidad Administrativa;
- VIII. Permitir que asignen o turnen tareas a los usuarios;
- IX. Establecer categorías o etiquetas a las tareas asignadas;
- X. Gestionar permisos entre los distintos tipos de usuarios;
- XI. Permitir la firma mancomunada;

- XII.** Contener una bandeja de recepción de documentos electrónicos;
- XIII.** Generar la cadena original de un documento electrónico con Firma Electrónica Avanzada y emitir la constancia respectiva;
- XIV.** Permitir que se envíen alertas a una dirección de correo electrónico institucional, las cuales tendrán el único objeto de informar los movimientos realizados o tareas por vencer dentro de la solución tecnológica; y
- XV.** Garantizar cualquier otra funcionalidad que cumpla con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos los procedimientos internos de carácter administrativo y la prestación de servicios internos por medios electrónicos.

La DETIC, previa solicitud de las Unidades Administrativas y con aprobación del GTTIC, podrá hacer los ajustes que se requieran a la solución tecnológica o implementar otras distintas, de acuerdo con su factibilidad técnica, al presupuesto que se apruebe y a las necesidades operativas de la Comisión.

SECCIÓN II

DE LA HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 13. La DGA deberá solicitar y obtener las licencias e infraestructura tecnológica que se requiera para el uso de la solución tecnológica de acuerdo con el presupuesto que le haya sido autorizado; y el GTTIC, de requerirse, determinará el número de licencias que le corresponderá a cada una de las Unidades Administrativas de la Comisión, considerando el número de plazas con las que cuenten.

ARTÍCULO 14. Los movimientos de alta, baja y cambio de usuarios para el acceso a la solución tecnológica son responsabilidad de la DETIC.

ARTÍCULO 15. La DETIC dará de alta como usuario o hará el cambio de usuarios en la solución tecnológica que se implemente, a los servidores públicos que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente sección, siempre y cuando el titular de cada Unidad Administrativa o los Comisionados se lo soliciten a través de la mesa de servicios de la Comisión.

Asimismo, la DETIC dará de baja a aquellos que dejen de laborar para la Comisión o que ya no cuenten con la licencia que se requiera para usar la solución tecnológica. En el primer caso, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Gestión de Talento deberá informar esta situación a la DETIC, dentro de los diez días siguientes a que se registre la conclusión de la relación laboral del usuario.

Para el alta en la solución tecnológica habrá dos categorías de usuarios: los que en términos del artículo 8 de estas Reglas estarán facultados para usar la Firma Electrónica Avanzada y, los que podrán hacer uso de las herramientas y funcionalidades de la solución tecnológica, conforme a los permisos que se les otorguen.

ARTÍCULO 16. Para que pueda registrarse a un servidor público como usuario se deberá proporcionar los siguientes datos generales:

- I.** Nombre completo;
- II.** Puesto;
- III.** Área de Adscripción;
- IV.** RFC, y
- V.** CURP.

ARTÍCULO 17. Para solicitar el alta de un usuario se requiere:

- I.** Que el servidor público sea Comisionado, Titular de una Unidad Administrativa o contar con la autorización de éstos. No podrá autorizarse a servidores públicos con nivel inferior a Subcoordinador General, con excepción de aquellos que desempeñen labores de apoyo de los Comisionados o de los Titulares de las Unidades Administrativas en el manejo, recepción y archivo de la correspondencia.
- II.** Que el servidor público cuente con Firma Electrónica Avanzada vigente, si se encuentra en los supuestos establecidos en el artículo 8 de estas Reglas, y
- III.** Cuando corresponda, que el área a la que se encuentre adscrito el servidor público cuente con licencias disponibles para el uso de la solución tecnológica.

ARTÍCULO 18. Presentada la solicitud de alta o cambio de usuarios y dentro de los tres días hábiles siguientes, la DETIC remitirá un mensaje de datos a la dirección de correo electrónico institucional del servidor público registrado, en el que deberá adjuntar el manual del usuario y proporcionar la liga en la que podrá ingresar a la solución tecnológica.

ARTÍCULO 19. El servidor público registrado deberá ingresar con el nombre de usuario y contraseña habilitadas en el directorio activo institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del correo electrónico institucional, y seguir las instrucciones que se señalan en el manual del usuario para que, en caso de ser necesario cargue el certificado digital de su Firma Electrónica Avanzada en su perfil de usuario, y verifique sus datos generales.

Una vez almacenado el certificado digital y/o confirmados los datos generales, el usuario quedará habilitado para hacer uso de las herramientas y funciones de la solución tecnológica que corresponda, de lo contrario se le dará de baja y deberá hacerse una nueva solicitud de alta de usuario.

El usuario habilitado deberá aceptar y firmar previamente los términos y condiciones de uso de la solución tecnológica.

ARTÍCULO 20. Al ingresar a la solución tecnológica los usuarios se sujetarán a las siguientes condiciones:

- I. Aceptarán la autoría de la información y documentos que se generen con su Firma Electrónica Avanzada, y
- II. Asumirán la responsabilidad, cuando por dolo o culpa inexcusable del usuario, se haga mal uso de su nombre de usuario, contraseña y Firma Electrónica Avanzada por persona distinta a la habilitada.

Los usuarios al validar su registro para quedar habilitados no podrán manifestarse de forma contraria a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 21. Los usuarios habilitados, de igual forma, se obligan a:

- I. Resguardar de manera personal su certificado digital, clave pública y/o clave privada,
- II. Informar oportunamente a la Comisión, sobre el robo o extravío de su certificado digital, su clave pública y/o su clave privada, y
- III. Informar a la Comisión sobre cualquier situación que pueda implicar el uso indebido de su nombre de usuario, contraseña y/o Firma Electrónica Avanzada.

El informe a que se refiere este artículo tendrá que efectuarse bajo protesta de decir verdad y mediante mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico institucional, asignada para tal efecto en el manual del usuario, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que conozca de la situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de los datos o archivos citados en las fracciones anteriores. Lo anterior, sin perjuicio de que se ejerzan las acciones que correspondan conforme a otros ordenamientos legales.

Recibido el informe, se bloqueará el acceso de ese usuario y la DGA determinará lo que resulte procedente para garantizar la seguridad e integridad de la información almacenada o archivada en las bases de datos de la solución tecnológica en la que estuviera habilitado dicho usuario.

Hasta en tanto se mantenga bloqueado el acceso, el usuario hará uso de su firma autógrafa.

ARTÍCULO 22. La DETIC deberá organizar y realizar cursos de capacitación o tutoriales para el uso y manejo de la solución tecnológica.

SECCIÓN III

DE LAS MODIFICACIONES AL REGISTRO

ARTÍCULO 23. Cuando los usuarios requieran hacer modificaciones a su registro para actualizarlo, deberán solicitar a la DETIC, a través de la mesa de servicios, que realice los cambios que se refieren en el siguiente párrafo, para lo cual deberá adjuntar la autorización del Comisionado o Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito.

Las modificaciones que la solución tecnológica le permitirá realizar son:

- a) Cambio de puesto;
- b) Cambio de adscripción, y
- c) Cambio de certificado digital por revocación o vencimiento de su vigencia, cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. En los casos en que el registro se modifique por cambio de puesto o adscripción, la DETIC hará los ajustes necesarios para que dicho usuario pueda visualizar únicamente la información almacenada y registrada por el o los usuarios que ocupaban ese puesto con anterioridad que se encuentren pendientes.

ARTÍCULO 25. Los usuarios son responsables de contar con un certificado digital vigente, por tal motivo, deberán tramitar y obtener un nuevo certificado digital a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la revocación o vencimiento de su certificado digital.

De incumplir con esta disposición, el usuario quedará imposibilitado para firmar cualquier documento electrónico con la Firma Electrónica Avanzada en la solución tecnológica que se implemente, por lo que deberá hacerlo con su firma autógrafa; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones o medidas que correspondan.

El servidor público podrá únicamente hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada si cuenta con un certificado digital vigente.

En los casos en que conforme a las normas internas se requiera firma mancomunada, si uno de los usuarios no cuenta con su certificado digital vigente, el documento deberá contener la firma autógrafa de todos los que deban suscribirlo.

ARTÍCULO 26. De cada modificación realizada se dejará constancia en la que se especifique fecha, hora y tipo de información modificada.

SECCIÓN IV

DEL USO DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 27. Los usuarios serán los responsables de la gestión de los trámites o procedimientos que les sean turnados o asignados.

ARTÍCULO 28. Los usuarios deberán abstenerse de:

- I. Utilizar la solución tecnológica con propósitos distintos a su objeto;
- II. Utilizar la solución tecnológica para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de los trámites y procedimientos internos de carácter administrativo de la Comisión;
- III. Falsificar información;
- IV. Enviar información confidencial o comercial reservada sin cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y la normativa interna para el resguardo de dicha información a su cargo;
- V. Cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de los equipos de cómputo, de la solución tecnológica o equipos de telecomunicaciones de la Comisión;
- VI. Sustraer u obtener información o documentos sin contar con autorización para hacerlo;
- VII. Desatender el manual del usuario;
- VIII. Realizar actividades contrarias a la normativa interna o los Códigos de Ética o de Conducta de la Comisión, y
- IX. Los demás que les impongan otros ordenamientos que resulten aplicables.

SECCIÓN V

DE LOS ACTOS Y DISPOSICIONES GENERALES DEL PLENO DE CARÁCTER INTERNO

ARTÍCULO 29. Las actas y los acuerdos de carácter interno que emita el Pleno de la Comisión podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada de los Comisionados y del Secretario Técnico, y tendrán plena validez jurídica.

ARTÍCULO 30. Los votos por ausencia, concurrentes o particulares, en adición a lo que se establece en los lineamientos de funcionamiento del Pleno, también podrán ser firmados con la Firma Electrónica Avanzada, formarán parte del acuerdo que adopte el Pleno y tendrán plena validez jurídica.

SECCIÓN VI DE LAS INTERRUPCIONES Y FALLAS

ARTÍCULO 31. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la solución tecnológica y se impida el acceso a los usuarios o el uso correcto de cualquiera de las funcionalidades o herramientas de que disponga, se deberá dar aviso inmediatamente a la DETIC, a la dirección de correo electrónico institucional señalada en el manual del usuario, para que verifique la falla o interrupción del servicio y realice las gestiones que sean pertinentes para restaurar o corregir el servicio.

Durante la interrupción o falla del servicio y hasta que se restablezca, los servidores públicos deberán usar su firma autógrafa en documentos escritos en papel y entregarse físicamente, los cuales deberán digitalizarse y archivarlos electrónicamente para constancia, además de resguardarse el original en un archivo físico.

ARTÍCULO 32. La DGA establecerá mecanismos de asistencia a los usuarios que proveerá por medios electrónicos o las líneas de teléfonos que estén disponibles para auxiliarlos en caso de dudas en el manual del usuario, así como los horarios de atención.

ARTÍCULO 33. Para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en la solución tecnológica que implemente la Comisión, la DETIC implementará protocolos de seguridad y un mecanismo que respalde la información con el fin de asegurar su permanencia, integridad y ulterior consulta.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La DETIC contará con seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor a que hace referencia el transitorio anterior, para desarrollar o adquirir el o los sistemas, aplicativos o componentes que se implementarán para cumplir con el objetivo de estas Reglas.

En tanto no se cuente con una solución tecnológica operable y con las licencias y la infraestructura tecnológicas que se requieren para su implementación, los servidores públicos seguirán utilizando su firma autógrafa.

Tercero.- Concluido el plazo anterior o antes si se cuenta con una solución tecnológica operable reportada como proyecto concluido, la DETIC deberá elaborar y presentar al GTTIC el manual del usuario correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, el que deberá aprobarlo o, en su caso, solicitar modificaciones, en un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación.

Una vez aprobado, la DGA deberá difundirlo por medio de la intranet de la Comisión.

Cuarto.- La DGA deberá informar a los Comisionados y los Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, por medio de memorándum escrito en papel y dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se obtengan las licencias para poder hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada por medios electrónicos dentro de la solución tecnológica que se implemente para esos efectos, el número de licencias que les corresponde a cada uno de los Comisionados o Unidades Administrativas.

Los Comisionados y Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión solicitarán las altas de los servidores públicos a su cargo, a la DETIC, dentro de los cinco días hábiles siguientes, por medio de memorándum escrito en papel.

Quinto.- Se instruye a la DGA para que realice las gestiones necesarias a efecto de que estas Reglas se difundan por medio de la intranet de la Comisión.

Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión, en la sesión de mérito, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos antes expuestos y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

La Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Alejandro Faya Rodríguez, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE FCAS. VEST. Y EQ.

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en vigor y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional **LA-007000998-E33-2020**, cuya convocatoria contiene las bases de participación y únicamente estará disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; a partir del día **28 de mayo de 2020**, por lo cual, la adquisición de la convocatoria será exclusivamente a través de CompraNet.

No. de Licitación.	LA-007000998-E33-2020.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de refacciones para el mantenimiento preventivo y correctivo de los diversos telares de la Fábrica de Tejido Plano.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 de mayo de 2020.
Visita a las instalaciones.	Ninguna.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 5 de junio de 2020.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	08:00 horas, 12 de junio de 2020.
Fallo.	11:00 horas, 30 de junio de 2020.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL VERGEL, IZTAPALAPA, CD. DE MEX., A 19 DE MAYO DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE FABRICAS DE VESTUARIO Y EQUIPO

ROBERTO CLAUDIO DEL ROSAL IBARRA

RUBRICA.

(R.- 495567)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y 55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E231-2020.
Objeto de la Licitación	Contratación de Desinstalación, Traslado e Instalación de Máquinas y Equipo de la Fca. de Cartuchos, del Cpo. Mil. No. 1-F, Santa Fe, al Cpo. Mil. No. 25-E, Oriental, Pue.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	2-Junio-2020.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11-Junio-2020, 11:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	18-Junio-2020, 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	8-Julio-2020, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 2 DE JUNIO DE 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 495553)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
 SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica internacional bajo la cobertura de tratados No. LA-007000999-E240-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 29 de mayo al 30 de junio de 2020 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación	LA-007000999-E240-2020
Objeto de la Licitación	"Adquisición de detector de metal tipo espada 3/a. vuelta"
Fecha de Publicación en CompraNet	29/05/2020
Visita a Instalaciones	No hay visita a instalaciones
Junta de Aclaraciones	9/06/2020, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	18/06/2020, 08:00 horas
Fallo	30/06/2020, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE MAYO DE 2020.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. BGDA. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES
 RUBRICA.

(R.- 495568)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
 SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la a licitación pública electrónica nacional. No. LA-007000999-E261-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 28 de mayo al 2 de julio de 2020 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E261-2020.
Objeto de la Licitación.	"Contratación de un asesor externo en materia de seguros 2020-2021".
Fecha de Publicación en CompraNet.	28/05/2020
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	9/06/2020, 08:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	19/06/2020, 08:30 horas
Fallo.	2/07/2020, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE MAYO DE 2020.
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. BGDA. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES
 RUBRICA.

(R.- 495569)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (I.B.C.T.) No. LA-007000999-E287-2020, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación	Adquisición de medicamentos para diversos escalones sanitarios de atención médica.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	29 de May. de 2020.
Visita a Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 2 Jun. 2020.
Apertura de Proposiciones	09:00 horas, 12 Jun. 2020.
Comunicación del Fallo	12:00 horas, 2 Jul. 2020.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 29 DE MAYO DE 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. BGDA. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES
RUBRICA.

(R.- 495525)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E43-2020** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán. C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E43-2020**Control Interno 43 PEF 2020 OP**

Descripción	"Mantenimiento y habilitado de un 3er motor eléctrico y 3a bomba en las plantas de bombeo PB-1 y PB-2 en los municipios de Moloacán y Las Choapas, Ver."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de junio de 2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	09 de junio de 2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2020, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2020, 12:00 horas

4 DE JUNIO DE 2020.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. AIDE FLORES ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 495566)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** Electrónica número **LO-016B00985-E48-2020**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, CDMX. Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Procedimiento No. LO-016B00985-E48-2020

Descripción	Estudio y proyecto ejecutivo para la reconstrucción de ambos márgenes del cauce del arroyo el Idolo, a la altura de las localidades La Concepción, Estero del Idolo y Jardín Viejo, Municipio de Alamo Temapache, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02 de junio de 2020
Visita al sitio de realización de los servicios	09 de junio de 2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2020, 10:00 horas

2 DE JUNIO DE 2020.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. AIDE FLORES ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 495581)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E55-2020** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, para su consulta, en Av. Insurgentes Sur No. 2416, Col. Copilco el Bajo, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E55-2020

Descripción	Restitución de la sección hidráulica de tramos dispersos mediante limpieza y desazolve del río Badiraguato en una longitud aproximada de 2 km y reposición de bordos de protección en 2 km a la altura de Badiraguato, en el municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa. (Acción 25).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02 de junio de 2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	08 de junio de 2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2020, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2020, 12:00 horas

2 DE JUNIO DE 2020.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. AIDE FLORES ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 495570)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E50-2020** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E50-2020

Descripción	Restitución de la sección hidráulica en tramos dispersos mediante limpieza y desazolve del río San Lorenzo en una longitud aproximada de 3.0 km, a la altura de la localidad de Quila; y limpieza y desazolve del arroyo Viznaga en una longitud aproximada de 3.5 km, a la altura de la localidad de Costa Rica, en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa (acciones 31 y 33, respectivamente).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02 de junio de 2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	08 de junio de 2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2020, 10:00 horas

2 DE JUNIO DE 2020.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. AIDE FLORES ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 495577)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional** número **LO-016B00985-E58-2020** cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, para su consulta, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México, Teléfono (55) 5174 4000, extensión 1952, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones.

Licitación No. LO-016B00985-E58-2020

Descripción	Restitución de la sección hidráulica en tramos dispersos mediante limpieza y desazolve del río San Lorenzo en una longitud aproximada de 4.5 km. a la altura de la localidad de San Lorenzo, en el municipio de Culiacán, estado de Sinaloa (acción 32).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet	02 de junio de 2020
Visita al sitio de realización de los trabajos	08 de junio de 2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2020, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2020, 12:00 horas

2 DE JUNIO DE 2020.
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
GERENTE
ING. AIDE FLORES ELIZONDO
RUBRICA.

(R.- 495573)

SECRETARIA DE SALUD**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Marina Nacional número 60, piso 12, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de las 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-012000991-E151-2020 Licitación Pública Nacional Electrónica.
Objeto de la Licitación	"Gases Medicinales y otros gases para el ejercicio 2020"
Volumen a adquirir	Conforme al anexo técnico de la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02 de junio de 2020
Junta de Aclaraciones	11 de junio de 2020 10:00 horas
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de junio de 2020 10:00 horas
Fallo	24 de junio de 2020 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JOSE ANGEL RENE OSEGUERA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 495554)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,200.00
4/8 de plana	\$8,400.00
1 plana	\$16,800.00
1 4/8 planas	\$25,200.00
2 planas	\$33,600.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
PUBLICACION DE FALLOS

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de conformidad con el artículo 58 de su Reglamento, procede a publicar los resúmenes de los Fallos de las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados** que a continuación se enlista:

LPIBCTLCE No. LA-012000991-E26-2020, Adquisición de Equipo Médico, Instrumental Médico y Mobiliario para los Centros de Salud del Estado de Guerrero y Los Hospitales Comunitarios del Estado de Quintana Roo, cuyo Acto de Fallo se llevó a cabo el día 23 de Abril de 2020; siendo adjudicados los siguientes Licitantes: **COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A.**, Cefeo No 25, Col. Prado Churubusco, Dem. Terr. Coyoacán. C.P. 04230, Ciudad de México., Partida adjudicada: 46, monto máximo total adjudicado: \$220,261.68 sin IVA. **DEWIMED, S.A.**, Blvd Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Col. Isidro Fabela, Dem. Terr. Tlalpan. C.P. 14030. Ciudad de México. Partida adjudicada: 126, 151, 155, 157, 158, 160, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 174, 175, 177, 182, 183, 184, 190, 198 y 203, monto máximo total adjudicado: \$722,350.35 sin IVA. **DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V.**, Dr. Enrique González Martínez No. 274-D, Col. Santa María la Ribera, Dem. Terr. Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06400. Partidas adjudicadas: 72 y 73, monto máximo total adjudicado: \$413,280.27 sin IVA. **ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A.**, Av. Revolución No. 756 Col. San Juan, C.P. 03730 Dem. Terr. Benito Juárez, Ciudad de México Partidas adjudicadas: 130, 139 y 141, monto máximo total adjudicado: \$17,685,154.74 sin IVA. **ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. DE C.V.**, Guillermo Barroso No. 11-A. Col. Fracc. Ind. Las Armas. Municipio Tlalnepanitla de Baz. Estado de México C.P. 54080. Partida adjudicada: 125, monto máximo total adjudicado: \$230,002.71 sin IVA.; **FEHLMEX, S.A. DE C.V.** Industria No. 244-A. Col. Moctezuma 2ª Secc. Dem. Terr. Venustiano Carranza, Ciudad de México C.P. 15530, Partidas adjudicadas: 31, 33, 55, 56, 57, 77, 81, 98, 99, 119, 121, 122, 137 y 138, monto máximo total adjudicado: \$12,183,475.92 sin IVA. **HEALTHCARE SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, Lafayette No. 115. Col. Anzures, Dem. Terr. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, Partida adjudicada: 135, monto máximo total adjudicado: \$2,372,864.00 sin IVA. **INDUSTRIAS COBRAMEX, S.A. DE C.V.**, Camino a San Lorenzo No. 1213 Col. La Trinidad Sanctórum. Dem. Terr. Cuautlancingo. C.P. 72730. Puebla. Partida adjudicada: 78, monto máximo total adjudicado: \$396,007.64 sin IVA. **INTEGRACION TECNOLOGICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.**, Av. Tecnológico No. 128 Local 8, Col. Bellavista, Municipio: Metepec, Estado de México. C.P. 52172, Partidas adjudicadas: 54, 79, 83 y 136, monto máximo total adjudicado: \$2,931,106.75 sin IVA.; **JOSE SAFAR BOUERI**, Av. Copilco No. 339. Col. Copilco Universidad. Dem. Terr. Coyoacán. C.P. 04360. Ciudad de México. Partida adjudicada: 75 monto máximo total adjudicado: \$99,762.84 sin IVA. **MUEBLES INSTITUCIONALES DE JALISCO, S.A. DE C.V.** Alvaro Obregón No. 69. Col. San José del Quince. Municipio: El Salto. C.P. 45696. Jalisco. Partidas adjudicadas: 28, 87, 90, 94, 97, 101, 214, 244, 278, 368 y 406, monto máximo total adjudicado: \$4,656,611.09 sin IVA.; **OPERADORA LANDING, S.A. DE C.V.**, Av. 527 No. 19 Col. San Juan de Aragón 1ª Secc. Dem. Terr. Gustavo A. Madero. C.P. 07969. Ciudad de México. Partidas adjudicadas: 12, 30, 61, 100, 109, 110, 205, 206, 210, 212, 213, 215, 216, 222, 230, 236, 237, 238, 240, 247, 250, 254, 264, 267, 268, 269, 271, 276, 277, 279, 280, 282, 285, 300, 302, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313, 314, 315, 316, 317, 323, 327, 330, 331, 332, 333, 336, 337, 339, 355, 361, 362, 364, 365, 367, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 381, 382 y 399 monto máximo total adjudicado: \$6,578,828.06 sin IVA. **RADIOLOGIA Y ELECTRONICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, Calzada de Tlalpan No. 4892 Col. Tlalpan. Dem. Terr. Tlalpan. C.P. 07969. Ciudad de México. Partidas adjudicadas: 133 y 134 monto máximo total adjudicado: \$5,035,786.94 sin IVA. **SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.**, Av. Paseo de las Palmas No. 1345 Int. 1 Col. Lomas de Chapultepec II Secc. Dem. Terr. Miguel Hidalgo. C.P. 11000. Ciudad de México. Partida adjudicada: 66 monto máximo total adjudicado: \$230,858.24 sin IVA. **TAQ SISTEMAS MEDICOS, S.A. DE C.V.**, Av. Coyoacán. 1133 S/N. Col. Del Valle. Dem. Terr. Benito Juárez. C.P. 03100. Ciudad de México. Partidas adjudicadas: 15, 256 y 257 monto máximo total adjudicado: \$412,848.00 sin IVA.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

LIC. JOSE ANGEL RENE OSEGUERA MAGAÑA

RUBRICA.

(R.- 495557)

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012S00001-E87-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Av. Marina Nacional No. 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México, teléfono: 5080 5200 ext. 1129, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CALIBRACION Y CALIFICACION DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO, SUS COMPONENTES E INSTALACIONES, EN LA COMISION DE CONTROL ANALITICO Y AMPLIACION DE COBERTURA"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	02/06/2020, 16:00 horas
Fecha límite solicitud de aclaraciones	08/06/2020, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	09/06/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020, 10:00 horas
Fallo	25/06/2020, 10:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE JUNIO DE 2020.

TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

C.P. PEDRO MONTAÑO ROMERO

RUBRICA.

(R.- 495543)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION NORMATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUBDIRECCION DE OBRAS Y CONTRATACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007

LICITACION PUBLICA NACIONAL

El ISSSTE, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 4 párrafo cuarto y 134 y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo primero, fracción II inciso e del ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, artículo quinto, fracciones II y III del ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya Convocatoria contienen las bases de participación y estará disponible para consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, y será gratuita o bien, se pondrá solicitar vía correo electrónico a las direcciones: yolanda.sotelo@issste.gob.mx, lilia.rangel@issste.gob.mx

Número de la Licitación:	051GYN001-008-20
Descripción de la licitación	Terminación de los Trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas de la Remodelación en Planta Baja de los Servicios de Cirugía, Tocología, C.E.Y.E., y Urgencias; y Remozamiento Nivel Sótano en Almacén General, del Hospital de Alta Especialidad (HAE215) "Valentín Gómez Farías" ubicado en Zapopán, Jalisco.
Volumen de obra	Remodelación: 1696.19 M2, Remozamiento: 178.29 M2
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Visita al lugar de los trabajos.	08/06/2020, 10:00 a.m. Hospital de Alta Especialidad (HAE215) "Valentín Gómez Farías" ubicado en Zapopán, Jal., ubicado en Av. Soledad Orozco No. 203 y Francisco Javier Mina, Col. El Capullo, C.P. 45100. Electrónica, se realizará videograbación que será difundido en el Sistema CompraNet.
Junta de aclaraciones	11/06/2020, 11:00 a.m. Electrónica. Se realizará con las aclaraciones solicitadas en CompraNet. Departamento de Concursos y Contratos de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicado en Av. San Fernando No. 547 Edif. "D" Planta Baja, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14070
Presentación y apertura de proposiciones	25/06/2020, 11:00 a.m. Electrónica. Se realizará con las propuestas electrónicas enviadas por el Sistema de CompraNet. Departamento de Concursos y Contratos de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicado en Av. San Fernando No. 547 Edif. "D" Planta Baja, Col. Barrio de San Fernando, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14070.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
SUBDIRECTOR DE OBRAS Y CONTRATACION
C. JOSE ZAVALA NOLASCO
RUBRICA.

(R.- 495537)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 18/2020

Número de Licitación	LA-050GYR013-E248-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Correctivo a Equipos Generadores de Agua Caliente
Volumen a adquirir	11 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	09/06/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E249-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Compresores de Aire Grado Médico de Hospitales Rurales del Programa IMSS-Bienestar, Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	8 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	09/06/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E250- 2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Material Didáctico para Guardería Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	3224 Piezas, 63 Bolsas, 92 Cajas, 10 Cpa, 125 Env, 40 Est, 5 Fco, 1000 Jgo, 200 Mto, 2 Par, 620 Pqt, 2 Rll
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	11/06/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E251-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores
Volumen a adquirir	113 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	09/06/2020 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020 13:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E257-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Ropa Hospitalaria Reusable
Volumen a adquirir	3627 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	09/06/2020 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E261-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Lavadoras y Tómbolas Secadoras.

Volumen a adquirir	49 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	09/06/2020 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020 15:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E264-2020
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Medicamento, Material de Curación y Laboratorio
Volumen a adquirir	14006 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	09/06/2020 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E258-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Claves de Medicamentos para Receta Resurtible por Contingencia de Covid-19, Ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	63368 Envases, 4061 Frascos
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	09/06/2020 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E259-2020
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Claves de Medicamentos para Receta Resurtible por Contingencia de Covid-19, Ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	84 Cajas, 55262 Envases
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	10/06/2020 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E268-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Víveres IMSS Bienestar Julio a Diciembre, Ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	7210 Bolsa, 291 Bote, 388 Cajas, 363 Envases, 556 Frascos, 53672 Kilogramos, 4619 Latas, 190 Paquetes, 13702 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	10/06/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E272-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Insumos para Fortalecer las Acciones de Información, Educación y Comunicación (Vinilonas).
Volumen a adquirir	3776 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	10/06/2020 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 13:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E215-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Suministro y Dotación de Anteojos para Trabajadores IMSS, así como para sus hijos durante el Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	260 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	11/06/2020 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E263-2020
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Consumibles, Accesorios, Mobiliario e Instrumental de Equipo Médico, Ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	374 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	10/06/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 10:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E266-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Monitor de Signos Vitales, Ventilador Volumétrico, Máquinas de Anestesia, Cunas De Calor Radiante, Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	126 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	10/06/2020 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E270-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Aire Acondicionado y Refrigeración, Ejercicio 2020.
Volumen a adquirir	491 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	10/06/2020 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR013-E273-2020
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Adquisición de Medicamentos, Material de Curación y Material de Laboratorio, Claves para cubrir 3 meses de inventario, y claves requeridas para Campaña de Salud Bucal, Ejercicio 2020
Volumen a adquirir	18 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	11/06/2020 13:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 13:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 26 de Mayo del 2020, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 4 DE JUNIO DE 2020.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
 RUBRICA.

(R.- 495482)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango número 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas, cuya información relevante es:

No. de Licitación	LA-050GYR120-E23-2020
Carácter de la licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio de los que México forma parte
Descripción de la Licitación	Adquisición de “Insumos y materiales para el combate al dengue y cuidado del agua 2020 (material de limpieza y otros productos químicos) para el Programa IMSS-Bienestar”
Volumen a adquirir	826,866 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	29 de mayo de 2020.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	03 de junio de 2020. 10:30 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	10 de junio de 2020. 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	18 de junio de 2020. 13:00 horas.

La presente licitación se lleva a cabo con reducción de plazos aprobada por el Lic. Mario Pacheco Ortega, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios el 4 de mayo de 2020.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS
PATRICIA FACIO JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 495488)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 2-2020

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se Publican en el resumen de Convocatoria **2-2020** con reducción de plazos en procedimiento autorizado por el C.P. Luis Arturo Duarte Jiménez, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento, el día 18 de mayo del 2020 conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR030-E92-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo, Lavado, Doblado, Empaquetado y Entrega de Ropa Hospitalaria Propiedad del IMSS
Volumen a adquirir	231,852 kilogramos
Fecha de Publicación en CompraNet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	08/06/2020, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR030-E113-2020
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento a Bienes Inmuebles en diversas unidades médicas y Administrativas del IMSS
Volumen a adquirir	836 servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	10/06/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020, 11:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE JUNIO DE 2020.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. LUIS ARTURO DUARTE JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 495487)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"DR. VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 009

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2020, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR050-E116-2020
Carácter de la licitación	Nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Terapéuticos.
Volumen a adquirir	105,903 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020.
Junta de aclaraciones	12 de Junio de 2020; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Junio de 2020; 10:00 horas.

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3, "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicado en Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano Sin Número, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el Aula de Licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en ubicado en el Primer Piso del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3, "Dr. Víctor Manuel Espinosa de los Reyes Sánchez", del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicado en Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano Sin Número, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 495486)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ NORTE
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 004

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 Fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34, 35, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, se convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR014-E223-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Velatorio No. 12 en Veracruz Puerto, en la Delegación Veracruz Norte, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 (Plurianual)	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Turnos	Cantidad Máxima Turnos
	720	1,800
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	12/06/2020 10:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 12:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E224-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Aprovechamiento de Gasolina y lubricantes para la plantilla vehicular del Velatorio No. 12 en Veracruz Puerto, de la Delegación Veracruz Norte, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 (Plurianual)	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Litros	Cantidad Máxima Litros
	29,018	72,544
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	16/06/2020 10:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2020 12:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E336-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo Tratados Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición de claves de los rubros de Material de Curación, Radiológico y Laboratorio en la Delegación Veracruz Norte, Régimen Ordinario para el Ejercicio 2020.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas
	25,376	63,439
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	09/06/2020 09:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 09:30 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E337-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Operación, Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y Responsiva de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Análisis de Aguas de Aprovechamiento y Residuales en Inmuebles, para la Delegación Veracruz Norte, en Régimen Ordinario e IMSS-Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2020.	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	76	190
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	16/06/2020 09:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2020 10:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E338-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y Adquisiciones de Refacciones para la Plantilla Vehicular para el Régimen Ordinario y IMSS-Bienestar en la Delegación Veracruz Norte, para el Ejercicio 2020	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	147,403	365,902
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	12/06/2020 09:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 10:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E339-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, para el Régimen Ordinario e IMSS-Bienestar, para el Ejercicio 2020 .	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	643	1,608
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	16/06/2020 09:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2020 11:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E340-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición de Llantas, Cámaras y Corbatas, para la Plantilla Vehicular en la Delegación Veracruz Norte, para el Régimen Ordinario e IMSS-BIENESTAR, en el Ejercicio Fiscal 2020 .	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas
	141	352
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	12/06/2020 09:30 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 11:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E341-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo Tratados Electrónica	
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico y Laboratorio del grupo de suministro 37.9 para los Equipos de la Marca y Modelo especificado, para cubrir necesidades del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Veracruz Norte, Ejercicio 2020 .	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Piezas	Cantidad Máxima Piezas
	11,766	29,141
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	09/06/2020 09:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 09:00 Horas.	

Número de Licitación	LA-050GYR014-E345-2020	
Carácter de la Licitación	Pública Internacional bajo Tratados Electrónica	
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Digitalización de la Imagen, para Unidades Médicas del ámbito de la Delegación Veracruz Norte régimen ordinario, en el Ejercicio Fiscal 2020 .	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima Servicios	Cantidad Máxima Servicios
	48,799	121,997
Fecha de publicación en Compra Net	04-06-2020	
Junta de aclaraciones	09/06/2020 10:00 Horas.	
Visita a instalaciones	No Habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	16/06/2020 10:00 Horas.	

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, teléfono 01 228 818 28 19 los días y horas en las licitaciones arriba convocadas de lunes a viernes (días hábiles), con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas.
- La reducción de plazos para la presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-050GYR014-E336-2020, los autoriza el L.C. Lucio Sánchez Aguilar, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, para las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de Tratados Electrónicas No. LA-050GYR014-E341-2020 y LA-050GYR014-E345-2020, lo autoriza el Dr. José Guadalupe Gutiérrez Márquez, Coordinador de Prevención y Atención a la Salud en la Jefatura de Prestaciones Médicas, con fecha 13 de Mayo del presente, y se realiza con fundamento al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del sector Público
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el aula de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento a través del sistema CompraNet, ubicada en Belisario Domínguez No. 15, Colonia Adalberto Tejeda, código postal 91070, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 4 DE JUNIO DE 2020.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

L.C. LUCIO SANCHEZ AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 495485)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL LA-03890U001-E58-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	“SERVICIO DE SUMINISTRO DE MONEDEROS ELECTRONICOS PARA LA DISPERSION DE VALES DE DESPENSA 2020”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	11/06/2020 13:00 PM
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020 13:00 PM

SALTILLO, COAHUILA, A 28 DE MAYO DE 2020.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. EDITH SAYURI SIFUENTES FLORES

RUBRICA.

(R.- 495529)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL COLIMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-008VST982-E12-2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Colima ubicada en Kilómetro 2 Carretera Colima-Coquimatlán, Colonia Real los Arcos, Villa de Alvarez, Colima, Código Postal 28973, teléfono 01312 3131009, Fax 01312 3121078, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

LA-008VST982-E12-2020	ELECTRONICA
Descripción de la licitación	Suministro de Combustible diésel para la caldera para la Gerencia Estatal Colima
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/Junio/2020
Junta de aclaraciones	12/Junio/2020, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	19/Junio/2020, 11:00 horas

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 4 DE JUNIO DE 2020.
GERENTE ESTATAL COLIMA
LIC. ALBERTO CARLOS GARCIA CARRION
RUBRICA.

(R.- 495582)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número "LA-009J2P001-E58-2020", cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, no. 414, colonia. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, código postal 86608, teléfono (933) 33 3 51 80, 33 3 32 10, Ext. 70435, los días de lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica núm. LA-009J2P001-E58-2020

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE LUMINARIAS TIPO LED PARA SISTEMAS DE ALUMBRADO EXTERIOR DE LA TERMINAL DE USOS MULTIPLES.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020.
Visita al lugar de los trabajos	No Aplica
Junta de aclaraciones	12/06/2020 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 10:00 horas.

PARAISO, TABASCO, A 1 DE JUNIO DE 2020.
APODERADO LEGAL
LIC. LUIS PEREZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 495576)

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NUMERO 1936.- FONDO NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a personas físicas o morales a participar en la Licitación Pública Nacional No. **LO-006G1C003-E10-2020**, cuya Convocatoria se encuentra disponible para su consulta en: <http://web.compranet.gob.mx>, o en Av. Santa Fe No. 485, Segundo piso, Col. Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, C.P. 05349, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	"Gerencia de seguimiento, para la revisión de la obra: Modernización del tramo La Pera – Cuautla"	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet	
Fecha de publicación en CompraNet	4 de junio de 2020	
Visita al sitio de los trabajos	8 de junio de 2020	10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de junio de 2020	10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de junio de 2020	10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 2 DE JUNIO DE 2020.
DIRECTOR DE OPERACION TECNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO
ING. SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 495523)

**BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-20-1103-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-20-1103-1 con el objeto de prestar el servicio de mantenimiento integral para la Caja Regional Guadalajara. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se detalla en los anexos de la presente convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 16 de junio de 2020.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 23 de junio de 2020.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 13 de julio de 2020.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 2 de junio de 2020, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE
RUBRICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES
LIC. JOSE ALBERTO SEDANO VINCOURT
RUBRICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 495578)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

COORDINACION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES
CALENDARIO DE EVENTOS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: **LICITACION PUBLICA**
CARACTER DEL PROCEDIMIENTO: **NACIONAL**
No. DE PROCEDIMIENTO: **LP-017000979-E08-2020**
DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS A INMUEBLES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE COAHUILA**
TIPO DE CONDICION DE PAGO: **PRECIOS UNITARIOS**
PLAZO DE EJECUCION **120 DIAS NATURALES**

EVENTO	DIA, FECHA Y HORA
Envío de Resumen de la Convocatoria al Jurídico, para su publicación en el DOF	Viernes 29 de mayo de 2020
Fecha de Publicación de la Convocatoria	Jueves 04 de junio de 2020
Límite para realizar modificaciones a la Convocatoria	Lunes 15 de junio de 2020
Junta de Aclaraciones	Lunes 15 de junio de 2020 a las 10:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	Lunes 22 de junio de 2020 las 10:00
Fallo	Lunes 29 de junio de 2020 a las 13:00
Firma del Contrato	Viernes 03 de julio de 2020 a las 12:00
Inicio de trabajos	Lunes 06 de julio de 2020
Término de los Trabajos	Lunes 02 de noviembre de 2020

Fecha de Elaboración: 26 mayo de 2020.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. JOSE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 495533)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 COORDINACION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INFRAESTRUCTURA
 DIRECCION DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES
CALENDARIO DE EVENTOS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: **LICITACION PUBLICA**
 CARACTER DEL PROCEDIMIENTO: **NACIONAL**
 No. DE PROCEDIMIENTO: **LP-017000979-E09-2020**
 DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS A INMUEBLES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**
 TIPO DE CONDICION DE PAGO: **PRECIOS UNITARIOS**
 PLAZO DE EJECUCION **120 DIAS NATURALES**

EVENTO	DIA, FECHA Y HORA
Envío de Resumen de la Convocatoria al Jurídico, para su publicación en el DOF.	Viernes 29 de mayo de 2020
Fecha de Publicación de la Convocatoria.	Jueves 04 de junio de 2020
Límite para realizar modificaciones a la Convocatoria.	Martes 16 de junio de 2020
Junta de Aclaraciones	Martes 16 de junio de 2020 a las 10:00
Presentación y Apertura de Proposiciones.	Martes 23 de junio de 2020 las 10:00
Fallo.	Martes 30 de junio de 2020 a las 13:00
Firma del Contrato.	Lunes 06 de julio de 2020 a las 12:00
Inicio de trabajos	Viernes 10 de julio de 2020
Término de los Trabajos.	Viernes 06 noviembre de 2020

Fecha de Elaboración: 26 mayo de 2020.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. JOSE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 495534)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

COORDINACION DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCION DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES
CALENDARIO DE EVENTOS

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: **LICITACION PUBLICA**
CARACTER DEL PROCEDIMIENTO: **NACIONAL**
No. DE PROCEDIMIENTO: **LP-017000979-E10-2020**
DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y MEJORAS A INMUEBLES PROPIEDAD Y/O EN USO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEON**
TIPO DE CONDICION DE PAGO: **PRECIOS UNITARIOS**
PLAZO DE EJECUCION **120 DIAS NATURALES**

EVENTO	DIA, FECHA Y HORA
Envío de Resumen de la Convocatoria al Jurídico, para su publicación en el DOF	Viernes 29 de mayo de 2020
Fecha de Publicación de la Convocatoria	Jueves 04 de junio de 2020
Límite para realizar modificaciones a la Convocatoria	Jueves 18 junio de 2020
Junta de Aclaraciones	Jueves 18 junio de 2020 a las 10:00
Presentación y Apertura de Proposiciones	Jueves 25 de junio de 2020 las 10:00
Fallo	Jueves 02 de julio de 2020 a las 13:00
Firma del Contrato	Martes 07 de julio de 2020 a las 12:00
Inicio de trabajos	Viernes 10 de julio de 2020
Término de los Trabajos	Viernes 06 noviembre de 2020

Fecha de Elaboración: 26 mayo de 2020.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFRAESTRUCTURA
ARQ. JOSE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 495535)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENADA
SUBDIRECCION TECNICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con el Artículo 32 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria en la cual se establecen las bases en el que se desarrolla el procedimiento y requisitos de participación estará disponible para consulta desde la publicación en CompraNet (<http://compranet.gob.mx>), o bien en Av. Pedro Loyola # 386, Colonia Carlos Pacheco (Planta de Tratamientos de Aguas Residuales El Gallo), código postal 22880, Ensenada, Baja California, oficinas de Obras, teléfono 646-173-44-71 y 646-120-00-97, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:00 a 14:00 horas, los días del 30 de Junio al 14 de Agosto del año en curso, de 8:00 a 14:00 horas.

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION ESTE A GRAVEDAD, TRAMO DEL KM 4+400 AL KM 5+500 DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE SAN QUINTIN, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	LO-902024983-E3-2020
No. Contrato	APAU-CEspe-2020-003-OP-LP
Fecha de publicación en compraNET	4 de Junio de 2020
Visita al lugar de los trabajos	10 de Junio de 2020, 9:00 Horas
Junta de aclaraciones	12 de Junio de 2020, 09:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Junio de 2020, 09:00 Horas
Fecha del Fallo	24 de Junio de 2020, 9:00 Horas
Fecha Firma del Contrato	29 de Junio de 2020, 9:00 Horas

Objeto de la Licitación	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION ESTE A GRAVEDAD, TRAMO DEL KM 5+500 AL KM 6+600 DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE DEL VALLE DE SAN QUINTIN, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	LO-902024983-E4-2020
No. Contrato	APAU-CEspe-2020-004-OP-LP
Fecha de publicación en compraNET	4 de Junio de 2020
Visita al lugar de los trabajos	10 de Junio de 2020, 9:00 Horas
Junta de aclaraciones	15 de Junio de 2020, 09:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	22 de Junio de 2020, 09:00 Horas
Fecha del Fallo	25 de Junio de 2020, 9:00 Horas
Fecha Firma del Contrato	29 de Junio de 2020, 9:00 Horas

Objeto de la Licitación	SUMINISTRO E INSTALACION DEL EQUIPO DESHIDRATADOR DE LODOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EL NARANJO, MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA, PRIMERA ETAPA
Volumen de Obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Número de Procedimiento	LO-902024983-E5-2020
No. Contrato	APTAR-CEspe-2020-002-OP-LP
Fecha de publicación en compraNET	4 de Junio de 2020
Visita al lugar de los trabajos	11 de Junio de 2020, 9:00 Horas
Junta de aclaraciones	16 de Junio de 2020, 09:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de Junio de 2020, 09:00 Horas
Fecha del Fallo	26 de Junio de 2020, 9:00 Horas
Fecha Firma del Contrato	29 de Junio de 2020, 9:00 Horas

ATENTAMENTE
 ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE JUNIO DE 2020.
 COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENADA
 DIRECTOR GENERAL
ING. MARCELINO MARQUEZ WONG
 RUBRICA.

(R.- 495505)

H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01_2020

De conformidad con de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-806003995-E1-2020**. Cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en: Calle Leona Vicario # 01 Col. Centro, C.P. 28450, Tel: 01 312 31 5 50 20 en Comala, Colima, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

Descripción de la Licitación No. LO-806003995-E1-2020	“Mejoramiento de la red de agua potable y tomas domiciliarias en varias calles de la localidad de Suchitlán” y “Ampliación y mejoramiento de la red de drenaje sanitario y descargas domiciliarias en varias calles de la localidad de Suchitlán”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNET	04 de junio de 2020
Visita al lugar de la obra	12 de junio de 2020 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	12 de junio de 2020 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2020 09:00 hrs.

ATENTAMENTE
 COMALA, COL., A 4 DE JUNIO DE 2020.
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ARQ. RAMON CHAVEZ ARELLANO
 RUBRICA.

(R.- 495528)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL
No. 38301001-003-20, PARA LA ADQUISICION DE 2,354 METROS DE TUBERIA DE ACERO

De conformidad con el art 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-003-20**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <http://compranet.Gob.mx> o bien en: Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-00-86 y 686-00-87, Fax. 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Adquisición de Gas Cloro
Volumen de la misma	Adquisición de 2,354 mts de Tubería de Acero
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Junta de aclaraciones	11 de Junio de 2020, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de Junio de 2020, a las 10:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE JUNIO DE 2020.
 DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE
 AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
C.P. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTES
 RUBRICA.

(R.- 495507)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL
No. 38301001-006-20, DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE TANQUE SUPERFICIAL METALICO
SOLDABLE DE 3000 MTS3 DENOMINADO ESCOBEDO, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

De conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-006-20**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <http://compranet.Gob.mx> o bien en: Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, Fax. 686-0087, ext. 1030, 1031, 1032 y 1033 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Demolición y Construcción de Tanque Superficial Metálico soldable de 3000 mts3 Denominado Escobedo
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Junio de 2020
Visita de Obra	11 de junio de 2020, a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	12 de Junio de 2020, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Junio de 2020, a las 10:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 4 DE JUNIO DE 2020.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
C.P. JORGE DOMINGUEZ CORTES
RUBRICA.

(R.- 495508)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México-Pachuca Km. 87.5, Ex-Centro Minero, Edificio II-B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y 01 (771) 717 80 45, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs., en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-E8-2020

Descripción de la licitación	Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y dos plantas de tratamiento de aguas residuales, para beneficiar a las localidades de Tenango y Vista de Tenango en el municipio de Tepehuacán de Guerrero; ubicada en varias localidades del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	02/junio/2020
Visita al lugar de la obra:	08/junio/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	08/junio/2020, 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	15/junio/2020, 10:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 02 al 08 de junio de 2020

"ESTA OBRA FUE REALIZADA CON RECURSOS PUBLICOS FEDERALES"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE JUNIO DE 2020.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
ING. ANDRES ZUVIRI GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 495531)

EL MUNICIPIO DE ACTOPAN
ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación públicas nacional siguiente, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: <http://actopanhidalgo.gob.mx>, teléfono: 7727270004, los días hábiles del año en curso de las 09:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación: LA-813003953-E3-2020

Descripción de la licitación	“Adquisición de bienes FORTASEG 2020”
Volumen de licitación	19 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	11/06/2020 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020 11:00 horas
Fallo	22/06/2020 11:00 horas

ACTOPAN, HGO., A 4 DE JUNIO DE 2020.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN HIDALGO
LIC. HECTOR CRUZ OLGUIN
RUBRICA.

(R.- 495524)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No.: LO-815106932-E3-2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-815106932-E3-2020**, bajo la modalidad de Precios Unitarios y Tiempo determinado, cuya convocatoria que contiene las bases de licitación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Planeación de Agua y Saneamiento de Toluca, ubicadas en la Av. Primero de Mayo Ote. 1707, 2° Piso, Zona Industrial, Toluca Estado de México, C.P. 50071, Tel: (01722) 275-57-00 Ext. 4211, en días hábiles del 04 al 12 de junio del año en curso de 9:00 a 18:00 hrs.

Licitación pública nacional número **LO-815106932-E3-2020**

Descripción de la licitación	PERFORACION, DESARROLLO, AFORO, EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO, OBRA CIVIL Y ELECTRIFICACION DEL POZO EN BOSQUES FLAMBOYANES, COLONIA MODERNA DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en Compranet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	10/06/2020, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	10/06/2020, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020, 10:00 horas.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
DIRECTOR GENERAL
ING. FERNANDO ALVAREZ MALO PRADA
RUBRICA.

(R.- 495539)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-915108993-E9-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ignacio López Rayón Sur No. 510, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, México, teléfono: 017222261161 ext. 2275, 2276 y 2298, los días 04 y 05 de junio de 2020, de 9:00 a 12:00 horas.

Descripción de la licitación	“LICENCIAMIENTO SOFTWARE”
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	11/06/2020 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020 10:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
DR. EN DIS. JOSE SATURNINO PEREZ FAJARDO
RUBRICA.

(R.- 495561)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-915108993-E10-2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Ignacio López Rayón Sur No. 510, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, México, teléfono: 017222261161 ext. 2275, 2276 y 2298, los días 04 y 05 de junio de 2020, de 9:00 a 12:00 horas.

Descripción de la licitación	“LICENCIAMIENTO SOFTWARE”
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	11/06/2020 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020 12:00 horas

TOLUCA, MEXICO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
DR. EN DIS. JOSE SATURNINO PEREZ FAJARDO
RUBRICA.

(R.- 495562)

COMISION ESTATAL DE AGUAS

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

No. LA01-2020

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-922021998-E1-2020**, incluida en el **Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) en el Apartado Urbano (APAU) 2020**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en Internet en la página: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>; podrá solicitar una copia a las cuentas de correo electrónico: crios@ceaqueretaro.gob.mx; nmonroy@ceaqueretaro.gob.mx y steran@ceaqueretaro.gob.mx a partir de la fecha de su publicación, en días hábiles, de 8:30 a 13:30 horas. y de 15:00 a 16:30 horas. Para información se pone a su disposición el teléfono: 014422110600 en las extensiones. 1443, 1460 y 1462. O bien podrá obtener una copia digital en el domicilio de la Comisión Estatal de Aguas, en avenida 5 de Febrero No. 35, colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro. en los días y horarios antes citados.

Concurso No.: **LP-PROAGUA-SER-DDRH-2020-F02**.

Descripción de la licitación:	Capacitación en cursos especializados relacionados con la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento dirigidos a servidores públicos involucrados en el manejo del recurso hídrico
Volumen de licitación:	6 cursos (Cursos de capacitación virtual ...Ver detalle en Convocatoria (Bases de Licitación)).
Fecha de publicación en CompraNet:	01/06/2020
Visita a Instalaciones:	No Aplica
Junta de Aclaraciones:	10/06/2020, 11:00 horas, Sala "Vocales" del edificio "Técnico"
Presentación y Apertura de Proposiciones:	17/06/2020, 11:00 horas, Sala "Vocales" del edificio "Técnico"
Fallo	19/06/2020, 11:00 horas, Sala "Vocales" del edificio "Técnico"

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 4 DE JUNIO DE 2020.

ANALISTA DE LICITACIONES

SALVADOR TERAN GARCIA

RUBRICA.

(R.- 495530)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSI**
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.hacienda.gob.mx> a partir del día 04 de junio de 2020 o bien, en las oficinas de Calle Plaza Principal S/N, Santa Catarina, S.L.P., C.P. 79790, Teléfono 487 872 9258, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: LO-824031952-E1-2020

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS LOCALIDADES DE TANLACUT (LABOR ZAPATA), TANLACUT (PUEBLO TANLACUT), EL PEDREGOSO Y EL AGARROSO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P."		
Volumen	Se indican en el catálogo de conceptos.		
Fecha de publicación en CompraNet	04 de junio de 2020	Visita a instalaciones	10 de junio de 2020 13:00 horas
Junta de aclaraciones	11 de junio de 2020 13:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	19 de junio de 2020 13:00 horas

ATENTAMENTE
SANTA CATARINA, S.L.P., A 4 DE JUNIO DE 2020.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA CATARINA, S.L.P.
ERICK VERASTEGUI OLVERA
RUBRICA.

(R.- 495443)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
No. LA-925006998-E19-2020
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-925006998-E19-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en CompraNET	01 de Junio de 2020
Junta de Aclaraciones	10 de Junio de 2020, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones.	16 de Junio de 2020, 11:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 1 DE JUNIO DE 2020.
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DR. EFREN ENCINAS TORRES
RUBRICA.

(R.- 495580)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA

OOMAPAS DE CAJEME

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 002**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional indicada a continuación, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calle Sinaloa Número 150, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: (644) 410-8383, los días de lunes a viernes en días hábiles del año en curso de las 08:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LO-826018993-E8-2020

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE SANITARIO DE 8" DE DIAMETRO EN CALLES VALLE DE PASCOLA, VALLE DE EUCALIPTO Y VALLE DEL YORI, ENTRE NORMAN BORLOUG Y CALLE AUSTRIA, EN COL. VALLE DORADO, CD. OBREGON, SONORA (PRIMERA ETAPA)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	04/06/2020
Visita al lugar de los trabajos	09/06/2020 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	11/06/2020 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020 10:00 horas
Fallo	24/06/2020 13:00 horas

CAJEME, SONORA, A 4 DE JUNIO 2020.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. GUILLERMO ENRIQUE PATIÑO FIERRO

RUBRICA.

(R.- 495526)**GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 010**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E38-2020, LO-928010997-E39-2020 y LO-928010997-E40-2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 834-107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E38-2020

Descripción de la licitación	Rehabilitación del camino: e.c. (El Tejón - Reynosa) km. 66.0 - ejido Rodolfo Martín Rocha, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, longitud 8.6 km; revestimiento de la brecha este 114, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, longitud 6 km; rehabilitación del camino: e.c. (ramal a Nuevo Progreso) - Buenavista, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, longitud 2 km; rehabilitación del camino y calles del Ej. El Capote, del municipio de Matamoros, Tamaulipas, longitud 9 km; revestimiento del camino de acceso al poblado La Ensenada, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, longitud 7 km; rehabilitación de caminos parcelarios del N.C.P.
-------------------------------------	--

	A. La Loma del municipio de San Fernando, Tamaulipas, longitud 7 km; rehabilitación del camino: Florida del Sur - La Laguna, del municipio de San Fernando, Tamaulipas, longitud 3.5 km; rehabilitación del camino Burgos - Divisadero, en el municipio de Burgos, Tamaulipas, (longitud 24.4 km; rehabilitación del camino Burgos - Cándido Aguilar, en el municipio de Burgos, Tamaulipas, (longitud 11.4 km); rehabilitación del camino Cándido Aguilar - límite de estados, en el municipio de Burgos, Tamaulipas. (longitud 14.5 km)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	3 de junio de 2020.
Junta de aclaraciones	8 de junio de 2020, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	8 de junio de 2020, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de junio de 2020, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 3 al 18 de junio de 2020.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E39-2020

Descripción de la licitación	Ampliación de la cobertura con 3481.45m en diferentes diám, con tubería de PVC, incluye: 23 pozos de visita y 207 descargas en la red de alcantarillado de la ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas. Etapa II (sector XVI), Compromiso Internacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	3 de junio de 2020.
Junta de aclaraciones	12 de junio de 2020, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	12 de junio de 2020, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio de 2020, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 3 al 22 de junio de 2020.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E40-2020

Descripción de la licitación	Ampliación de la cobertura con 8,251.90 m en diferentes diám y rehabilitación de la red de atarjeas con 3,412.60 m de diferentes diám. con tubería de PVC, incluye: 117 pozos de visita y 688 descargas en la red de alcantarillado de la ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas. (sectores VI, VII y XVII), compromiso internacional
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	3 de junio de 2020.
Junta de aclaraciones	12 de junio de 2020, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	12 de junio de 2020, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de junio de 2020, 12:00 horas.
Bases disponibles	Del 3 al 22 de junio de 2020.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A 4 DE JUNIO DE 2020.
SECRETARIO DEL COMITE TECNICO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
LIC. ARMANDO ADALBERTO CANTU CUELLAR
RUBRICA.

(R.- 495550)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 002/2020

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y fracción XXXII del Artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por instrucción del Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que se indica, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://tabasco.gob.mx/licitaciones-vigentes-0>. o bien cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Dirección de Concursos y Licitaciones de la SOP de la SOTOP al teléfono: (993) 3 13-61-60 ext. 2142 y 2144, desde el día de su publicación hasta un día antes al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas. No se brindará atención personal en las oficinas de la Secretaría, esto atendiendo a la fracción IX del artículo 5 del Decreto de fecha 30 de marzo de 2020, publicado en el periódico oficial del estado.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Número de licitación	LO-927009942-E13-2020 SOTOP-SOP-017-CF/20
Descripción de la licitación	14000150.- CONSTRUCCION DE PASO VEHICULAR SOBRE BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES Y AVENIDA UNIVERSIDAD, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. PRIMERA ETAPA.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	04/06/2020
Visita de obra por medio electrónico	09/06/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	10/06/2020, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/06/2020, 10:00 horas

Número de licitación	LO-927009942-E14-2020 SOTOP-SOP-018-CF/20
Descripción de la licitación	14000096.- RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, GUARNICIONES, BANQUETAS, DRENAJE Y AGUA POTABLE DE LAS CALLES 20 DE NOVIEMBRE Y LORENZO SANTA MARIA EN LA COLONIA PUEBLO NUEVO, TACOTALPA, TABASCO.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación a CompraNet	04/06/2020
Visita de obra por medio electrónico	09/06/2020, 09:00 horas
Junta de aclaraciones por medio electrónico	10/06/2020, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23/06/2020, 10:00 horas

1. La presentación de las propuestas se llevarán a cabo de forma como se indica en las bases de cada licitación.
2. La evaluación de las propuestas se llevarán de acuerdo al mecanismo que se determina en cada licitación de acuerdo con el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE JUNIO DE 2020.
SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA SOTOP.
ING. GILDARDO LANESTOZA LEON
RUBRICA.

(R.- 495466)

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL, PRECENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. SPM/LPN/2020-05

De conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la contratación a precios unitarios de las siguientes obras que a continuación se designan así como su número de licitación, cuya convocatoria, contiene las bases disponibles para consulta en internet página: <https://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, ubicada en calle Ayuntamiento No. s/n, col. San Bartolomé, C.P. 90970, Tlaxcala, Teléfono: 01 222 1964026, los días lunes a viernes de 9:00 a las 14:00 hrs., hasta el 11 de junio de 2020.

Descripción de la Licitación:	Rehabilitación de calle de Adoquín en calle Prolongación Francisco I Madero
LO-829025967-E15-2020, FISM2025039	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de publicación en el DOF:	04 de junio de 2020, 10:00 hrs
Visita a instalaciones:	09 de junio de 2020, 10:00 hrs
Junta de Aclaraciones:	09 de junio de 2020, 11:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones:	16 de junio de 2020, 10:00 hrs

Descripción de la Licitación:	Construcción de Terraplenes (calle integral) en Calle Cuauhtémoc.
LO-829025967-E16-2020, FISM2025040	La obra consiste en: Ver bases
Fecha de publicación en el DOF:	04 de junio de 2020, 12:00 hrs
Visita a instalaciones:	09 de junio de 2020, 12:00 hrs
Junta de Aclaraciones:	09 de junio de 2020, 13:00 hrs
Presentación y Apertura de Proposiciones:	17 de junio de 2020, 12:00 hrs

SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A 28 DE MAYO DE 2020.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

DIRECTOR DE PROYECTOS DE INVERSION

ARQ. MAGDALENA VERONICA RAMOS XELANO

RUBRICA.

(R.- 495565)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ RESUMEN DE CONVOCATORIA CAEV-OF-2020-04

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria, que contiene las bases de participación, están disponibles en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> a partir del **4 de junio de 2020** y su obtención será gratuita. Así mismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria, en las oficinas ubicadas en la Av. Lázaro Cárdenas No. 295, Col. El Mirador de la ciudad de Xalapa, Ver.

Licitación Número	CAEV-PROAGUA-FISE-2020-F04-LP
Descripción de la licitación	Construcción de alcantarillado sanitario para la localidad de San Pablo Mitecatlán, municipio de Ilamatlán, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Visita a instalaciones	10/06/2020, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	11/06/2020, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020, 09:00 horas

Licitación Número	CAEV-PROAGUA-FISE-2020-F05-LP
Descripción de la licitación	Construcción de drenaje sanitario zona 2 para las localidades de Tequila y Santa Cruz, municipio de Tequila, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Visita a instalaciones	10/06/2020, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	11/06/2020, 13:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/06/2020, 13:00 horas

Licitación Número	CAEV-PROAGUA-2020-F06-LP
Descripción de la licitación	Construcción de sistema de saneamiento a base de biodigestores, en la localidad de Tepantícpac, municipio de Zongolica, Ver.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Visita a instalaciones	10/06/2020, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	11/06/2020, 14:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/06/2020, 10:00 horas

ATENTAMENTE
XALAPA, VER., A 4 DE JUNIO DE 2020.
DIRECTOR GENERAL DE LA CAEV
ARQ. FELIX JORGE LADRON DE GUEVARA BENITEZ
RUBRICA.

(R.- 495522)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA, VERACRUZ

ADMINISTRACION 2018–2021

AVISO

El H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz, a través de la Dirección de Obras Públicas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, del Reglamento de la misma Ley, de la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, así como lo dispuesto en el ACUERDO para el que se establece los Lineamientos Técnico Específicos para la reapertura de las Actividades Económicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte; **HACE DEL CONOCIMIENTO** a los interesados en participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL a que fueron convocados el pasado dos de junio del año dos mil veinte mediante la correspondiente publicación en el Diario Oficial de la Federación; que las convocatorias de las licitaciones con número **NO. OP/LPN-01/2020 30 044 0006**, **NO. OP/LPN-02/2020 30 044 0035** y **NO. OP/LPN-03/2020 30 044 0203** quedan sin efecto alguno ya que dichas obras no se ejecutarán por las razones de seguridad sanitaria y tratamiento de los protocolos que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19 en el Municipio, por lo que con posterioridad se generarán la convocatoria que proceda.

H. CORDOBA, VER., A 2 DE JUNIO DE 2020.

SINDICO UNICO MUNICIPAL
MTRO. ARQ. JOSE JAVIER MEDINA RAHME
RUBRICA.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
ARQ. ANTONIO MORALES SALINAS
RUBRICA.

(R.- 495575)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Periférico Norte entre Industrias No Contaminantes y carretera a Progreso, Tablaje Catastral número 21073, en Mérida, Yucatán, teléfono y fax: 01 (999)-930-30-50 extensiones 22401 y 22405, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E10-2020

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición y distribución de medicamentos, y al servicio integral de administración, logística, dispensación, atención a usuarios y generación de sistemas de información de los insumos a través de hospitales, farmacias y centros de distribución en las instalaciones de los servicios de salud de Yucatán, mediante contrato abierto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/06/2020
Junta de aclaraciones	11/06/2020, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	15/06/2020, 09:00 horas.

MERIDA, YUC., A 4 DE JUNIO DE 2020.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DR. MAURICIO SAURI VIVAS
RUBRICA.

(R.- 495527)

SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/331, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0923/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Vicente Guillermo Benítez González y Beda Ocampo López**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4406/2020 y DGRRFEM-D-4407/2020, respectivamente, ambos de fecha **19 de mayo de 2020**, y que consisten en:

Al **C. Vicente Guillermo Benítez González**, que durante su desempeño como **Oficial Mayor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar los recursos humanos, así como supervisar que su aplicación se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a la administración y contratación de los recursos humanos, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015, con recursos del programa U080 a 7 trabajadores que carecen de la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 25 y 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 60, 61, 77 párrafo cuarto, 78, 85 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014; 14 fracciones I, XVI, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Beda Ocampo López**, que durante su desempeño como **Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y supervisar los recursos humanos conforme a las políticas, normas sistemas y procedimientos administrativos en la contratación de los prestadores de servicios, toda vez que se realizaron pagos durante el ejercicio fiscal 2015 con los recursos de U080 a 07 trabajadores que carecen en la documentación para acreditar el perfil laboral por un monto de **\$529,654.51 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 51/100 M.N.)** conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26 segundo párrafo, y 26 A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 primer párrafo, 22 primer párrafo de la Ley General de Educación; 24, 69 fracción IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente; 32 y 33 fracción I de los Lineamientos para llevar a cabo

la evaluación del desempeño de quienes realizan funciones de docencia, dirección y supervisión en educación básica y media superior LINEE-05-2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2015; 20 fracción XIV, 77 párrafo cuarto, 78 de la Ley Número 247 de Educación del Estado de Veracruz, número extraordinario 092, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 05 de marzo de 2014; 14 fracciones XV, XVII, XXIII, y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado el 24 de mayo de 2006 en la gaceta oficial del estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Vicente Guillermo Benítez González**, a las **ONCE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Beda Ocampo López** a las **DOCE** horas día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 495349)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/333**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0919/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Jaramillo Méndez y Arnulfo Octavio García Fragoso**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4416/20 y DGRRFEM-D-4418/20, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Jaramillo Méndez**, que durante su desempeño como **Encargado y Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento de conformidad con las leyes respectivas y conforme a las disposiciones del Secretario, el ejercicio del gasto público y del presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, omitió atender los asuntos relativos a la amortización contable y a las actividades financieras, programática-presupuestal, de ejercicio del gasto público y de contabilidad gubernamental, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones II, III, y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

Al **C. Arnulfo Octavio García Fragoso**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió realizar una adecuada administración y control, por la transferencia que realizó el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de recursos del Fondo de Cultura 2015 hacia otra cuenta bancaria en la que existió mezcla de recursos de distintas fuentes de financiamiento por un monto de **\$3,296,700.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66 fracción III, 224 párrafos quinto y penúltimo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 fracción I, 17, 19, 22, 23 y 30 de los Lineamientos de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva; Cláusulas Primera, Quinta párrafo primero, Sexta párrafos tercero y último, Séptima y Décima Primera párrafo segundo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 32 fracciones I, XXV, y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 13 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Jaramillo Méndez**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Arnulfo Octavio García Fragoso** a las **DIEZ** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495351)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/340, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1896/17 formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4461/20 de fecha 19 de mayo de 2020, y que consiste en:

La **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar los recursos federales de forma adecuada, toda vez que se destinaron recursos para el Programa con Prioridad Nacional (PPN) "Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana", proyecto "Jóvenes en Riesgo", del cual se celebró el contrato número PÁNUCO-LS-2015301230402, y el proveedor emitió dos facturas en las cuales se desglosan los siguientes artículos: botes y bolsas de basura, escobas metálicas, rastrillos jardineros, machetes, tijeras para podar, limas afiladoras, zapapicos, palas, cubetas, carretillas, sacos de arena, bultos de cemento, sacos de grava, bultos de cal hidratada, pintura vinílica para exteriores, brochas, pasto alfombra en rollo; sin embargo, no se contó con evidencia de que dichos artículos hayan sido entregados al Municipio y

tampoco de que se hayan utilizado para el proyecto; por la cantidad de **\$907,572.60 (NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas Quinta, fracción VI; Octava fracción II, inciso A; Novena, fracción I, inciso b y Décima de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA incisos B del “CONVENIO Especifico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y en su caso, a los estados, cuando tengan a su cargo la función o la ejercen coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave y los municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz de dicha entidad federativa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV, 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará en la siguiente fecha y horario: a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/344, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1897/17, formulado al Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunta responsable, a la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-4478/20, de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

A la **C. SAN JUANITA ELIZABETH VALDEZ GUZMÁN**, que durante su desempeño como **Tesorera Municipal de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y vigilar los recursos del SUBSEMUN 2015, toda vez que durante su gestión, se pagó la adquisición de cinco motocicletas, de las cuales cuatro están relacionadas en una sola factura, que no especifica número de serie, modelo ni marca que determine su identificación por un monto de \$838,567.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), la quinta motocicleta además de estar en la misma situación de factura, se adquirió con reprogramaciones que no fueron autorizadas por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por \$209,000.00 (DOSCIENOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da un total de **\$1,047,567.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 45 párrafo primero y cuarto, 74, segundo párrafo y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 42, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas NOVENA, fracción I, apartado C, numeral 2, DÉCIMA SEGUNDA, fracción I y DÉCIMA NOVENA fracción V de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su Caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales, publicadas el 30 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; Cláusula TERCERA, apartado B y D del CONVENIO Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso, a los Estados, Cuando Tengan a su Cargo la Función o la Ejercen Coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Municipios de Acayucan, Boca del Río, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Fortín, Minatitlán, Pánuco, Poza Rica de Hidalgo y Veracruz, de fecha 10 de febrero de 2015, publicado el 27 de julio de 2015; Apartado 2.3 "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública", letra B "Destinos de Gasto", numeral 2 "Equipamiento", letra C "Cuadro de Metas y Montos" del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del (SUBSEMUN), de fecha 10 de febrero de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015; 72, fracciones I, XX, XXI y XXIV y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley, que se celebrará a las **TRECE** horas del día **VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495356)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/05/2020/15/345, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1880/17, formulado al Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL Y ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-4481/20, DGRRFEM-D-4482/20 y DGRRFEM-D-4483/20, respectivamente, todos de fecha 20 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas y Planeación Urbana del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública, toda vez que durante su gestión, se pagó con recursos del Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, volúmenes de obra no ejecutada derivados del contrato número MBR-2015-RM-0401 correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de la Unidad Deportiva Beto Ávila"; así como la falta de acreditación de la propiedad pública del inmueble en el cual se realizó y localiza la obra pública ejecutada al amparo del contrato número MBR-2015-RM-0402 "denominada "Rehabilitación de Cancha Colonia el Morro; y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos ejecutados, ni reintegrados a la TESOFE, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Boca del Río, Veracruz, correspondientes al Fondo de Infraestructura Deportiva 2015, respectivamente, por la cantidad de **\$3,604,551.06 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 9 y 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince;

Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince; 73 Ter, fracciones III, IV, IX y X, y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 13, fracciones XXI y XXII, del Acuerdo por el que se reforma el párrafo primero y la fracción V, del artículo 4, la denominación del Capítulo Tercero y los artículos 13, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de fecha 12 de febrero de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, que durante su desempeño como **Supervisor de Obras del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió vigilar adecuadamente la ejecución de los trabajos, dar seguimiento al programa de ejecución convenido para informar sobre las diferencias entre las actividades programadas y las realmente ejecutadas, así como verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido, toda vez que durante su gestión, del contrato número MBR-2015-RM-0401, se determinaron volúmenes de obra pagada no ejecutada por **\$123,091.31 (CIENTO VEINTITRES MIL NOVENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115, fracciones I, IV inciso f), V, VI, VII, X, XI, XII, XVII, XVIII y XIX, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción IX y 72, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de fecha dieciséis de abril de dos mil trece; y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave**, Omitió administrar y situar los recursos federales, así como cumplir con las disposiciones legales que determinan el manejo de los recursos económicos públicos; toda vez que durante su gestión, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Municipio de Boca del Río, Veracruz, por la cantidad de \$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), permanecieron en la misma cuenta y no se aplicaron al aumento y mejora de las metas de los contratos números MBR-2015-RM-0401, MBR-2015-RM-0402 y MBR-2015-RM-0403, ni fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, por la cantidad de **\$96,769.37 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 72, fracción I y 115, fracciones V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 19 de los LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Cultura y Fondo de Infraestructura Deportiva del treinta de enero de dos mil quince publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil quince; y Cláusula SÉPTIMA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ**, a las **DIEZ** horas con **TREINTA** minutos del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. FRANCISCO JAVIER ORTIZ VILLAREAL**, a las **TRECE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO** a las **DIEZ** horas del día **VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 495358)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/05/2020/15/335**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0949/17, formulado al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, CARLOS AGUIRRE MORALES, JORGE JARAMILLO MÉNDEZ y JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-4420/20, DGRRFEM-D-4421/20, DGRRFEM-D-4422/20 y DGRRFEM-D-4424/20**, respectivamente, ambos de fecha 19 de mayo de 2020, y que consisten en:

Al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, que durante su desempeño como **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió administrar y custodiar adecuadamente los recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, indebidamente transfirió recursos de dicha cuenta, a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz administra otras fuentes de recursos, y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuentas de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 32, fracciones I, VI, XVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, que durante su desempeño como **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, que durante su desempeño como **Encargado de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió coordinar y dar seguimiento al ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con los lineamientos para el control y ejercicio del mismo, en coordinación con el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; toda vez que, se transfirieron recursos del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable 2015, a cuentas bancarias en el que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo

Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y artículo 35, fracciones II y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 64 de fecha trece de febrero de dos mil quince.

Al **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES**, que durante su desempeño como **Subdirector de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, omitió supervisar, coordinar y aplicar conforme a la normativa, los ingresos que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibió a través PRODERETUS 2015, toda vez que de los meses de junio a agosto de dos mil quince, valido las transferencias de recursos de dicha cuenta bancaria a cuentas bancarias en las que el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave administra otras fuentes de recursos, de los cuales no justificó su aplicación en los proyectos autorizados y que a la fecha de la revisión no se encontraron disponibles en la cuenta bancaria del programa, ni acreditó que fueran reintegrados en cuantías de la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto a la Regla 3.6.2, fracción VI del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS) para el Ejercicio Fiscal 2015; Cláusulas QUINTA, SEXTA, DÉCIMA fracciones VI, XII y XIX y DÉCIMA TERCERA párrafo tercero, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Desarrollo Turismo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, y numerales 1, 27, 28 y 29, relativas al Manual de Organización de la Subdirección de Operación Financiera del de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 19 de mayo de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, a las **DOCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. CARLOS AGUIRRE MORALES TORRES**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**; **C. JORGE JARAMILLO MÉNDEZ**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JESÚS MANUEL MORENO TORRES** a las **ONCE** horas del día **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 19 de mayo de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 495353)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general relativas a las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas a que hace referencia la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera. 2

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación al Gobierno de la Ciudad de México, una fracción de terreno, con superficie de 12,236.54 metros cuadrados, denominada Fracción San Lázaro Tapo, ubicada en el cuartel I de la Ciudad actualmente en Calzada Ingeniero Eduardo Molina entre Calle Artilleros y Avenida General Ignacio Zaragoza, Colonia 7 de julio, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71256-6. 40

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se habilitan días y horas para la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que se indican, a efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los procedimientos de su competencia que se señalan. 42

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. 46

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-80004-4-SCFI-2019. 73

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-497-ONNCCE-2019. 74

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-119-SCFI-2020. 75

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Q-016-NYCE-2019. 76

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AA-181-SCFI-2020. 78

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de marzo de 2020. 82

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de abril de 2020. 88

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio temporal de domicilio del Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano. 91

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación Integral Chiapas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas. 92

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Adquisición y donación de silla de ruedas para personas con discapacidad del Estado de Coahuila, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 100

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de dos módulos de credencialización para personas con discapacidad en el CRI Monclova y en el CRI Torreón, del Estado de Coahuila, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 108

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación y del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza. 116

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, Proyecto Específico denominado Adquisición de herramienta y equipo para el Taller de Órtesis y Prótesis y Equipamiento del CREE Colima, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima. 124

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chileno, con una superficie aproximada de 981-01-18 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cumpas, Son. 132

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Chita, con una superficie aproximada de 01-64-39.75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huépac, Son. 133

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Infiernito, con una superficie aproximada de 160-95-66.09 hectáreas, ubicado en el Municipio de Sahuaripa, Son. 134

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Saucedá Fracción Cuatro, con una superficie aproximada de 03-26-99.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ures, Son. 135

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Milpa La Jacaranda, con una superficie aproximada de 03-03-91.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ures, Son. 136

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Bórquez I, con una superficie aproximada de 03-02-74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Baviácora, Son. 137

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Copy, con una superficie aproximada de 15-13-25.787 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son. 138

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Segundo Acuerdo modificadorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos. 139

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para la Administración y Recuperación de Activos Financieros Crediticios. 142

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Tercer Acuerdo por el que se modifica el Artículo Primero, del Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados ante las Unidades Administrativas del Centro Nacional de Control de Energía, del jueves 26 de marzo al domingo 19 de abril de 2020. 153

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa a la licenciada Cecilia Marlenne Romero Triste, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, para que supla las ausencias del doctor Carlos Félix Medina Villegas, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación, incluyendo la suscripción de las resoluciones cuya emisión compete a este órgano. 155

Aviso mediante el cual se designa al licenciado Jesús René Martínez Carmona, Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales, para que supla las ausencias del doctor Edgar Jesús Zitle García, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que a este órgano corresponde. 155

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 157

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 157

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 157

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo CFCE-142-2020 mediante el cual el Pleno emite las Reglas para el uso de la firma electrónica avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica. 158

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 167

AVISOS

Generales. 203

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx